

Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado

Marzo de 2015



fmam

FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL
INVERTIMOS EN NUESTRO PLANETA

© 2015

FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL

1818 H STREET, N.W.

WASHINGTON, D.C. 20433 EE. UU.

RESERVADOS TODOS LOS DERECHOS

HECHO EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

PRIMERA EDICIÓN: OCTUBRE DE 1994

SEGUNDA EDICIÓN: MAYO DE 2004

TERCERA EDICIÓN: MARZO DE 2008

CUARTA EDICIÓN: OCTUBRE DE 2011

QUINTA EDICIÓN: MARZO DE 2015

ÍNDICE

Introducción	5
Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado	7
Decisiones de los organismos de ejecución y del Depositario	43
Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	45
Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	50
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	57
Resoluciones sobre la reposición	73
Resolución n.º 98-2 de los Directores Ejecutivos del BIRF, en la que se aprueba la segunda reposición de recursos del Fondo Fiduciario del FMAM	75
Resolución n.º 2002-0005 de los Directores Ejecutivos del BIRF, en la que se aprueba la tercera reposición de recursos del Fondo Fiduciario del FMAM	84
Resolución n.º 2006-0008 de los Directores Ejecutivos del BIRF, en la que se aprueba la cuarta reposición de recursos del Fondo Fiduciario del FMAM	97
Resolución n.º 2010-0004 de los Directores Ejecutivos del BIRF, en la que se aprueba la quinta reposición de recursos del Fondo Fiduciario del FMAM	109
Resolución n.º 2014-0002 de los Directores Ejecutivos del BIRF, en la que se aprueba la sexta reposición de recursos del Fondo Fiduciario del FMAM	124
Compromisos actualizados de los participantes contribuyentes	137

INTRODUCCIÓN

Las negociaciones relativas a la reestructuración del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) finalizaron en una reunión de los participantes en el Fondo celebrada en Ginebra (Suiza) en marzo de 1994, en la que representantes de 73 Estados aceptaron el *Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado*. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del Instrumento, este fue aprobado oficialmente por los tres organismos de ejecución del FMAM: el Banco Mundial, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. El Instrumento entró en vigor el 7 de julio de 1994.

En aplicación de los procedimientos establecidos en el párrafo 34 del Instrumento a los efectos de su modificación, la Segunda Asamblea del FMAM, celebrada en Beijing (China) en octubre de 2002, aceptó las recomendaciones del Consejo de enmendar el Instrumento. Las enmiendas aprobadas por la Asamblea entraron en vigor el 19 de junio de 2003, una vez adoptadas en forma definitiva por el Banco Mundial, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Durante la Tercera Asamblea del FMAM, celebrada en Ciudad del Cabo (Sudáfrica) en agosto de 2006, los participantes aprobaron una modificación adicional al Instrumento. Esta modificación aprobada por la Asamblea entró en vigor el 14 de septiembre de 2007, luego de haber sido adoptada por el Banco Mundial, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. En la Cuarta Asamblea del FMAM, realizada en Punta del Este (Uruguay) en mayo de 2010, los participantes aprobaron dos modificaciones adicionales al Instrumento, que entraron en vigor el 24 de febrero de 2011, después de haber sido adoptadas por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Banco Mundial. Durante la Quinta Asamblea del FMAM, celebrada en Cancún (México) en mayo de 2014, los participantes aprobaron modificaciones adicionales al Instrumento, que entraron en vigor el 15 de septiembre de 2014, una vez adoptadas por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Banco Mundial.

La presente publicación contiene el texto del *Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado*, en su forma enmendada por la Segunda, la Tercera, la Cuarta y la Quinta Asambleas del FMAM. Contiene asimismo las decisiones de los órganos rectores de los tres organismos de ejecución por las que se aprobaron el Instrumento y sus enmiendas^a. Figuran también en esta publicación las resoluciones de los Directores Ejecutivos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento por las que se aprobaron la segunda, la tercera, la cuarta, la quinta y la sexta reposiciones de recursos del Fondo Fiduciario del FMAM en 1998, 2002, 2006, 2010 y 2014, respectivamente. Por último, la presente publicación finaliza con una sección sobre los compromisos actualizados de los participantes contribuyentes con el Fondo Fiduciario del FMAM.

^a N. del T.: Las diferencias terminológicas que puedan encontrarse en la versión en español entre el texto del Instrumento Constitutivo y las decisiones de los organismos de ejecución incluidas en este volumen se deben al cambio producido en 2010 en favor de opciones léxicas más actualizadas.

**Instrumento Constitutivo
del Fondo para el
Medio Ambiente Mundial
Reestructurado**



INSTRUMENTO CONSTITUTIVO DEL FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL REESTRUCTURADO

PREÁMBULO	11
I. DISPOSICIONES BÁSICAS	12
Reestructuración y objetivos del FMAM	12
Participación	14
Establecimiento del Fondo Fiduciario del FMAM	14
Criterios de admisibilidad	14
II. CONTRIBUCIONES Y OTRAS DISPOSICIONES FINANCIERAS PARA LA REPOSICIÓN DE RECURSOS	15
III. AUTORIDADES Y ESTRUCTURA DE GOBIERNO	16
Asamblea	16
Consejo	15
Secretaría	18
Organismos de ejecución	20
Grupo Asesor Científico y Tecnológico	20
IV. PRINCIPIOS RELATIVOS A LA ADOPCIÓN DE DECISIONES	20
V. RELACIONES Y COOPERACIÓN CON LA CONVENCION Y LOS CONVENIOS	21
VI. COOPERACIÓN CON OTROS ÓRGANOS	22
VII. MODALIDADES OPERACIONALES	22
VIII. PRESENTACIÓN DE INFORMES	22
IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES	23
Terminación del Fondo Fiduciario para el Medio Ambiente Mundial	23
Período provisional	23
Enmienda y terminación	23
ANEXOS	
Anexo A: Notificación de participación y de terminación de participación	24
Anexo B: Función y responsabilidades fiduciarias del Depositario del Fondo Fiduciario del FMAM	25
Anexo C: Fondo Fiduciario del FMAM: Disposiciones financieras para la reposición de recursos	28
Anexo D: Principios relativos a la cooperación entre los Organismos de ejecución	36
Anexo E: Grupos de países representados en el Consejo del FMAM	40

PREÁMBULO

Considerando:

- a) Que el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (“el FMAM” o “el Fondo”) se creó en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (“BIRF” o “Banco Mundial”) como programa experimental con el objeto de contribuir a proteger el medio ambiente mundial y promover de esa manera un desarrollo económico ecológicamente sostenible y racional, mediante una resolución de los Directores Ejecutivos del Banco Mundial y acuerdos conexos de cooperación entre el Banco Mundial, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA);
- b) Que, en abril de 1992, los participantes en el FMAM convinieron en que la estructura y modalidades del Fondo debían modificarse. Que posteriormente, en el Programa 21 (el plan de acción de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo celebrada en 1992), la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Convenio sobre la Diversidad Biológica se propugnó la reestructuración del Fondo;
- c) Que representantes de los Estados participantes en el Fondo en la actualidad y de otros Estados que deseaban participar en él han solicitado que el Fondo fuera reestructurado a fin de tener en cuenta lo acontecido, con el objeto de constituir al FMAM como uno de los principales mecanismos de financiamiento para cuestiones relativas al medio ambiente mundial, asegurar una administración de naturaleza transparente y democrática, promover la participación de todos los países del mundo en el Fondo y proveer a una relación plena de cooperación para su puesta en práctica entre el Banco Mundial, el PNUD y el PNUMA (en adelante denominados, en conjunto, “los organismos de ejecución”), y sacar provecho de la evaluación de la experiencia recogida con el funcionamiento del Fondo desde su creación;
- d) Que resulta necesario reponer los recursos para tales fines en el marco de un Fondo reestructurado que abarque un nuevo Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, sobre la base de este Instrumento;
- e) Que resulta conveniente que el actual Fondo Fiduciario para el Medio Ambiente Mundial deje de existir y que se transfieran todos los fondos, ingresos, activos y pasivos en su poder al nuevo Fondo Fiduciario del FMAM;
- f) Que los organismos de ejecución han llegado a un entendimiento común acerca de los principios para la cooperación enunciados en el presente Instrumento, con sujeción a la aprobación de su participación por sus respectivos órganos rectores;

Se resuelve lo siguiente:

I. DISPOSICIONES BÁSICAS

Reestructuración y objetivos del FMAM

1. Se establecerá el FMAM reestructurado de conformidad con el presente Instrumento. Este Instrumento, que ha sido aceptado por los representantes de los Estados participantes en el FMAM en la reunión que celebraron en Ginebra (Suiza) entre el 14 y el 16 de marzo de 1994, será adoptado por los organismos de ejecución de acuerdo con sus respectivas normas y procedimientos.
2. El FMAM funcionará sobre la base de una relación de coordinación y colaboración entre los organismos de ejecución, como un mecanismo de cooperación internacional con el objeto de proporcionar financiamiento nuevo y adicional, en forma de donaciones y en condiciones concesionarias, a fin de cubrir el costo adicional convenido de las medidas necesarias para lograr los beneficios convenidos para el medio ambiente mundial en las siguientes áreas focales:
 - a) diversidad biológica;
 - b) cambio climático;
 - c) aguas internacionales;
 - d) degradación de tierras, fundamentalmente desertificación y deforestación;
 - e) productos químicos y desechos.
3. Se podrá recibir financiamiento para cubrir el costo adicional convenido de actividades destinadas a lograr beneficios para el medio ambiente mundial en el ámbito de la gestión de los productos químicos, en la medida en que se relacionen con las áreas focales mencionadas. También se podrá recibir financiamiento para cubrir el costo adicional acordado de otras actividades pertinentes con arreglo al Programa 21 en las que pueda convenir el Consejo, en la medida en que estas sirvan para el logro de beneficios para el medio ambiente mundial al encaminarse a la protección de este en las áreas focales mencionadas.
4. El FMAM velará por la eficacia en función de los costos de sus actividades al abordar las cuestiones ambientales mundiales tenidas en vista, financiará programas y proyectos impulsados por los países sobre la base de las prioridades nacionales encaminadas a apoyar el desarrollo sostenible, y mantendrá flexibilidad suficiente para responder al cambio de las circunstancias con el fin de lograr sus objetivos.
5. Las políticas operacionales del FMAM serán determinadas por el Consejo de conformidad con lo establecido en el inciso f) del párrafo 20 y, con respecto a los proyectos financiados por el FMAM, dispondrá lo necesario para permitir el libre acceso a toda información que no tenga carácter confidencial, así como para que se consulte a los principales grupos y comunidades locales en todo el ciclo del proyecto, y para que estos participen cuando corresponda.

6. En cumplimiento parcial de sus objetivos, el FMAM:

- a) Se encargará, en forma provisional, de la dirección del mecanismo financiero para la puesta en práctica de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), de conformidad con los acuerdos o convenios de cooperación que se celebren con arreglo a los párrafos 27 y 31 del presente Instrumento. Asimismo, deberá estar dispuesto a financiar el costo total convenido de las actividades que se describen en el párrafo 1 del artículo 12 de la CMNUCC. El FMAM deberá estar dispuesto a seguir sirviendo los propósitos del mecanismo financiero para la aplicación de la CMNUCC cuando así se lo solicite la Conferencia de las Partes de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 de su artículo 11. A tal efecto, el FMAM funcionará bajo la dirección de la Conferencia de las Partes, que decidirá las políticas, las prioridades programáticas y los criterios de admisibilidad relacionados con la CMNUCC, y ante la cual deberá rendir cuentas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 de su artículo 11.
- b) Proporcionará, en forma provisional, la estructura institucional necesaria para el funcionamiento del mecanismo financiero para la aplicación del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), de conformidad con los acuerdos o convenios de cooperación que se celebren con arreglo a los párrafos 27 y 31 del presente Instrumento. El FMAM deberá estar dispuesto a seguir sirviendo los propósitos del mecanismo financiero para la aplicación del CDB cuando así se lo solicite la Conferencia de las Partes en virtud del párrafo 3 de su artículo 21. A tal efecto, el FMAM funcionará bajo la dirección de la Conferencia de las Partes, que decidirá las políticas, las prioridades programáticas y los criterios de admisibilidad a los efectos del CDB, y ante la cual deberá rendir cuentas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 de su artículo 21.
- c) Estará dispuesto a desempeñarse como entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes. A tal efecto, el FMAM funcionará bajo la dirección de la Conferencia de las Partes, que decidirá las políticas, la estrategia, las prioridades programáticas y los criterios de admisibilidad a los efectos del mencionado convenio, y ante la cual deberá rendir cuentas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 a) de su artículo 13.
- d) Estará dispuesto a desempeñarse como mecanismo financiero de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África (CNULD), de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 b) del artículo 20 y en el artículo 21 de la CNULD. El Consejo considerará y aprobará medidas tendientes a facilitar la colaboración entre el FMAM y la CNULD, y de los países hacia las naciones afectadas, en particular las de África.

- e) Funcionará como una de las entidades que integran el mecanismo financiero del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, de conformidad con los párrafos 5, 6 y 8 de su artículo 13. A tal efecto, el FMAM seguirá las orientaciones de la Conferencia de las Partes, a la que rendirá cuentas. La Conferencia de las Partes brindará orientación sobre las estrategias generales, las políticas, las prioridades programáticas y las condiciones que otorguen el derecho a acceder a los recursos financieros y utilizarlos. Asimismo, la Conferencia de las Partes impartirá orientaciones al FMAM respecto de una lista indicativa de categorías de actividades que podrán recibir apoyo, y aportará los recursos para sufragar los costos adicionales convenidos que permitan obtener beneficios ambientales mundiales y la totalidad de los costos convenidos de algunas actividades habilitantes, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 13 del Convenio.

Participación

7. Todo Estado miembro de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus organismos especializados podrá ser participante en el FMAM depositando en la Secretaría un instrumento de participación que se ajuste sustancialmente al modelo del anexo A. En el caso de los Estados que efectúen contribuciones al Fondo Fiduciario del FMAM, se considerará que el instrumento de compromiso hace las veces de instrumento de participación. Todos los participantes podrán retirarse del FMAM mediante el depósito en la Secretaría de un instrumento de terminación de participación que se ajuste sustancialmente al modelo del anexo A.

Establecimiento del Fondo Fiduciario del FMAM

8. Se establecerá el Fondo Fiduciario del nuevo FMAM y se invitará al Banco Mundial a que sea el Depositario del mismo. El Fondo Fiduciario del FMAM se integrará con las contribuciones recibidas de conformidad con el presente Instrumento, los fondos transferidos del Fondo Fiduciario para el Medio Ambiente Mundial con arreglo al párrafo 32, y todos los demás activos e ingresos del Fondo. En su calidad de Depositario del Fondo, el Banco Mundial prestará servicios de carácter fiduciario y administrativo y se ajustará a las disposiciones de su Convenio Constitutivo, Reglamento, normas y decisiones, como se especifica en el anexo B.

Criterios de admisibilidad

9. Se podrá recibir financiamiento del FMAM para actividades comprendidas en las áreas focales definidas en los párrafos 2 y 3 del presente Instrumento de conformidad con los siguientes criterios de admisibilidad:
 - a) Las donaciones del FMAM que puedan otorgarse en el marco de los mecanismos financieros de la convención y los convenios mencionados en el párrafo 6 se ajustarán a los criterios de admisibilidad determinados por la Conferencia de las Partes de dichos convenios y convención, con arreglo a lo previsto en los acuerdos o convenios mencionados en el párrafo 27.

- b) Todas las demás donaciones del FMAM podrán otorgarse a los países receptores que reúnan las condiciones y, en su caso, para otras actividades que promuevan los objetivos del Fondo de conformidad con este párrafo y con cualquier otro criterio de admisibilidad adicional determinado por el Consejo. Un país podrá recibir donaciones del FMAM si puede obtener financiamiento del Banco Mundial (BIRF y/o Asociación Internacional de Fomento [AIF]) o si reúne las condiciones para recibir asistencia técnica del PNUD por conducto de su objetivo de la distribución de recursos con cargo a los fondos básicos (específicamente TRAC-1 y TRAC-2). Las donaciones otorgadas por el FMAM para actividades comprendidas en una de las áreas focales contempladas en la convención o los convenios mencionados en el párrafo 6, pero fuera del marco del mecanismo financiero de esos instrumentos, solo podrán otorgarse a los países receptores que reúnan las condiciones y que sean partes en el convenio o la convención de que se trate.
- c) El financiamiento del FMAM en condiciones concesionarias que no revista la forma de donaciones que pueda concederse en el marco del mecanismo financiero de la convención y los convenios mencionados en el párrafo 6 se ajustará a los criterios de admisibilidad determinados por la Conferencia de las Partes de dichos convenios y convención, de conformidad con lo previsto en los acuerdos o convenios señalados en el párrafo 27. El financiamiento en condiciones concesionarias otorgado por el FMAM en forma distinta de las donaciones podrá otorgarse también fuera de esos marcos en términos que determine el Consejo.

II. CONTRIBUCIONES Y OTRAS DISPOSICIONES FINANCIERAS PARA LA REPOSICIÓN DE RECURSOS

- 10. Los participantes contribuyentes deberán entregar al Depositario las aportaciones al Fondo Fiduciario del FMAM para el primer período de reposición de recursos con arreglo a las disposiciones financieras de la reposición especificadas en el anexo C. La responsabilidad del Depositario de movilizar los recursos de conformidad con lo dispuesto en el inciso e) del párrafo 20 del presente Instrumento y el inciso a) del párrafo 4 del anexo B se iniciará en las reposiciones posteriores a solicitud del Consejo.

III. AUTORIDADES Y ESTRUCTURA DE GOBIERNO

- 11. El FMAM tendrá una Asamblea, un Consejo y una Secretaría que incluirá una Oficina de Evaluación Independiente. De conformidad con el párrafo 24, un Grupo Asesor Científico y Tecnológico (STAP) prestará asesoramiento según corresponda.
- 12. Los organismos de ejecución establecerán un procedimiento de colaboración de conformidad con un acuerdo interinstitucional que se concertará sobre la base de los principios enunciados en el anexo D.

Asamblea

13. La Asamblea estará compuesta por representantes de todos los participantes y se reunirá cada tres años. Cada participante podrá designar a un representante y a un representante suplente ante la Asamblea en la manera en que se determine. Cada representante y cada representante suplente desempeñará su cargo hasta que se designe un reemplazante. La Asamblea elegirá a su Presidente de entre los representantes.
14. La Asamblea:
 - a) examinará la política general del Fondo;
 - b) examinará y evaluará el funcionamiento del Fondo sobre la base de los informes presentados por el Consejo;
 - c) examinará permanentemente la participación en el Fondo, y
 - d) considerará, para su aprobación por consenso, enmiendas al presente Instrumento sobre la base de las recomendaciones del Consejo.

Consejo

15. El Consejo estará encargado de formular, aprobar y evaluar las políticas y los programas operacionales relativos a las actividades financiadas por el FMAM, de conformidad con el presente Instrumento y teniendo plenamente en cuenta los exámenes hechos por la Asamblea. En los casos en que el FMAM actúe a los fines de los nuevos mecanismos financieros de la convención y los convenios señalados en el párrafo 6, el Consejo actuará de conformidad con las políticas, las prioridades en materia de programas y los criterios de admisibilidad decididos por la Conferencia de las Partes a los efectos del convenio o la convención de que se trate.
16. El Consejo se compondrá de 32 miembros, en representación de grupos de países formados y distribuidos teniendo en cuenta la necesidad de la representación equilibrada y equitativa de todos los participantes y con la debida ponderación de los esfuerzos de financiamiento de todos los donantes. Habrá 16 miembros de países en desarrollo, 14 miembros de países desarrollados y dos miembros de los países de Europa oriental y central y de la antigua Unión Soviética, de conformidad con el anexo E. Habrá un número igual de miembros suplentes. El miembro y el suplente que representen a un grupo de países serán designados por los participantes de ese grupo de países. A menos que el grupo decida otra cosa, cada miembro del Consejo y cada suplente durará tres años en su cargo o en tanto el grupo de países no designe un nuevo miembro antes del vencimiento de ese período. Un miembro o un suplente podrán ser designados nuevamente por el grupo de países. Los miembros y los suplentes no recibirán remuneración alguna por los servicios prestados. El miembro suplente tendrá plenos poderes para actuar en representación del miembro ausente.

17. El Consejo se reunirá semestralmente o con la frecuencia necesaria para el cumplimiento de sus funciones. El Consejo se reunirá en la sede de la Secretaría, salvo decisión en contrario del Consejo. Dos tercios de los miembros del Consejo constituirán quórum.
18. En cada reunión, el Consejo elegirá un Presidente de entre sus miembros por la duración de la reunión. El Presidente elegido dirigirá las deliberaciones del Consejo en esa reunión sobre cuestiones relativas a las funciones del Consejo enumeradas en los incisos b), g), i), j) y k) del párrafo 20. El cargo de Presidente elegido se alternará de una reunión a otra entre miembros del Consejo receptores y no receptores. El Director Ejecutivo del Fondo dirigirá las deliberaciones del Consejo acerca de cuestiones relacionadas con las funciones del Consejo enumeradas en los incisos c), e), f) y h) del párrafo 20. El Presidente elegido y el Director Ejecutivo dirigirán conjuntamente las deliberaciones del Consejo respecto de asuntos relacionados con el inciso a) del párrafo 20.
19. El costo de las reuniones del Consejo, incluidos los gastos de viaje y de subsistencia de los miembros del Consejo de países en desarrollo, en particular de los países menos adelantados, se sufragarán con cargo al presupuesto administrativo de la Secretaría según sea necesario.
20. El Consejo:
 - a) mantendrá bajo examen constante el funcionamiento del Fondo con respecto a sus propósitos, alcance y objetivos;
 - b) velará por la vigilancia y evaluación periódicas de las políticas, los programas, las estrategias operacionales y los proyectos del FMAM;
 - c) examinará y aprobará el programa de trabajo señalado en el párrafo 29, vigilará y evaluará los progresos hechos en la ejecución del programa de trabajo y dará orientación conexa a la Secretaría, los organismos de ejecución y los demás órganos mencionados en el párrafo 28, reconociendo que los organismos de ejecución conservarán la responsabilidad por la preparación ulterior de los distintos proyectos aprobados en el programa de trabajo;
 - d) hará arreglos para que los miembros del Consejo reciban los documentos finales de los proyectos y transmitirá en el plazo de cuatro semanas a la Dirección Ejecutiva toda preocupación que puedan tener antes de que la Dirección Ejecutiva respalde un documento de proyecto para su aprobación final por el organismo de ejecución;
 - e) dirigirá la utilización de los fondos del FMAM, examinará la disponibilidad de recursos del Fondo Fiduciario del FMAM y cooperará con el Depositario a fin de movilizar recursos financieros;
 - f) aprobará y examinará periódicamente las modalidades operacionales del Fondo, incluidas las estrategias operacionales y las directrices relativas a la selección de proyectos, los medios

para facilitar acuerdos sobre la preparación y ejecución de proyectos por las organizaciones y entidades mencionadas en el párrafo 28, los criterios adicionales de admisibilidad y otros criterios de financiamiento, de conformidad con los incisos b) y c) del párrafo 9, respectivamente, los pasos procesales que se han de incluir en el ciclo de los proyectos y el mandato, la composición y la función del Grupo Asesor Científico y Tecnológico;

- g) hará las veces de centro de coordinación a los efectos de las relaciones con las Conferencias de las Partes de la convención y los convenios señalados en el párrafo 6, incluso a los efectos de considerar, aprobar y examinar los acuerdos o convenios con esas Conferencias, recibir orientación y recomendaciones de ellas y cumplir los requisitos de esos acuerdos o convenios en cuanto a la presentación de informes a esas Conferencias;
- h) de conformidad con los párrafos 26 y 27, asegurará que las actividades financiadas por el FMAM en relación con la convención y los convenios señalados en el párrafo 6 se ajusten a las políticas, las prioridades en materia de programas y los criterios de admisibilidad determinados por la Conferencia de las Partes a los efectos del convenio o la convención de que se trate;
- i) designará al Director Ejecutivo de conformidad con el párrafo 21, supervisará la labor de la Secretaría y asignará tareas y funciones concretas a la Secretaría;
- j) examinará y aprobará el presupuesto administrativo del FMAM y dispondrá la realización periódica de verificaciones de cuentas y del desempeño de la Secretaría y los organismos de ejecución en cuanto a las actividades realizadas para el Fondo;
- k) de conformidad con el párrafo 31, aprobará un informe anual y mantendrá informada de sus actividades a la Comisión de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, y
- l) ejercerá las demás funciones operacionales que sean apropiadas para lograr los objetivos del Fondo.

Secretaría

21. La Secretaría del FMAM prestará servicios a la Asamblea y al Consejo y les presentará informes. La Secretaría, cuyo jefe será el Director Ejecutivo/Presidente del Fondo, contará con el apoyo administrativo del Banco Mundial y operará de manera independiente y efectiva en el plano funcional. El Director Ejecutivo será designado por el Consejo por un período de cuatro años en régimen de jornada completa. El Consejo podrá designar nuevamente al Director Ejecutivo por un período adicional de cuatro años y solo podrá removerlo por razones fundadas. El personal de la Secretaría comprenderá funcionarios adscritos de los organismos de ejecución así como personas contratadas por concurso de oposición en la medida en que lo necesite cualquiera de los organismos de ejecución. El Director Ejecutivo estará encargado de la organización, la designación y el despido del personal

de la Secretaría, y responderá ante el Consejo por el cumplimiento de las funciones de la Secretaría. La Secretaría, en nombre del Consejo, desempeñará las funciones siguientes:

- a) poner efectivamente en práctica las decisiones de la Asamblea y el Consejo;
- b) coordinar la formulación y supervisar la ejecución de las actividades del programa de conformidad con el programa conjunto de trabajo, en contacto otros órganos cuando sea necesario, particularmente en el contexto de los acuerdos o convenios de cooperación señalados en el párrafo 27;
- c) en consulta con los organismos de ejecución, velar por la aplicación de las políticas operacionales adoptadas por el Consejo mediante la preparación de directrices comunes sobre el ciclo de los proyectos. Esas directrices se referirán a la identificación y la formulación de los proyectos, incluido el examen apropiado de los proyectos y las propuestas del programa de trabajo, la consulta con las comunidades locales y otras partes interesadas y la participación de estas, el seguimiento de la ejecución de los proyectos y la evaluación de sus resultados;
- d) examinar si los arreglos hechos por los organismos de ejecución de conformidad con las directrices señaladas en el inciso c) precedente son adecuados, e informar al Consejo, y, si se justifica, recomendar al Consejo y a los organismos de ejecución medidas adicionales para la preparación y ejecución de los proyectos de conformidad con el inciso f) del párrafo 20 y con el párrafo 28;
- e) presidir las reuniones de grupos interinstitucionales a fin de velar por la aplicación efectiva de las decisiones del Consejo y facilitar la coordinación y la colaboración entre los organismos de ejecución;
- f) coordinar con las secretarías de otros órganos internacionales pertinentes, en particular las secretarías de las convenciones y los convenios señalados en el párrafo 6, y las secretarías del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono y de su Fondo Multilateral;
- g) informar a la Asamblea, el Consejo y demás instituciones en la forma en que indique el Consejo;
- h) suministrar al Depositario toda la información pertinente para permitirle cumplir sus funciones;
- i) establecer una Oficina de Evaluación Independiente presidida por un director, que será designado por el Consejo y dependerá de este. La oficina tendrá la responsabilidad de llevar a cabo evaluaciones independientes en consonancia con las decisiones del Consejo;
- j) desempeñar las demás funciones que el Consejo encomiende a la Secretaría.

Organismos de ejecución

22. Los organismos de ejecución del FMAM serán el Banco Mundial, el PNUD y el PNUMA. Los organismos de ejecución responderán ante el Consejo por sus actividades financiadas con cargo al FMAM, incluidas la preparación y la eficacia en función de los costos de los proyectos del FMAM, así como la aplicación de las políticas operacionales, las estrategias y las decisiones del Consejo en sus respectivas esferas de competencia y de conformidad con un acuerdo interinstitucional que se concertará sobre la base de los principios de cooperación enunciados en el anexo D del presente Instrumento. Los organismos de ejecución cooperarán con los participantes, la Secretaría, las partes que reciban asistencia con arreglo al FMAM y las demás partes interesadas, incluidas las comunidades locales y las organizaciones no gubernamentales, con el fin de promover los objetivos del Fondo.
23. La Dirección Ejecutiva convocará periódicamente reuniones con las autoridades máximas de los organismos de ejecución a fin de propiciar la colaboración y la comunicación entre los organismos y de revisar las cuestiones de política operacional relativas a la realización de las actividades financiadas por el FMAM. La Dirección Ejecutiva transmitirá sus conclusiones y recomendaciones al Consejo para su consideración.

Grupo Asesor Científico y Tecnológico

24. El PNUMA establecerá, en consulta con el Banco Mundial y el PNUD, y sobre la base de las directrices y los criterios determinados por el Consejo, el Grupo Asesor Científico y Tecnológico (STAP) con el carácter de órgano asesor del Fondo. El PNUMA prestará servicios de secretaría al Grupo y hará las veces de enlace entre el Fondo y el Grupo Asesor.

IV. PRINCIPIOS RELATIVOS A LA ADOPCIÓN DE DECISIONES

25. a) **Procedimiento**

La Asamblea y el Consejo adoptarán por consenso reglamentos en la medida necesaria o apropiada para desempeñar sus respectivas funciones en forma transparente; en particular, determinarán todos los aspectos de sus procedimientos respectivos, incluida la admisión de observadores y, en el caso del Consejo, las medidas relativas a las sesiones ejecutivas.

b) **Consenso**

Las decisiones de la Asamblea y el Consejo se adoptarán por consenso. En el caso del Consejo, si al examinar una cuestión de fondo, el Consejo y su Presidente han hecho todo lo posible sin que se haya logrado consenso, cualquier miembro del Consejo podrá solicitar una votación formal.

c) **Votación formal**

- i) A menos que el presente Instrumento disponga otra cosa, las decisiones que requieran una votación formal del Consejo se adoptarán por una mayoría de doble ponderación, es decir, un voto afirmativo que represente tanto una mayoría del 60 % del número total de participantes como una mayoría del 60 % de las contribuciones totales.
- ii) Cada miembro del Consejo emitirá los votos del participante o los participantes que represente. Un miembro del Consejo designado por un grupo de participantes podrá emitir por separado los votos de cada participante que represente en el grupo de países correspondiente.
- iii) A los efectos del número de votos, las contribuciones totales estarán compuestas por las contribuciones efectivas acumuladas al Fondo Fiduciario del FMAM con arreglo a lo especificado en el anexo C (apéndice 1) y en las reposiciones posteriores de los recursos del Fondo Fiduciario del FMAM, las contribuciones hechas al Fondo Fiduciario para el Medio Ambiente Mundial y el equivalente en donaciones del cofinanciamiento y el financiamiento paralelo hechos con arreglo al programa experimental del FMAM, o convenidos con el Depositario, hasta la fecha efectiva del establecimiento del Fondo Fiduciario del FMAM. Hasta esa fecha, las contribuciones hechas por anticipado con arreglo al inciso c) del párrafo 7 del anexo C se considerarán como contribuciones al Fondo Fiduciario para el Medio Ambiente Mundial.

V. RELACIONES Y COOPERACIÓN CON LA CONVENCIÓN Y LOS CONVENIOS

26. El Consejo velará por el funcionamiento eficaz del FMAM como fuente de actividades de financiamiento con arreglo a la convención y los convenios señalados en el párrafo 6. El uso de los recursos del FMAM a los efectos de esa convención y esos convenios se hará de conformidad con las políticas, las prioridades en materia de programas y los criterios de admisibilidad determinados por la Conferencia de las Partes en la convención y los convenios mencionados.
27. El Consejo examinará y aprobará acuerdos o convenios de cooperación con las Conferencias de las Partes en la convención y los convenios señalados en el párrafo 6, incluidos los acuerdos recíprocos de representación en las reuniones. Esos acuerdos o convenios se ajustarán a las disposiciones pertinentes del convenio o la convención de que se trate en cuanto a su mecanismo financiero e incluirán procedimientos para determinar conjuntamente las necesidades globales de financiamiento del FMAM a los efectos del convenio o convención en cuestión. Con respecto a la convención y los convenios señalados en el párrafo 6, el Consejo consultará al órgano provisional de la convención o convenio de que se trate hasta la primera reunión de la Conferencia de las Partes en dicha convención o convenio.

VI. COOPERACIÓN CON OTROS ÓRGANOS

28. La Secretaría y los organismos de ejecución, bajo la orientación del Consejo, cooperarán con otras organizaciones internacionales para promover la consecución de los objetivos del FMAM. Los organismos de ejecución podrán hacer arreglos relativos a la preparación y ejecución de proyectos del FMAM por parte de bancos multilaterales de desarrollo, organismos especializados y programas de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales, organismos bilaterales de desarrollo, instituciones nacionales, organizaciones no gubernamentales, entidades del sector privado e instituciones académicas, teniendo en cuenta sus ventajas comparativas en cuanto a la ejecución eficiente y eficaz en función de los costos de los proyectos. Esos arreglos deberán ajustarse a las prioridades nacionales. De conformidad con el inciso f) del párrafo 20, el Consejo podrá pedir a la Secretaría que haga arreglos semejantes en forma ajustada a las prioridades nacionales. En caso de desacuerdo entre los organismos de ejecución o entre un organismo de ejecución y cualquier entidad con respecto a la preparación o ejecución de un proyecto, el organismo de ejecución o cualquier entidad mencionada en el presente párrafo podrá solicitar a la Secretaría que trate de resolver la diferencia.

VII. MODALIDADES OPERACIONALES

29. La Secretaría coordinará la preparación de un programa conjunto de trabajo del FMAM por los organismos de ejecución y determinará su contenido, incluida una indicación de los recursos financieros que requiera el programa, para su aprobación por el Consejo. El programa de trabajo se preparará de conformidad con el párrafo 4 y en cooperación con los beneficiarios admisibles y con cualquier organismo de ejecución mencionado en el párrafo 28.
30. Los proyectos del FMAM estarán sujetos a su respaldo por la Dirección Ejecutiva antes de la aprobación final del proyecto. Si por lo menos cuatro miembros del Consejo piden que se examine un proyecto en una reunión del Consejo porque en su opinión el proyecto no se ajusta al Instrumento o a las políticas y los procedimientos del FMAM, la Dirección Ejecutiva presentará el documento del proyecto en la reunión siguiente del Consejo, y solo dará su respaldo al proyecto para su aprobación final por el organismo de ejecución si el Consejo decide que el proyecto se ajusta al Instrumento y a las políticas y los procedimientos del FMAM.

VIII. PRESENTACIÓN DE INFORMES

31. El Consejo aprobará un informe anual sobre las actividades del FMAM. El informe será preparado por la Secretaría y distribuido a todos los participantes. Contendrá información sobre las actividades realizadas en el marco del FMAM, incluidos una lista de ideas de proyectos presentada para su consideración y el examen de las actividades de proyectos financiados por el Fondo y sus resultados. El informe incluirá toda la información necesaria para ajustarse a los principios de responsabilidad y transparencia que caracterizarán al Fondo, así como los requisitos derivados de los arreglos relativos a presentación de informes convenidos con las Conferencias de las Partes en

la convención y los convenios señalados en el párrafo 6. El informe se transmitirá a cada una de las Conferencias de las Partes, la Comisión de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible y las demás organizaciones internacionales que el Consejo considere apropiadas.

IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Terminación del Fondo Fiduciario para el Medio Ambiente Mundial

32. Se invitará al Banco Mundial a que ponga término al actual Fondo Fiduciario para el Medio Ambiente Mundial en la fecha del establecimiento del nuevo Fondo Fiduciario del FMAM, y todos los fondos, ingresos, activos y pasivos en poder del Fondo Fiduciario para el Medio Ambiente Mundial en el momento en que este deje de existir, incluida la administración de todo cofinanciamiento por el Depositario con arreglo a las disposiciones de la Resolución n.º 91-5 de los Directores Ejecutivos del Banco Mundial, serán transferidos al nuevo Fondo Fiduciario del FMAM. En tanto no deje de existir el Fondo Fiduciario para el Medio Ambiente Mundial con arreglo a la presente disposición, los proyectos financiados con recursos de dicho Fondo Fiduciario seguirán tramitándose y aprobándose de conformidad con las normas y procedimientos aplicables al Fondo Fiduciario para el Medio Ambiente Mundial.

Período provisional

33. El Consejo, de conformidad con las disposiciones del presente Instrumento, podrá reunirse durante el período que medie entre la aprobación del presente Instrumento y sus anexos por los organismos de ejecución hasta la fecha efectiva del establecimiento del nuevo Fondo Fiduciario del FMAM: a) para designar por consenso al Director Ejecutivo con el fin de permitirle que asuma la labor de la Secretaría, y b) para preparar el reglamento del Consejo y las modalidades operacionales del Fondo. La Secretaría del programa experimental del FMAM organizará la primera reunión del Consejo. Los gastos administrativos durante este período provisional se sufragarán con cargo al Fondo Fiduciario para el Medio Ambiente Mundial existente.

Enmienda y terminación

34. La enmienda o terminación del presente Instrumento podrá ser aprobada por consenso por la Asamblea previa recomendación del Consejo, tras considerar las opiniones de los organismos de ejecución y el Depositario, y entrará en vigor después de su aprobación por los organismos de ejecución y el Depositario de conformidad con sus normas y procedimientos respectivos. El presente párrafo será aplicable a la enmienda de cualquier anexo del presente Instrumento a menos que en el anexo en cuestión se disponga otra cosa.
35. El Depositario podrá poner término en cualquier momento a su función de Depositario de conformidad con el párrafo 14 del anexo B, y un organismo de ejecución podrá poner término en cualquier momento a sus funciones en calidad de tal, previa consulta con los demás organismos de ejecución y tras notificar al efecto al Consejo por escrito con seis meses de anticipación.

ANEXO A

NOTIFICACIÓN DE PARTICIPACIÓN Y DE TERMINACIÓN DE PARTICIPACIÓN

El Gobierno de _____ notifica por la presente a la Dirección Ejecutiva del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (“el Fondo”) que participará [terminará su participación] en el Fondo.

(Fecha)

(Nombre y cargo)

NOTA: La notificación debe ser firmada en representación del Gobierno por un representante debidamente autorizado de ese Gobierno. La participación y la terminación de la participación entrarán en vigor al entregarse la notificación a la Dirección Ejecutiva. En el caso de los Estados que efectúen una contribución al Fondo Fiduciario del FMAM, se considerará que el instrumento de compromiso (apéndice 2 del anexo C) constituye la notificación de la participación.

ANEXO B

FUNCIÓN Y RESPONSABILIDADES FIDUCIARIAS DEL DEPOSITARIO DEL FONDO FIDUCIARIO DEL FMAM

1. El Banco Mundial será el Depositario del Fondo Fiduciario del FMAM (en adelante, “el Fondo”) mencionado en el párrafo 8 del Instrumento y, en calidad de tal, como propietario legal, custodiará los fondos, bienes e ingresos que constituyen el Fondo, y los administrará y utilizará exclusivamente a los fines de las disposiciones del Instrumento y de conformidad con ellas, y los mantendrá separados y aparte de todas las demás cuentas y bienes del Depositario o administrados por este.
2. El Depositario rendirá cuentas ante el Consejo por el cumplimiento de sus responsabilidades fiduciarias según lo establecido en este anexo.
3. El Depositario administrará el Fondo de conformidad con las disposiciones aplicables del Instrumento y con las decisiones que el Consejo adopte con arreglo al Instrumento, y se registrará en el desempeño de su cometido por las disposiciones aplicables del Convenio Constitutivo del Depositario, su Reglamento, normas y decisiones (en adelante, “normas del Depositario”).
4. Las responsabilidades del Depositario serán, en particular, las siguientes:
 - a) la movilización de recursos para el Fondo y la preparación de los estudios y arreglos que sean necesarios a tal fin;
 - b) la gestión financiera del Fondo, incluida la inversión de sus activos líquidos, el desembolso de fondos con destino a los organismos de ejecución y otros organismos que se encarguen de la ejecución de proyectos, así como la preparación de informes financieros relativos a las inversiones y la utilización de los recursos del Fondo;
 - c) el mantenimiento de registros y cuentas apropiados del Fondo, y la adopción de disposiciones para la verificación de las cuentas, de conformidad con las normas del Depositario, y
 - d) la vigilancia de la utilización de los fondos presupuestarios y de proyectos, de conformidad con el inciso h) del párrafo 21 del Instrumento y el párrafo 11 de este anexo, de modo de asegurar que los recursos del Fondo se utilicen de conformidad con el Instrumento y con las decisiones adoptadas por el Consejo, incluida la presentación periódica de informes al Consejo sobre el estado de los recursos del Fondo.

5. En el ejercicio de sus funciones en virtud de este anexo, el Depositario aplicará la misma diligencia que aplica a sus propios asuntos y no tendrá una responsabilidad mayor al respecto. Con estos fines, el Depositario aplicará los criterios de economía y eficiencia que sean necesarios para la inversión y el desembolso de recursos del Fondo, en forma concordante con las normas del Depositario y las decisiones del Consejo.
6. Todas las sumas respecto de las cuales el Depositario está autorizado a contraer compromisos o efectuar desembolsos con arreglo al Instrumento serán utilizadas por el Depositario sobre la base del programa de trabajo aprobado por el Consejo para las actividades del Fondo, incluidos los gastos razonables efectuados por los organismos de ejecución y cualquier otro organismo que se encargue de la ejecución de proyectos, en el cumplimiento de su cometido, de conformidad con el Instrumento y las decisiones adoptadas por el Consejo. Todas las sumas respecto de las cuales el Depositario está autorizado a efectuar transferencias a los organismos de ejecución y a cualquier otro organismo encargado de la ejecución de proyectos serán transferidas en la forma convenida entre el Depositario y el destinatario de la transferencia.
7. El Depositario podrá concertar acuerdos y convenios con cualquier entidad nacional o internacional, según sea necesario para la administración y la gestión de las finanzas, con los propósitos indicados en el Instrumento y en condiciones que se ajusten a este. A petición del Consejo, y a los fines indicados en el párrafo 27 del Instrumento, el Depositario formalizará los acuerdos o convenios que hayan sido considerados y aprobados por el Consejo con las Conferencias de las Partes en la convención y los convenios mencionados en el párrafo 6 del Instrumento.
8. Hasta que se efectúen transferencias a los organismos de ejecución u otro organismo encargado de la ejecución de proyectos, el Depositario podrá invertir a su arbitrio los recursos existentes en el Fondo, incluidas inversiones conjuntas (en las cuales se llevarán cuentas separadas para los recursos del Fondo) con otros fondos de propiedad del Depositario o administrados por este. Los ingresos derivados de dichas inversiones se acreditarán al Fondo y el Depositario recibirá anualmente el reembolso, con cargo a los recursos del Fondo, de los gastos razonables en que haya incurrido para la administración del Fondo y de los gastos en que haya incurrido para brindar apoyo administrativo a la Secretaría. El reembolso se efectuará sobre la base del costo estimado, con sujeción a un ajuste a fin de año.
9. El Depositario efectuará todos los arreglos necesarios para evitar contraer compromisos en nombre del Fondo por montos superiores a los recursos disponibles en dicho Fondo.
10. A fin de que el Depositario pueda llevar a cabo las funciones detalladas en este anexo, la Dirección Ejecutiva del Fondo cooperará plenamente con el Depositario y observará las normas del Depositario especificadas en el párrafo 3 anterior, en las actividades de la Secretaría relativas a la administración del Fondo con arreglo a las disposiciones del Instrumento y sus anexos.

11. A fin de asegurar que los recursos del Fondo se utilicen de conformidad con el Instrumento y las decisiones adoptadas por el Consejo, el Depositario, junto con los organismos de ejecución y la Dirección Ejecutiva, tratará de abordar y resolver cualesquiera cuestiones que puedan suscitarse acerca de la falta de coherencia entre el uso de los recursos del Fondo, por una parte y, por la otra, el Instrumento y dichas decisiones. La Dirección Ejecutiva informará al Consejo de cualesquiera preocupaciones que puedan tener el Depositario o un organismo de ejecución y que no se hayan resuelto satisfactoriamente.
12. Si el Consejo o el Depositario pensaran que hay falta de coherencia entre las decisiones del Consejo y las normas del Depositario, el Consejo y el Depositario celebrarán consultas con miras a superar tal falta de coherencia.
13. Las prerrogativas e inmunidades otorgadas al Depositario con arreglo a su Convenio Constitutivo se aplicarán a los bienes, activos, archivos, ingresos, operaciones y transacciones del Fondo.
14. Las disposiciones de este anexo podrán ser enmendadas por los Directores Ejecutivos del Depositario solo cuando medie el acuerdo del Consejo y de los demás organismos de ejecución. Las disposiciones de este anexo podrán dejar de aplicarse cuando los Directores Ejecutivos del Depositario así lo decidan, previa consulta con el Consejo y los demás organismos de ejecución y tras notificar al efecto al Consejo por escrito con seis meses de anticipación. En caso de dejar de aplicarse dichas disposiciones, el Depositario adoptará todas las medidas necesarias para concluir las tareas pendientes en forma expedita y de conformidad con dicha decisión. En la decisión también se preverá el cumplimiento de los compromisos ya contraídos por el Fondo en lo relativo a donaciones y transferencias, así como al destino que ha de darse a cualesquiera fondos, ingresos, activos o pasivos del Fondo que subsistan después de dicha rescisión.

ANEXO C

FONDO FIDUCIARIO DEL FMAM: DISPOSICIONES FINANCIERAS PARA LA REPOSICIÓN DE RECURSOS

Contribuciones

1. El Banco, en su calidad de Depositario del Fondo Fiduciario del FMAM, está autorizado a aceptar contribuciones al Fondo para el período comprendido entre el 1 de julio de 1994 y el 30 de junio de 1997:
 - a) mediante donaciones de cada participante, por los montos especificados para cada uno de ellos en el apéndice 1, y
 - b) otras aportaciones en condiciones que estén en consonancia con el presente anexo.

Instrumentos de compromiso

2.
 - a) Los participantes que efectúen contribuciones al Fondo Fiduciario del FMAM (“participantes contribuyentes”) entregarán al Depositario un instrumento de compromiso que se ajuste sustancialmente al modelo del apéndice 2 (“instrumento de compromiso”).
 - b) Cuando un participante contribuyente convenga en pagar una parte de su contribución sin reservas y el resto esté sujeto a la aprobación por su parlamento de la necesaria ley de presupuesto, depositará un instrumento de compromiso condicionado que sea aceptable para el Depositario (“instrumento de compromiso condicionado”); dicho participante se compromete a hacer todo lo posible por obtener la aprobación parlamentaria del importe total de su contribución a más tardar en las fechas de pago establecidas en el párrafo 3.
3.
 - a) Las contribuciones al Fondo Fiduciario del FMAM en virtud del inciso a) del párrafo 1 se pagarán, a discreción de cada participante contribuyente, en efectivo y a más tardar el 30 de noviembre de 1994, o en cuotas.
 - b) El pago en efectivo con arreglo al inciso a) se efectuará en las condiciones convenidas entre el participante contribuyente y el Depositario, las cuales no serán menos favorables al Fondo Fiduciario del FMAM que el pago en cuotas.
 - c) El pago en cuotas que un participante contribuyente convenga en efectuar sin reservas será abonado al Depositario en cuatro cuotas iguales el 30 de noviembre de 1994, el 30 de noviembre de 1995, el 30 de noviembre de 1996 y el 30 de noviembre de 1997, estipulándose que:
 - i) El Depositario y cada participante contribuyente pueden convenir en un pago en una fecha anterior;

- ii) Si el Fondo Fiduciario del FMAM no queda establecido para el 31 de octubre de 1994, el pago de la primera cuota puede ser aplazado por el participante contribuyente por un plazo de no más de 30 días a contar de la fecha en que este anexo entre en vigor;
 - iii) El Depositario puede convenir en aplazar el pago de cualquier cuota o parte de ella, si la suma adeudada, junto con cualquier saldo no utilizado de pagos anteriores del participante contribuyente, es al menos igual al importe que deberá ser abonado por el participante contribuyente según la estimación del Depositario, hasta la fecha correspondiente a la cuota siguiente, para cumplir compromisos contraídos con arreglo al Fondo Fiduciario del FMAM, y
 - iv) Si un participante contribuyente entrega al Depositario un instrumento de compromiso después de la fecha en que es pagadera la primera cuota de la contribución, el pago de cualquier cuota, o de parte de ella, deberá efectuarse al Depositario dentro de los 30 días a contar de la fecha de dicha entrega.
- d) Si un participante contribuyente ha depositado un instrumento de compromiso condicionado y posteriormente notifica al Depositario que una cuota, o una parte de ella, ha dejado de tener reservas después de la fecha en que era pagadera, en ese caso el pago de esa cuota o de parte de ella deberá efectuarse dentro de los 30 días a contar de dicha notificación.

Forma de pago en cuotas

4. a) Los pagos se efectuarán, a discreción de cada participante contribuyente, en efectivo en las condiciones convenidas entre el participante contribuyente y el Depositario, que no deberán ser menos favorables al Fondo Fiduciario del FMAM que el pago en cuotas, o mediante el depósito de pagarés u obligaciones similares emitidos por el gobierno del participante contribuyente o el depositario designado por el participante contribuyente. Dichos pagarés u obligaciones similares no serán negociables y no devengarán intereses, y serán pagaderos a la vista a su valor nominal en la cuenta del Depositario.
- b) El Depositario convertirá en efectivo los pagarés u obligaciones similares trimestralmente, en proporciones iguales según su unidad de denominación, en la medida de lo necesario para los desembolsos y transferencias a que se hace referencia en el párrafo 8 y con arreglo a los requisitos operacionales y administrativos en materia de liquidez del Depositario y de los organismos de ejecución, según lo determine el Depositario. A petición de un participante contribuyente que también reúna los requisitos para recibir recursos del Fondo Fiduciario del FMAM, el Depositario puede permitir que se aplaze la conversión en efectivo durante un período de hasta dos años, en caso de que el participante contribuyente esté atravesando por una situación presupuestaria excepcionalmente difícil.

- c) Con respecto a cada una de las contribuciones en virtud del inciso b) del párrafo 1, los pagos se efectuarán de conformidad con los términos en que dichas contribuciones hayan sido aceptadas por el Depositario.

Moneda de denominación y de pago

- 5. a) Los participantes contribuyentes denominarán sus contribuciones en derechos especiales de giro (DEG) o en una moneda de libre convertibilidad, según lo determine el Depositario, con la salvedad de que si la economía de un participante contribuyente ha registrado una tasa de inflación superior a un promedio del 15 % anual en el período 1990-1992, según lo determine el Depositario en la fecha de aprobación de este anexo, la contribución será denominada en DEG.
- b) Los participantes contribuyentes deberán efectuar los pagos en DEG, en una moneda utilizada para la valoración del DEG o, si media el acuerdo del Depositario, en otra moneda de libre convertibilidad, y el Depositario puede, a su discreción, convertir las sumas recibidas a dichas monedas.
- c) Cada participante contribuyente mantendrá, con respecto a su moneda pagada al Depositario y a la moneda del participante contribuyente derivada del pago, la misma convertibilidad que existía en la fecha de aprobación de este anexo.

Fecha de entrada en vigor

- 6. a) El Fondo Fiduciario del FMAM entrará en vigor, y los recursos que han de ser aportados a él de conformidad con este anexo serán pagaderos al Depositario, en la fecha en que varios participantes contribuyentes cuyas contribuciones asciendan a un monto global de no menos de DEG 980,53 millones hayan entregado al Depositario Instrumentos de compromiso o Instrumentos de compromiso condicionados (“la fecha de entrada en vigor”), siempre que esta fecha no sea posterior al 31 de octubre de 1994, o una fecha posterior que determine el Depositario.
- b) Si el Depositario establece que hay probabilidades de que la fecha de entrada en vigor se postergue indebidamente, convocará sin tardanza a una reunión de los participantes contribuyentes a fin de examinar la situación y considerar las medidas que han de adoptarse para impedir la interrupción del financiamiento del FMAM.

Anticipo de contribuciones

- 7. a) A fin de evitar una interrupción de la capacidad del FMAM para contraer compromisos de financiamiento a la espera del establecimiento del Fondo Fiduciario del FMAM, y si el Depositario ha recibido Instrumentos de compromiso de participantes contribuyentes cuyas contribuciones ascienden a una cantidad global de no menos de DEG 280,15 millones, antes de la fecha efectiva de dicho establecimiento el Depositario

puede considerar que hasta una cuarta parte del importe total de cada una de las contribuciones para las cuales se haya entregado un instrumento de compromiso al Depositario es una contribución anticipada, a menos que el participante contribuyente especifique otra cosa en su instrumento de compromiso. Las contribuciones anticipadas serán abonadas al FMAM con arreglo a la Resolución n.º 91-5 aprobada por los Directores Ejecutivos del Banco Mundial y se regirán por las disposiciones de dicha resolución hasta la fecha efectiva de establecimiento del Fondo Fiduciario del FMAM.

- b) El Depositario especificará en qué momento deberán abonársele las contribuciones anticipadas con arreglo al inciso a) precedente.
- c) Los términos y condiciones aplicables a las contribuciones en virtud de este anexo se aplicarán también a las contribuciones anticipadas hasta la fecha efectiva de establecimiento, momento en que se considerará que tales contribuciones constituyen un pago aplicable al monto que adeude cada participante contribuyente respecto de su contribución.

Facultad para contraer compromisos o efectuar transferencias

- 8. a) Las contribuciones pasarán a estar disponibles para que el Depositario contraiga compromisos para efectuar desembolsos o transferencias, según sea necesario, en virtud del programa de trabajo aprobado por el Consejo con arreglo al inciso c) del párrafo 20 del Instrumento, en la fecha en que el Depositario reciba el pago, salvo lo dispuesto en el inciso c) de este párrafo.
- b) El Depositario informará sin tardanza a los participantes contribuyentes si un participante que haya depositado un instrumento de compromiso condicionado y cuya contribución represente más del 20 % del importe total de los recursos que se han de aportar con arreglo a este anexo no ha eliminado las reservas respecto de al menos el 50 % del monto total de su contribución al 30 de noviembre de 1995, o cumplidos 30 días de la fecha efectiva de establecimiento, si esto último fuera posterior, y de al menos el 75 % del monto total de su contribución al 30 de noviembre de 1996, o cumplidos 30 días de la fecha efectiva de establecimiento, si esto último fuera posterior, y del monto total de su contribución al 30 de noviembre de 1997, o cumplidos 30 días de la fecha efectiva de establecimiento, si esto último fuera posterior.
- c) Dentro de los 30 días a contar del momento en que el Depositario haya enviado la notificación prevista en el inciso b) precedente, cualquier otro participante contribuyente puede notificar al Depositario por escrito que el compromiso contraído por el Depositario respecto de los tramos segundo, tercero o cuarto, según corresponda, de la contribución de dicho participante será aplazado mientras cualquier parte de la contribución mencionada en el inciso b) siga condicionada y en la medida en que exista dicha reserva. Durante ese período, el Depositario no contraerá compromisos

con respecto a los recursos de que trata esa notificación, a menos que el participante contribuyente renuncie al derecho con arreglo al inciso d) siguiente.

- d) Cualquier participante contribuyente puede renunciar por escrito al derecho establecido en el inciso c) precedente, y se considerará que ha renunciado a él si el Depositario no recibe una notificación por escrito con arreglo a dicho inciso dentro del período en él especificado.
- e) El Depositario consultará a los participantes contribuyentes cuando, a su juicio:
 - i) haya una gran probabilidad de que no se pueda prometer sin reservas al Depositario el pago del monto total de la contribución mencionada en el inciso b) precedente para el 30 de junio de 1998, o ii) como resultado del ejercicio por los participantes contribuyentes de sus derechos con arreglo al inciso b), el Depositario se vea impedido de contraer nuevos compromisos para efectuar desembolsos o transferencias, o prevea que lo estará a corto plazo.
- f) La capacidad para contraer compromisos y efectuar transferencias quedará aumentada por:
 - i) el ingreso proveniente de la inversión de recursos mantenidos en el Fondo Fiduciario del FMAM a la espera de que el Depositario efectúe desembolsos o transferencias;
 - ii) los recursos no comprometidos transferidos al Depositario tras la terminación del Fondo Fiduciario para el Medio Ambiente Mundial;
 - iii) las sumas comprometidas y no desembolsadas cuya obligación haya sido cancelada, y
 - iv) los pagos recibidos por el Depositario por concepto de reembolsos, intereses o cargos correspondientes a préstamos efectuados por el Fondo Fiduciario del FMAM.
- g) La capacidad para contraer compromisos y efectuar transferencias quedará reducida en el monto correspondiente al reembolso de los gastos administrativos que se impute a los recursos del Fondo Fiduciario del FMAM, según lo determine el Depositario sobre la base del programa de trabajo y el presupuesto aprobados por el Consejo.
- h) El Depositario podrá concertar acuerdos a fin de proporcionar financiamiento con cargo al Fondo Fiduciario del FMAM, sujeto a la condición de que dicho financiamiento se haga efectivo y pase a ser vinculante para el Fondo Fiduciario del FMAM cuando el Depositario ponga a disposición recursos para contraer compromisos.

APÉNDICE 1 DEL ANEXO C

FONDO FIDUCIARIO DEL FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL

CONTRIBUCIONES (EN MILLONES)

Participantes contribuyentes	Montos en DEG	Montos en moneda nacional ^a	Participantes contribuyentes	Montos en DEG	Montos en moneda nacional ^a
Grupo I^{b,c}			Grupo II^b		
Alemania	171,30	394,76	Brasil	4,00	§
Australia	20,84	42,76	China	4,00	§
Austria	14,28	231,51	Cote d'Ivoire	4,00	§
Canadá	61,78	111,11	Egipto	4,00	§
Dinamarca	25,08	§	India	6,00	
España	12,36	2180,10	México	4,00	§
Finlandia	15,45	124,00	Pakistán	4,00	
Francia	102,26	806,71	Turquía	4,00	§
Italia	81,86	159 803,25	Grupo III^b		
Japón	295,95	45 698,09	Irlanda	1,71	1,64
Noruega	21,93	216,42	Otros países*	6,48	
Nueva Zelanda	4,00	10,35	No asignados**	42,83	
Países Bajos	50,97	§			
Portugal	4,00	§			
Suecia	41,60	450,04			

a Montos calculados convirtiendo el monto en DEG en moneda nacional, utilizando un promedio de los tipos de cambio diarios en el período comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de octubre de 1993.

b El Grupo I se compone de donantes no receptores que participaron en las reuniones para la reposición de recursos. El Grupo II se compone de donantes receptores que participaron en las reuniones de reposición de recursos. El Grupo III se compone de otros donantes.

c En el cuadro adjunto se presentan antecedentes y explicaciones relativas al desglose de las contribuciones de los países del Grupo I sobre la base de las aportaciones básicas correspondientes a la décima reposición de los recursos de la AIF, las contribuciones complementarias para ajustarse a las nuevas aportaciones a la décima reposición y las contribuciones complementarias adicionales.

* Se incluye el mayor valor de las contribuciones mediante conversiones en efectivo anticipadas no incluidas en las cifras anteriores, y contribuciones nuevas y adicionales efectuadas al Fondo Fiduciario para el Medio Ambiente Mundial que se espera estén disponibles para el FMAM-1.

** Se prevé que otros donantes harán contribuciones por un monto de USD 60 millones (DEG 42,83 millones), lo que representa el 3 % de la meta original para la reposición, a saber, USD 2000 millones.

§ Estos países denominan sus contribuciones en DEG.

‡ Montos calculados convirtiendo el monto en DEG en dólares de los Estados Unidos, utilizando un promedio de los tipos de cambio diarios en el período comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de octubre de 1993.

(Nota: Para consultar información actualizada sobre las contribuciones, véase el cuadro de la página 139).

Instrumento Constitutivo del Fondo para el
Medio Ambiente Mundial Reestructurado

Nota explicativa: Los donantes convinieron en que la reposición básica de USD 2000 millones (DEG 1427,52 millones) debía basarse en las aportaciones a la décima reposición de los recursos de la AIF. Dado que las aportaciones básicas a la décima reposición de los donantes no receptores que participaron en las reuniones para la reposición ascienden al 87,81 % y a fin de evitar una interrupción en la corriente de financiamiento, las aportaciones básicas a la décima reposición se reajustaron en forma prorrateada con el propósito de aumentar las aportaciones de los donantes no receptores que participaron en las reuniones de reposición a un 95 %, y el 5 % restante se reservó para los donantes no receptores que no habían participado en las deliberaciones sobre la reposición, así como para los donantes receptores. Los donantes convinieron en la meta de efectuar contribuciones básicas al Fondo Fiduciario del FMAM de conformidad con ese ajuste. En la primera columna se indican las contribuciones basadas en las aportaciones básicas a la décima reposición de los recursos de la AIF. En la columna 3 se indican las contribuciones adicionales para ajustarse a las nuevas aportaciones a la décima reposición.

CONTRIBUCIONES AL FONDO FIDUCIARIO DEL FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL

ANTECEDENTES

Participantes contribuyentes	Contribuciones basadas en las aportaciones básicas a la AIF-10		Contribuciones complementarias para ajustarse a las nuevas aportaciones a la AIF-10 (millones de DEG)	Contribuciones complementarias adicionales (millones de DEG)	Total de las contribuciones	
	(millones de DEG)	(%) ^a			(millones de DEG)	Moneda nacional (millones) ^b
Alemania	157,03	11,00 %	12,86	1,41	171,30	394,76
Australia	20,84	1,46 %			20,84	42,76
Austria	12,85	0,90 %	1,05	0,37	14,28	231,51
Canadá	57,10	4,00 %	4,68		61,78	111,11
Dinamarca	18,56	1,30 %	1,52	5,00	25,08	§
España	11,42	0,80 %	0,94		12,36	2180,10
Estados Unidos	297,78	20,86 %	9,14		306,92	430,00
Finlandia	14,28	1,00 %	1,17		15,45	124,00
Francia*	100,21	7,02 %	2,05		102,26	806,71
Italia	75,66	5,30 %	6,20		81,86*	159 803,25
Japón	266,95	18,70 %	21,86	7,14	295,95	45 698,09
Nueva Zelandia	1,71	0,12 %	0,14	2,15	4,00	10,35
Noruega	20,27	1,42 %	1,66		21,93	216,42
Países Bajos	47,11	3,30 %	3,86		50,97	§
Portugal	1,71	0,12 %	0,14	2,15	4,00	§
Reino Unido	87,79	6,15 %	7,19	1,06	96,04	89,55
Suecia	37,40	2,62 %	3,06	1,14	41,60	450,04
Suiza	24,84	1,74 %	2,03	5,10	31,97	§

- a Aportaciones básicas a la décima reposición de los recursos de la AIF convenidas por los suplentes de la AIF en diciembre de 1992.
- b Montos calculados mediante la conversión del monto en DEG de la contribución total a la moneda nacional, utilizando un promedio de los tipos de cambio diarios en el período comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de octubre de 1993.
- ‡ Este monto en DEG incluye el efecto de la conversión en efectivo anticipada.
- § Estos países denominan sus contribuciones en DEG.
- * Al tipo de cambio de 12 meses, desde el 1 de noviembre de 1992 hasta el 31 de octubre de 1993, el total de las contribuciones de FF 806,71 millones al Fondo Fiduciario del FMAM equivale a DEG 103,58 millones. La aportación básica a la décima reposición de los recursos de la AIF es de DEG 100,50 millones; por consiguiente, la contribución complementaria es de DEG 3,08 millones.

Partida de memorando: Además de las contribuciones indicadas anteriormente, los siguientes países han manifestado que tienen intención de proporcionar cofinanciamiento o financiamiento paralelo a título de donación o en condiciones concesionarias para apoyar al FMAM: Austria (DEG 6 millones), Dinamarca, Francia (FF 440 millones) y Noruega.

APÉNDICE 2 DEL ANEXO C

**FONDO FIDUCIARIO DEL FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL
INSTRUMENTO DE COMPROMISO**

Este instrumento se relaciona con la Resolución n.º 94-2 de los Directores Ejecutivos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento titulada “Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial: Reestructuración y primera reposición de recursos del Fondo para el Medio Ambiente Mundial”, aprobada el 24 de mayo de 1994 (“la Resolución”).

El Gobierno de _____ notifica por el presente al Banco, en su calidad de Depositario del Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, que participará en este y que, con arreglo a lo previsto en el inciso a) del párrafo 2 del anexo C del Instrumento a que se hace referencia en el párrafo 1 de la Resolución, efectuará la contribución autorizada al efecto, de conformidad con los términos de la Resolución, por la suma de _____.

(Fecha)

(Nombre y cargo)

ANEXO D

PRINCIPIOS RELATIVOS A LA COOPERACIÓN ENTRE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN

I. Principios generales

1. En la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, los gobiernos reconocieron que era preciso establecer nuevas formas de cooperación a fin de lograr una mejor integración entre gobiernos nacionales y locales, industrias, científicos, grupos ecológicos y la población en la elaboración y puesta en práctica de enfoques eficaces tendientes a integrar las cuestiones relativas al medio ambiente y el desarrollo. La responsabilidad de introducir esos cambios incumbe primordialmente a los gobiernos, en consulta con los principales grupos nacionales y comunidades locales, y en colaboración con organizaciones nacionales, regionales e internacionales, en particular, el Banco Mundial, el PNUD y el PNUMA.
2. En ese marco, el FMAM tiene un papel especial que desempeñar al proporcionar financiamiento nuevo y adicional en condiciones concesionarias o en forma de donaciones, a fin de cubrir el costo adicional convenido de las actividades necesarias para lograr los beneficios convenidos para el medio ambiente mundial, de conformidad con lo establecido en los párrafos 2 y 3 del Instrumento.
3. Al designar como organismos de ejecución del FMAM al Banco Mundial, el PNUD y el PNUMA, los participantes han reconocido que a los tres organismos les caben funciones fundamentales que cumplir en la ejecución de las actividades financiadas por el FMAM dentro de sus respectivas esferas de competencia y en lo tocante a promover la cooperación a los fines de las actividades financiadas por el FMAM entre bancos multilaterales de desarrollo, organismos y programas de las Naciones Unidas, otras instituciones internacionales, instituciones nacionales, organismos bilaterales de desarrollo, comunidades locales, organizaciones no gubernamentales, organizaciones del sector privado y la comunidad académica, de conformidad con lo establecido en el párrafo 28 del Instrumento.
4. Por su parte, los tres organismos reconocen la necesidad de concertar arreglos institucionales de conformidad con los objetivos del FMAM, contribuyendo a su logro, sobre la base de un enfoque orientado a los resultados y en un espíritu de colaboración coherente con los principios de universalidad, democracia, transparencia, eficacia en función de los costos y obligación de rendir cuentas.
5. Los organismos de ejecución aplicarán esos principios de modo que la formulación y ejecución de programas y proyectos sean impulsadas por los países y se basen en prioridades nacionales fijadas con miras al desarrollo sostenible. Las actividades necesarias para lograr beneficios para el medio ambiente mundial dependen en gran medida de las

políticas vigentes en los países y los mecanismos de cooperación subregional y regional. El financiamiento proporcionado por el FMAM deberá coordinarse con políticas y estrategias nacionales apropiadas, así como con el financiamiento para el desarrollo. En la medida en que el FMAM funcione como mecanismo de financiamiento para convenios y convenciones mundiales relativos al medio ambiente, los organismos de ejecución se centrarán en la programación y ejecución —en forma conjunta con países que reúnan las condiciones, ya sea directamente o, según corresponda, a nivel subregional o regional— de las prioridades en materia de programas y los criterios adoptados por la Conferencia de las Partes en el convenio o la convención de que se trate.

6. Al elaborar programas de trabajo conjuntos y al preparar proyectos, los organismos de ejecución, mediante iniciativas impulsadas por los países, colaborarán con los países que reúnan las condiciones en la identificación de los proyectos que puedan recibir financiamiento del FMAM, mediante un Programa de Asistencia para la Preparación de Proyectos administrado en forma conjunta. Se asignará prioridad a la integración de las cuestiones relativas al medio ambiente a escala mundial con las de escala nacional en el marco de las estrategias de desarrollo sostenible de los países.
7. Los organismos de ejecución asegurarán la eficacia en función de los costos y el carácter sostenible de sus actividades al abordar las cuestiones del medio ambiente mundial tenidas en mira. En este sentido, una característica importante de la aplicación de esos principios es que los medios sostenibles de menor costo para lograr muchos objetivos relativos al medio ambiente mundial consisten en una combinación de inversiones, asistencia técnica y medidas de política a nivel nacional y regional. La experiencia y el mandato de cada organismo de ejecución contribuirán a poner de manifiesto, al evaluar proyectos específicos, la gama de opciones posibles en materia de políticas, asistencia técnica e inversiones. Además, cada Organismo de Ejecución tratará de promover medidas encaminadas a lograr beneficios para el medio ambiente mundial en el marco de sus programas ordinarios de trabajo.
8. Los organismos de ejecución están empeñados en promover una participación efectiva y constante, según corresponda, de los principales grupos y comunidades locales y en promover oportunidades de movilización de recursos externos en apoyo de las actividades del FMAM.
9. La colaboración entre los organismos de ejecución será suficientemente flexible como para introducir modificaciones en la medida en que estas sean necesarias. Dentro de un marco general de cooperación, los organismos de ejecución tratarán de encontrar enfoques innovadores para fortalecer su colaboración y su eficacia, en particular en el plano nacional, así como una eficiente división del trabajo que permita aumentar al máximo los efectos sinérgicos entre dichos organismos de ejecución y sacar provecho de sus respectivos mandatos y ventajas comparativas.

II. Aspectos en que hará hincapié cada organismo de ejecución

10. Los organismos de ejecución reconocen que, durante el cumplimiento de sus respectivos cometidos, habrá esferas de interés común y tareas centradas primordialmente en la integración de objetivos y actividades del FMAM con las estrategias de desarrollo sostenible de los países. Además de colaborar en la promoción de una respuesta eficiente y eficaz a las cuestiones de interés común, en la relación de colaboración de los organismos se reconocerán las esferas en que cada uno de ellos hará mayor hincapié.
11. Las esferas en que hará hincapié cada uno de los organismos de ejecución serán las siguientes:
 - a) El PNUD desempeñará el papel primordial en cuanto a asegurar la formulación y gestión de programas de fortalecimiento de la capacidad y proyectos de asistencia técnica. Por conducto de su red mundial de oficinas exteriores, el PNUD aprovechará su experiencia en materia de perfeccionamiento de los recursos humanos, fortalecimiento institucional y participación no gubernamental y comunitaria para prestar asistencia a los países a fin de promover, proyectar y poner en práctica actividades que guarden coherencia con los propósitos del FMAM y las estrategias nacionales de desarrollo sostenible. Además, sobre la base de su experiencia en los programas multinacionales, el PNUD contribuirá a la formulación de proyectos regionales y mundiales dentro del programa de trabajo del FMAM y en cooperación con los demás organismos de ejecución.
 - b) El PNUMA desempeñará el papel fundamental como agente catalizador de la realización de análisis científicos y técnicos y como promotor de la ordenación del medio ambiente en las actividades financiadas por el FMAM. El PNUMA proporcionará orientación sobre la vinculación de las actividades financiadas por el FMAM con las evaluaciones mundiales, regionales y nacionales del medio ambiente, los marcos de política y los planes al respecto y los acuerdos internacionales relativos al medio ambiente. El PNUMA también se encargará de establecer y apoyar al Grupo Asesor Científico y Tecnológico en su calidad de órgano de asesoramiento del FMAM.
 - c) El Banco Mundial desempeñará el papel fundamental para asegurar la formulación y administración de los proyectos para fines de inversión. El Banco Mundial se basará en su experiencia en materia de inversiones en los países que reúnan los requisitos necesarios para promover oportunidades de inversión y movilizar recursos del sector privado en forma coherente con los objetivos del FMAM y las estrategias de desarrollo sostenible de los países.

III. Proceso de colaboración

12. Los organismos de ejecución rendirán cuentas al Consejo respecto de sus actividades financiadas por el FMAM, de conformidad con el párrafo 22 del Instrumento.
13. La responsabilidad de facilitar y coordinar las actividades financiadas por el FMAM será de incumbencia de la Secretaría, de conformidad con el párrafo 21 del Instrumento. La Secretaría, además de prestar servicios a la Asamblea y el Consejo, se desempeñará como centro de coordinación de las actividades de los organismos de ejecución financiadas por el FMAM, incluidas la interacción entre los organismos de ejecución y el Consejo, la coordinación de la preparación del programa de trabajo conjunto del FMAM, la supervisión de la puesta en práctica de actividades programáticas con arreglo a dicho programa de trabajo conjunto, la preparación y vigilancia de los presupuestos y el enlace con otros órganos, según corresponda.
14. A fin de facilitar la colaboración entre los organismos de ejecución y asegurar la eficaz formulación y ejecución del programa de trabajo conjunto del FMAM, es imprescindible contar con un proceso interinstitucional constante. Ese proceso estará a cargo de un comité interinstitucional, que funcionará en dos niveles distintos:
 - a) Como foro institucionalizado de alto nivel, centrado en cuestiones operacionales estratégicas, orientaciones comunes y conducción general del proceso de colaboración entre los organismos. Este foro estará constituido por los directores de los organismos o sus representantes y será convocado por la Dirección Ejecutiva del Fondo. Se reunirá periódicamente según sea necesario, como mínimo una vez por año.
 - b) Como grupo interinstitucional a nivel del personal, que colaborará con la Secretaría en la preparación de un programa de trabajo conjunto, se centrará en todos los temas pertinentes relativos a las operaciones del FMAM, sus proyectos, comunicaciones, actividades de divulgación y de otra índole. Este grupo interinstitucional estará presidido por un representante de la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el inciso e) del párrafo 21 del Instrumento.

Se podrán crear otros grupos interinstitucionales especiales cuando se considere necesario.

ANEXO E

GRUPOS DE PAÍSES REPRESENTADOS EN EL CONSEJO DEL FMAM

1. Los participantes en el FMAM se agruparán en 32 grupos de países, 18 de los cuales estarán integrados por países receptores (denominados “grupos de receptores”) y 14 compuestos principalmente por países no receptores (denominados “grupos no receptores”).
2. Los 18 grupos de receptores se distribuirán entre las regiones geográficas siguientes, teniendo presente la posibilidad de grupos mixtos:

África	6
Asia y el Pacífico	6
América Latina y el Caribe	4
Europa central, oriental y antigua Unión Soviética	2
3. Respecto de cada una de las regiones geográficas indicadas en el párrafo 2, los grupos de receptores se formarán en un proceso de consulta entre los participantes de países receptores del FMAM de la región con arreglo a sus propios criterios. Se espera que en este proceso de consulta se tomen en cuenta algunos criterios, como los siguientes:
 - a) Representación equitativa y equilibrada dentro de la región geográfica;
 - b) Preocupaciones ambientales comunes a nivel mundial, regional y subregional;
 - c) Políticas y esfuerzos encaminados al desarrollo sostenible;
 - d) Riqueza de recursos naturales y vulnerabilidad ambiental;
 - e) Contribuciones al FMAM en la forma definida en el apartado iii) del inciso c) del párrafo 25 del Instrumento, y
 - f) Todos los demás factores pertinentes y relacionados con el medio ambiente.
4. Los grupos no receptores se formarán en un proceso de consulta entre los participantes interesados. Se espera que la formación de los grupos de países no receptores se guíe primordialmente por las contribuciones totales tal como se han definido en el apartado iii) del inciso c) del párrafo 25 del Instrumento.

5. Las consultas encaminadas a formar los grupos tendrán lugar después de la aceptación del Instrumento por los representantes de los Estados participantes en el FMAM. La Secretaría del FMAM prestará asistencia para facilitar esas consultas a nivel regional. Se informará a la Secretaría de la composición inicial de cada grupo a más tardar el 15 de mayo de 1994.
6. La formación de grupos comunicada a la Secretaría, incluidos los ajustes hechos de conformidad con el párrafo 8 del presente anexo, estarán sujetos a confirmación por el Consejo después de la fecha del establecimiento del Fondo Fiduciario del FMAM, teniendo en cuenta los instrumentos depositados con arreglo al anexo A del presente Instrumento.
7. El participante o los participantes de cada grupo designarán un miembro y un suplente para que representen al grupo en el Consejo. Se comunicarán a la Secretaría los nombres y las direcciones de los miembros y suplentes de cada grupo a más tardar dos semanas antes de la primera reunión del Consejo con arreglo a lo previsto en el párrafo 33 del Instrumento, y estarán sujetos a confirmación por el participante o los participantes de cada Grupo en el momento de la confirmación de los grupos por el Consejo conforme a lo dispuesto en el párrafo 6.
8. Todo Estado que pase a ser participante con arreglo a las estipulaciones del párrafo 7 del Instrumento después de la formación de los grupos de conformidad con lo establecido en los párrafos 3 a 6, previa consulta con los participantes del grupo de que se trate, notificará a la Secretaría respecto del grupo en que desea participar y formará parte de este con sujeción al acuerdo de los participantes de ese grupo y a la confirmación ulterior por el Consejo en su siguiente reunión.
9. Cada miembro o suplente del Consejo representará al participante o participantes del grupo por el que haya sido designado, con sujeción a todos los ajustes que se hagan con arreglo a lo previsto en el párrafo 8 precedente, y a toda terminación de participación de conformidad con las estipulaciones del párrafo 7 del Instrumento.
10. Si el cargo de miembro o suplente del Consejo queda vacante antes del vencimiento del mandato del miembro o suplente, el participante o los participantes del grupo en cuestión designarán a un nuevo miembro o suplente, cuyo nombre y dirección se comunicarán a la Secretaría a más tardar dos semanas antes de la reunión siguiente del Consejo.
11. De conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 25 del Instrumento, el Consejo podrá adoptar las formalidades necesarias para la entrada en vigor de las disposiciones del presente anexo.

Decisiones de los organismos de ejecución y del Depositario



DECISIONES DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN Y DEL DEPOSITARIO
PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO
JUNTA EJECUTIVA DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA
EL DESARROLLO Y DEL FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

DP/1994/9

INFORME SOBRE EL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES

VIII. OTROS ASUNTOS

A. PARTICIPACIÓN DEL PNUD EN EL FONDO PARA
EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL REESTRUCTURADO

162. En su introducción del tema, el Presidente de la Junta Ejecutiva tomó nota de las extensas negociaciones sobre la reestructuración del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) que culminaron en Ginebra en marzo de 1994, cuando los Estados Participantes aceptaron el Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado. El Coordinador Ejecutivo del PNUD para el FMAM presentó luego una reseña del proceso de reestructuración, incluidos los resultados de la etapa experimental y su evaluación independiente. Formuló comentarios sobre la reposición de los recursos y esbozó las funciones del PNUD en las operaciones del Fondo. En su exposición, el Coordinador Ejecutivo explicó que, a lo largo de todo el proceso de reestructuración, se había exhortado a los Organismos de Ejecución a que ampliaran el acceso al FMAM a diversas organizaciones, incluidas las organizaciones no gubernamentales. Con la mejora de los procedimientos y las reglamentaciones existentes, sería posible proporcionar diversas opciones para la participación de dichas organizaciones en el programa de trabajo del FMAM, incluida la ejecución de proyectos.
163. Las numerosas delegaciones que formularon comentarios expresaron su unánime apoyo para que el PNUD se desempeñara como Organismo de Ejecución del FMAM y para que se aprobara el texto del Instrumento sin modificaciones. Se expresó el reconocimiento al PNUD por haber facilitado el proceso de negociación conducente a la aprobación del Instrumento. Las delegaciones también expresaron su deseo de que se informara periódicamente a la Junta Ejecutiva sobre las actividades del FMAM, incluidas las estrategias y los planes de operaciones del PNUD. Una delegación señaló que las iniciativas del FMAM se referían a cuestiones mundiales y que los costos adicionales eran un factor que debía considerarse en la formulación de los proyectos y programas del FMAM.
164. La Junta Ejecutiva aprobó el Instrumento como base para la participación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo como Organismo de Ejecución del Fondo para el Medio Ambiente Mundial.

(Aprobado el 13 de mayo de 1994)

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO

**JUNTA EJECUTIVA DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL
DESARROLLO Y DEL FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS**

DP/2003/20

INFORME SOBRE EL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
8 AL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2003

DECISIONES ADOPTADAS EN EL PERÍODO DE SESIONES ANUAL DE 2003

FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL

La Junta Ejecutiva

1. Recuerda el Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado;
2. Recuerda su decisión 94/10, del 13 de mayo de 1994, sobre la aprobación del Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado;
3. Toma nota de la decisión relativa a la enmienda del Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado, contenida en la Declaración de Beijing, emanada de la Segunda Asamblea del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, celebrada en Beijing (China) del 16 al 18 de octubre de 2002;
4. Decide aprobar las enmiendas a los párrafos 2, 3 y 6 y al inciso f) del párrafo 21 del Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado, en virtud de las cuales se incluye la degradación de tierras (fundamentalmente desertificación y deforestación) y los contaminantes orgánicos persistentes como dos nuevas esferas de actividad del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, aprobadas por la Segunda Asamblea del Fondo para el Medio Ambiente Mundial en la decisión contenida en la Declaración de Beijing del 18 de octubre de 2002;
5. Pide que el Administrador transmita la presente decisión al Funcionario Ejecutivo Principal/ Presidente del Fondo para el Medio Ambiente Mundial.

(Aprobado el 19 de junio de 2003)

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO

**JUNTA EJECUTIVA DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL
DESARROLLO Y DEL FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS**

DP/2007/39

DECISIONES ADOPTADAS EN EL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO
DE SESIONES DE 2007

FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL

La Junta Ejecutiva

- 1) Toma nota de la Nota del Administrador sobre la enmienda propuesta al Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) Reestructurado;
- 2) Aprueba las enmiendas al Instrumento Constitutivo del FMAM de modo de facultar al Consejo del FMAM para celebrar sus reuniones fuera de la sede de la Secretaría, si fuera necesario.

(Aprobada el 14 de septiembre de 2007)

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO

**JUNTA EJECUTIVA DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA
EL DESARROLLO, DEL FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
Y DE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS DE SERVICIOS PARA PROYECTOS**

DP/2011/11

DECISIONES ADOPTADAS EN EL PRIMER PERÍODO ORDINARIO
DE SESIONES DE 2011

FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL

La Junta Ejecutiva

- 1) Toma nota del documento DP/2011/17, que contiene dos enmiendas al Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial;
- 2) Aprueba las dos enmiendas que figuran en el párrafo 8 del documento DP/2011/17.

(3 de febrero de 2011)

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO

**JUNTA EJECUTIVA DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA
EL DESARROLLO, DEL FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
Y DE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS DE SERVICIOS PARA PROYECTOS**

**FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL: ENMIENDAS AL INSTRUMENTO
CONSTITUTIVO DEL FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL**

2014/28

La Junta Ejecutiva

- 1) *Toma conocimiento* de la nota de la Administradora relativa a las enmiendas propuestas del Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado (DP/2014/23);
- 2) *Decide* aprobar las enmiendas del Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado aprobadas por la Quinta Asamblea del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, celebrada en Cancún (México) los días 28 y 29 de Mayo de 2014;
- 3) *Solicita* a la Administradora que transmita la presente decisión a la Directora Ejecutiva y Presidenta del Fondo para el Medio Ambiente Mundial.

(5 de septiembre de 2014)

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE

**DECISIÓN ADOPTADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE
EN SU CUARTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES**

SS.IV.1

**APROBACIÓN DEL INSTRUMENTO CONSTITUTIVO DEL FONDO
PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL REESTRUCTURADO**

El Consejo de Administración,

Habiendo tomado nota del acuerdo a que se llegó en la reunión de los Participantes en el Fondo para el Medio Ambiente Mundial celebrada en Ginebra del 14 al 16 de marzo de 1994 respecto del texto del Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado,

Habiendo estudiado el texto del Instrumento transmitido al Consejo con una nota de la Directora Ejecutiva^a y, en particular, la descripción del papel que cabe al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente de conformidad con lo expuesto en el párrafo 11 b) de la sección II del Anexo D del Instrumento,

1. Aprueba el Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado como base para la participación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en calidad de Organismo de Ejecución del Fondo para el Medio Ambiente Mundial;
2. Pide a la Directora Ejecutiva que estudie el modo de mejorar la capacidad del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para desempeñar sus funciones en el Fondo para el Medio Ambiente Mundial;
3. Pide asimismo a la Directora Ejecutiva que incluya en el programa provisional del decimotavo período ordinario de sesiones del Consejo un tema relativo a la participación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en el Fondo para el Medio Ambiente Mundial y que presente al Consejo un informe sobre los progresos realizados.

(Aprobada el 18 de junio de 1994)

a UNEP/GCSS.IV/2, anexo.

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN/FORO AMBIENTAL MUNDIAL
A NIVEL MINISTERIAL DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA EL MEDIO AMBIENTE**

DECISIÓN 22/19

INFORME DEL VIGÉSIMO SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES

**ENMIENDAS AL INSTRUMENTO CONSTITUTIVO DEL FONDO
PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL REESTRUCTURADO**

DECISIONES

El Consejo de Administración,

Recordando el Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado (UNEP/GCSS.IV/2),

Recordando su decisión SS.IV/1, del 18 de junio de 1994, sobre la aprobación del Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado,

Recordando la decisión adoptada por la Segunda Asamblea del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, celebrada en Beijing del 14 al 18 de octubre de 2002, con respecto a la enmienda del Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado,

1. Decide aprobar las enmiendas del Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado, en virtud de las cuales se incluye la degradación de tierras, fundamentalmente desertificación y deforestación, y los contaminantes orgánicos persistentes como nuevas esferas de actividad del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, aprobadas por la Segunda Asamblea del Fondo para el Medio Ambiente Mundial;
2. Pide a la Directora Ejecutiva que transmita la presente decisión al Funcionario Ejecutivo Principal/Presidente del Fondo para el Medio Ambiente Mundial.

(Aprobada el 7 de febrero de 2003).

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN/FORO AMBIENTAL MUNDIAL
A NIVEL MINISTERIAL DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA EL MEDIO AMBIENTE**

DECISIÓN 24/13

**ENMIENDA AL INSTRUMENTO CONSTITUTIVO DEL FONDO
PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL REESTRUCTURADO**

El Consejo de Administración,

Recordando su decisión SS.IV/1, del 18 de junio de 1994, sobre la aprobación del Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado,

Recordando su decisión 22/19, del 7 de febrero de 2003, sobre la aprobación de las enmiendas al Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado, en virtud de la cual se incluían la degradación de tierras, fundamentalmente desertificación y deforestación, y los contaminantes orgánicos persistentes como nuevas esferas de actividad del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, aprobadas por la Segunda Asamblea del Fondo para el Medio Ambiente Mundial,

Recordando la decisión adoptada por la Tercera Asamblea del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, celebrada en Ciudad del Cabo (Sudáfrica) el 29 y 30 de agosto de 2006, con respecto a la enmienda del Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado,

1. Decide aprobar la enmienda del Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado referida a la sede de las reuniones del Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, aprobada por la Tercera Asamblea del Fondo para el Medio Ambiente Mundial;
2. Pide al Director Ejecutivo que transmita la presente decisión al Funcionario Ejecutivo Principal o Presidente del Fondo para el Medio Ambiente Mundial.

(Aprobada el 9 de febrero de 2007)

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE

DECISIÓN 26/8

ENMIENDAS AL INSTRUMENTO CONSTITUTIVO DEL FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL REESTRUCTURADO

El Consejo de Administración,

Recordando su decisión SS.IV/1, del 18 de junio de 1994, relativa a la aprobación de un Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado,

Recordando también su decisión 22/19, del 7 de febrero de 2003, relativa a las enmiendas del Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado, entre las que se incluyeron la degradación de la tierra, principalmente la desertificación y la deforestación, y los contaminantes orgánicos persistentes como nuevas esferas de actividad del Fondo para el Medio Ambiente Mundial,

Recordando asimismo su decisión 24/13, del 9 de febrero de 2007, relativa a una enmienda del Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado referida a la sede de las reuniones del Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial,

Recordando la aprobación en mayo de 2010 por la Cuarta Asamblea del Fondo para el Medio Ambiente Mundial de las enmiendas del Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado relativas a la disponibilidad del Fondo para el Medio Ambiente Mundial para cumplir la función de mecanismo financiero de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África, y a la designación y el mandato del Funcionario Ejecutivo Principal/Presidente del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, en virtud del párrafo 21 del Instrumento,

1. Decide aprobar la enmienda del Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado en virtud de la cual el Fondo para el Medio Ambiente Mundial estará disponible para cumplir la función de mecanismo financiero de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África;
2. También decide aprobar la enmienda del párrafo 21 del Instrumento relativo a la designación y el mandato del Funcionario Ejecutivo Principal/Presidente del Fondo para el Medio

Ambiente Mundial, en la cual el texto “El Funcionario Ejecutivo Principal será designado por el Consejo, por recomendación conjunta de los Organismos de Ejecución, por un período de tres años en régimen de jornada completa. El Funcionario Ejecutivo Principal podrá ser designado nuevamente por el Consejo y removido por este solo por razones fundadas” será reemplazado: “El Funcionario Ejecutivo Principal será designado por el Consejo por un período de cuatro años en régimen de jornada completa. El Funcionario Ejecutivo Principal podrá ser designado nuevamente por el Consejo por un período adicional de cuatro años”.

3. Invita al Director Ejecutivo a que examine las maneras en que se podría mejorar la capacidad del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, como órgano principal de las Naciones Unidas en la esfera del medio ambiente, para fortalecer su papel como uno de los organismos de ejecución del Fondo para el Medio Ambiente Mundial;
4. Pide al Director Ejecutivo que transmita la presente decisión a la Funcionaria Ejecutiva Principal/Presidenta del Fondo para el Medio Ambiente Mundial.

(Aprobada el 24 de febrero de 2011)

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE

**RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA ASAMBLEA
DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE DEL PROGRAMA
DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE
EN SU PRIMER PERÍODO DE SESIONES**

RESOLUCIÓN 1/17.

**ENMIENDAS AL INSTRUMENTO CONSTITUTIVO DEL FONDO
PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL REESTRUCTURADO**

La Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente,

Recordando su decisión SS.IV/1, del 18 de junio de 1994, relativa a la aprobación de un Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado (en adelante “el Instrumento”),

Recordando también que la Quinta Asamblea del Fondo para el Medio Ambiente Mundial aprobó en mayo de 2014 numerosas enmiendas del Instrumento relativas a la disponibilidad del Fondo para funcionar como uno de los mecanismos financieros del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, la sustitución de las esferas de actividad “agotamiento de la capa de ozono” y “contaminantes orgánicos persistentes” por la de “productos químicos y desechos”; la actualización de los requisitos necesarios para recibir financiación del Fondo; y el cambio de nombre de la Oficina de Evaluación del FMAM por el de Oficina de Evaluación Independiente del FMAM,

Habiendo tomado nota del informe del Director Ejecutivo¹,

1. *Decide aprobar* las siguientes enmiendas del Instrumento, de conformidad con la decisión de la Asamblea del Fondo para el Medio Ambiente Mundial de mayo de 2014:
 - a) La enmienda del párrafo 6 del Instrumento según la cual el Fondo para el Medio Ambiente Mundial actuará como uno de los mecanismos financieros del Convenio de Minamata sobre el Mercurio;
 - b) La enmienda de las viñetas a), b), c) y d) del párrafo 6 del Instrumento a fin de aclarar de forma ordenada las responsabilidades del Fondo para el Medio Ambiente Mundial previstas en los convenios a los que presta servicio;

¹ UNEP/EA.1/9.

- c) La enmienda del párrafo 2 del Instrumento, en que se invita al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a revisar la estructura de sus esferas de actividad y la estrategia para abordar el programa de los productos químicos y los desechos, y en la que se sustituyen las esferas de actividad “agotamiento de la capa de ozono” y “contaminantes orgánicos persistentes” por la de “productos químicos y desechos”;
 - d) La enmienda del párrafo 9 del Instrumento, por la cual se actualizan los requisitos necesarios para el acceso a la financiación del Fondo para el Medio Ambiente Mundial de conformidad con la actualización de los requisitos sobre financiación establecidos por el Banco Mundial y sobre asistencia técnica establecidos por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
 - e) La enmienda del párrafo 11 del Instrumento, que establece que el Fondo para el Medio Ambiente Mundial tendrá una Asamblea, un Consejo y una Secretaría, que incluirá una Oficina de Evaluación Independiente;
 - f) Las enmiendas del párrafo 21 del Instrumento, en las que se ponen en claro debidamente las funciones de la Oficina de Evaluación Independiente;
2. *Solicita* al Director Ejecutivo que analice la manera de aumentar la capacidad del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en su condición de órgano principal de las Naciones Unidas en la esfera del medio ambiente, para reforzar sus funciones de organismo de ejecución del Fondo para el Medio Ambiente Mundial;
3. *Solicita también* al Director Ejecutivo que transmita la presente decisión a la Directora General y Presidenta del Fondo para el Medio Ambiente Mundial.

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

RESOLUCIÓN N.º 94-2 DE LOS DIRECTORES EJECUTIVOS

FONDO FIDUCIARIO DEL FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL: REESTRUCTURACIÓN Y PRIMERA REPOSICIÓN DE RECURSOS DEL FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL

CONSIDERANDO:

- A) Que el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (“el FMAM” o “el Fondo”) se creó en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (“Banco Mundial”) como programa experimental con el objeto de contribuir a proteger el medio ambiente mundial y promover de esa manera un desarrollo económico ecológicamente sostenible y racional, mediante Resolución N.º 91-5 del 14 de marzo de 1991 de los Directores Ejecutivos del Banco Mundial y acuerdos conexos de cooperación entre el Banco Mundial, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) que entraron en vigor el 28 de octubre de 1991;
- B) Que en abril de 1992, los Participantes en el FMAM convinieron en que la estructura y las modalidades del Fondo debían modificarse. Que posteriormente, en el Programa 21 (el plan de acción de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo celebrada en 1992), la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Convenio sobre la Diversidad Biológica se propugnó la reestructuración del Fondo;
- C) Que en la reunión que celebraron en Ginebra (Suiza) entre el 14 y el 16 de marzo de 1994, representantes de los 73 Estados Participantes en la fase experimental del FMAM o que deseaban participar en el Fondo reestructurado han aceptado el Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado (“el Instrumento”), que consta en el apéndice A, “a fin de tener en cuenta lo acontecido, con el objeto de constituir al FMAM como uno de los principales mecanismos de financiamiento para cuestiones relativas al medio ambiente mundial, asegurar una administración de naturaleza transparente y democrática, promover la participación de todos los países del mundo en el Fondo y proveer a una relación plena de cooperación para su puesta en práctica entre el Banco Mundial, el PNUD y el PNUMA..., y sacar provecho de la evaluación de la experiencia recogida con el funcionamiento del Fondo desde su creación”;
- D) Que resulta necesario reponer los recursos para tales fines en el marco de un Fondo reestructurado sobre la base de este Instrumento, que prevé el establecimiento de un nuevo Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (“Fondo Fiduciario del FMAM”);
- E) Que resulta conveniente que el actual Fondo Fiduciario para el Medio Ambiente Mundial deje de existir y que se transfieran todos los fondos, ingresos, activos y pasivos en su poder al Fondo Fiduciario del FMAM;

- F) Que resulta conveniente que se celebren acuerdos de cooperación, con arreglo a lo dispuesto en la Sección 2 b) v) del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco Mundial, entre el Banco Mundial, el PNUD y el PNUMA, así como con los órganos de gobierno de la convención y los convenios mencionados relativos al medio ambiente mundial y con otras organizaciones internacionales a fin de promover la consecución de los objetivos del Banco Mundial y el Fondo, y que los Directores Ejecutivos del Banco Mundial recomiendan que la Junta de Gobernadores adopte una resolución a fin de que se disponga lo necesario para que se establezca dicha relación de cooperación;

POR TANTO, con sujeción a la adopción por parte de la Junta de Gobernadores del proyecto de resolución que se menciona en el párrafo F) precedente, por la presente se resuelve:

1. Que el Banco Mundial aprueba el Instrumento y conviene, de conformidad con lo dispuesto en su Convenio Constitutivo, en aceptar y cumplir con las obligaciones a su cargo en virtud del Instrumento en su calidad de Depositario del Fondo Fiduciario del FMAM, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 y en los Anexos B y C del Instrumento, y de Organismo de Ejecución de acuerdo con lo previsto en el párrafo 22 y el Anexo D del Instrumento.
2. Que por la presente resolución se crea el Fondo Fiduciario del FMAM, que entrará en funcionamiento de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 6 a) del Anexo C del Instrumento. El Fondo Fiduciario para el Medio Ambiente Mundial, creado mediante Resolución N.º 91-5 de los Directores Ejecutivos del Banco Mundial, dejará de existir en la fecha efectiva del establecimiento del Fondo Fiduciario del FMAM de conformidad con lo estipulado en el párrafo 32 del Instrumento, estipulándose que, con sujeción a que el Consejo acepte esta responsabilidad, hasta tanto deje de existir, la referencia a “los Participantes” que consta en el párrafo 7 de esa Resolución queda modificada de modo que su tenor sea el siguiente: “el Consejo, según lo previsto en el párrafo 33 del Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado”.
3. El Banco Mundial conviene en proporcionar servicios de apoyo administrativo a la Secretaría del FMAM de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 21 y las disposiciones del Anexo B del Instrumento.
4. Los Directores Ejecutivos recomiendan que la Junta de Gobernadores adopte el proyecto de resolución que se adjunta como Apéndice B de este informe, con arreglo a lo dispuesto en la Sección 2 b) v) del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco Mundial, a fin de que se celebren acuerdos de cooperación con el PNUD y el PNUMA de conformidad con lo previsto en el párrafo 22 y el Anexo D del Instrumento; con las Conferencias de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, según lo establecido en los párrafos 6 y 27 del Instrumento y el párrafo 7 de su Anexo B, y con toda otra organización internacional que corresponda a fin de promover la consecución de los objetivos del FMAM, de conformidad con lo previsto en el párrafo 28 del Instrumento.

(Aprobada el 24 de mayo de 1994)

**BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO
JUNTA DE GOBERNADORES**

RESOLUCIÓN N.º 487

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL

SE RESUELVE:

1. QUE se tome nota de la aprobación del Informe de los Directores Ejecutivos, de fecha 24 de mayo de 1994, sobre la "Protección del medio ambiente mundial";
2. QUE, con arreglo a lo dispuesto en la Sección 2 b) v) del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco Mundial, la Junta de Gobernadores apruebe la cooperación del Banco con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono y con toda otra organización internacional que corresponda a los fines del logro de los objetivos del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y el Fondo fiduciario para proyectos de defensa de la capa de ozono, sobre la base de acuerdos ajustados a las Resoluciones N.º 94-2 y N.º 94-3 de los Directores Ejecutivos, de fecha 24 de mayo de 1994, y el Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado, cuyo texto consta en el Anexo del Apéndice A-I.

(Aprobada el 7 de julio de 1994).

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

RESOLUCIÓN N.º 2002-0006 DE LOS DIRECTORES EJECUTIVOS

**ENMIENDAS AL INSTRUMENTO CONSTITUTIVO DEL FONDO
PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL REESTRUCTURADO**

CONSIDERANDO:

- A) Que de conformidad con el Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado (“el Instrumento”), aprobado por Resolución N.º 94-2 de los Directores Ejecutivos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (“Banco Mundial”) de fecha 24 de mayo de 1994, el Banco Mundial actúa en calidad de Depositario del Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (“Fondo Fiduciario del FMAM”) (“Depositario”);
- B) Que de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 22 del Instrumento, el Banco Mundial actúa como Organismo de Ejecución del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM);
- C) Que con arreglo al párrafo 34 del Instrumento, las enmiendas del Instrumento deben ser aprobadas por consenso por la Asamblea con la recomendación del Consejo, tras considerar las opiniones de los Organismos de Ejecución y el Depositario, y entrarán en vigor después de su aprobación por los Organismos de Ejecución y el Depositario de conformidad con sus normas y procedimientos respectivos;
- D) Que el Consejo del FMAM recomendó que la Asamblea del FMAM aprobara determinadas enmiendas del Instrumento en la Segunda Asamblea del FMAM (Beijing, 16 al 18 de octubre de 2002), cuyo texto figura en el Apéndice de la Declaración de Beijing de la Segunda Asamblea del FMAM;
- E) Que dichas enmiendas han sido aprobadas por la Segunda Asamblea del FMAM y que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 34 del Instrumento, la Segunda Asamblea del FMAM ha invitado al Funcionario Ejecutivo Principal/Presidente del FMAM a remitir dichas enmiendas a los Organismos de Ejecución y al Depositario para su aprobación;
- F) Que el Funcionario Ejecutivo Principal/Presidente ha transmitido dichas enmiendas al Banco Mundial, en su doble calidad de Organismo de Ejecución del FMAM y Depositario, para que las apruebe;

POR TANTO, POR LA PRESENTE SE RESUELVE LO SIGUIENTE:

1. El Banco Mundial, en su doble calidad de Organismo de Ejecución del FMAM y Depositario del Fondo Fiduciario del FMAM, acepta las enmiendas del Instrumento aprobadas por la Segunda Asamblea del FMAM, tal como figuran en el Apéndice de la Declaración de Beijing de la Segunda Asamblea del FMAM, que se reproducen a continuación:
 - a) Se modifica el párrafo 2 del Instrumento mediante la incorporación de dos nuevos incisos e) y f), con el siguiente texto:

“e) Degradación de tierras, fundamentalmente desertificación y deforestación; y

f) Contaminantes orgánicos persistentes”.
 - b) Se modifica el párrafo 3 del Instrumento, el cual quedará redactado como sigue:

“Se podrá recibir financiamiento para cubrir el costo adicional convenido de actividades destinadas a lograr beneficios para el medio ambiente mundial en el ámbito de la gestión de los productos químicos, en la medida en que se relacionen con las esferas de actividad mencionadas. También se podrá recibir financiamiento para cubrir el costo adicional convenido de otras actividades pertinentes con arreglo al Programa 21 en las que pueda convenir el Consejo, en la medida en que sirvan para el logro de beneficios para el medio ambiente mundial al encaminarse a la protección de éste en las esferas de actividad mencionadas”.
 - c) Se inserta una nueva oración antes de la penúltima oración del párrafo 6 del Instrumento, con el texto siguiente:

“El FMAM también estará dispuesto a desempeñarse como entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes”.
 - d) Se modifica la penúltima oración del párrafo 6 del Instrumento, que quedará redactada de la siguiente manera:

“En tales casos, el FMAM funcionará bajo la dirección de las Conferencias de las Partes, que decidirán las políticas, las prioridades en materia de programas y los criterios de admisibilidad a los efectos de la convención y los convenios mencionados, y ante las cuales deberá rendir cuentas”.

e) Se modifica el inciso f) del párrafo 21 del Instrumento de la siguiente forma:

“Coordinar con las secretarías de otros órganos internacionales pertinentes, en particular las secretarías de la convención y los convenios señalados en el párrafo 6, las secretarías del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono y su Fondo Multilateral y la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África”.

2. Una vez aprobadas por los Organismos de Ejecución y el Depositario las enmiendas del Instrumento aprobadas por la Segunda Asamblea del FMAM, se considerará que todas las referencias que se hacen al Instrumento en la Resolución N.º 94-2 se refieren al Instrumento modificado en la forma establecida en la presente resolución.

(Aprobada el 19 de diciembre de 2002)

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

RESOLUCIÓN N.º 2006-0009 DE LOS DIRECTORES EJECUTIVOS

ENMIENDA AL INSTRUMENTO CONSTITUTIVO DEL FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL REESTRUCTURADO

CONSIDERANDO:

- A) Que el Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado (“el Instrumento”) fue aprobado por Resolución N.º94-2 de los Directores Ejecutivos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (“Banco Mundial”) de fecha 24 de mayo de 1994;
- B) Que, de conformidad con el párrafo 8 del Instrumento, el Banco Mundial actúa en calidad de Depositario del Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (“Fondo Fiduciario del FMAM”) (“Depositario”);
- C) Que, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 22 del Instrumento, el Banco Mundial actúa como Organismo de Ejecución del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM);
- D) Que, con arreglo al párrafo 34 del Instrumento, las enmiendas del Instrumento deben ser aprobadas por consenso por la Asamblea con la recomendación del Consejo, tras considerar las opiniones de los Organismos de Ejecución y el Depositario, y entrarán en vigor después de su aprobación por los Organismos de Ejecución y el Depositario de conformidad con sus normas y procedimientos respectivos;
- E) Que determinadas enmiendas al Instrumento fueron aprobadas durante la Segunda Asamblea del FMAM (Beijing, 16 al 18 de octubre de 2002) y entraron en vigor el 19 de junio de 2003, luego de ser adoptadas por los Organismos de Ejecución y el Depositario;
- F) Que, en nombre del Banco Mundial en su calidad de Organismo de Ejecución y de Depositario, dichas enmiendas fueron aprobadas por Resolución N.º 2002-0006 de los Directores Ejecutivos del Banco Mundial;
- G) Que el Consejo del FMAM recomendó que la Asamblea del FMAM aprobara una enmienda adicional al Instrumento durante la Tercera Asamblea del FMAM (Ciudad del Cabo, 29 y 30 de agosto de 2006), cuyo texto figura en la Decisión de la Asamblea sobre la enmienda al Instrumento Constitutivo del FMAM (“Decisión de la Asamblea”);

- H) Que dicha enmienda ha sido aprobada por la Tercera Asamblea del FMAM y que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 34 del Instrumento, la Tercera Asamblea del FMAM ha invitado al Funcionario Ejecutivo Principal/Presidente del FMAM a remitir dicha enmienda a los Organismos de Ejecución y al Depositario para su aprobación;
- I) Que el Funcionario Ejecutivo Principal/Presidente ha transmitido dicha enmienda al Banco Mundial, en su doble calidad de Organismo de Ejecución del FMAM y Depositario, para que la apruebe;

POR TANTO, POR LA PRESENTE SE RESUELVE LO SIGUIENTE:

1. El Banco Mundial, en su doble calidad de Organismo de Ejecución del FMAM y Depositario del Fondo Fiduciario del FMAM, acepta la enmienda al Instrumento aprobada por la Tercera Asamblea del FMAM, tal como figura en la Decisión de la Asamblea y cuyo texto se reproduce a continuación:

Se modifica el párrafo 17 del Instrumento, el cual quedará redactado como sigue:

“El Consejo se reunirá semestralmente o con la frecuencia necesaria para el cumplimiento de sus funciones. El Consejo se reunirá en la sede de la Secretaría, salvo decisión en contrario del Consejo. Dos tercios de los Miembros del Consejo constituirán quórum”.

2. Una vez aprobada por los Organismos de Ejecución y el Depositario la enmienda del Instrumento aprobada por la Tercera Asamblea del FMAM, se considerará que todas las referencias que se hacen al Instrumento en la Resolución N.º 94-2, modificado mediante la Resolución N.º 2002-0006, hacen alusión al Instrumento modificado en la forma establecida en la presente resolución.

(Aprobada el 19 de octubre de 2006)

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

RESOLUCIÓN N.º 2010-0005 DE LOS DIRECTORES EJECUTIVOS

ENMIENDA AL INSTRUMENTO CONSTITUTIVO DEL FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL REESTRUCTURADO

CONSIDERANDO:

- A) Que el Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Reestructurado (“el Instrumento”) fue aprobado mediante la Resolución n.º 94-2 de los Directores Ejecutivos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (“el Banco Mundial”) del 24 de mayo de 1994,
- B) Que en virtud del párrafo 8 del Instrumento, el Banco Mundial actúa como depositario del Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (“el Fondo Fiduciario del FMAM”) (“el Depositario”);
- C) Que de conformidad con el párrafo 22 del Instrumento, el Banco Mundial actúa como Organismo de Ejecución del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM);
- D) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo 34 del Instrumento, las enmiendas deben ser aprobadas por la Asamblea por consenso, previa recomendación del Consejo, tras considerar las opiniones de los Organismos de Ejecución y el Depositario, y entran en vigor después de su aprobación por los Organismos de Ejecución y el Depositario de conformidad con sus normas y procedimientos respectivos;
- E) Que en la Segunda Asamblea del FMAM (Beijing, China, del 16 al 18 de octubre de 2002) se aprobaron diversas enmiendas al Instrumento, que entraron en vigor el 19 de junio de 2003, luego de haber sido adoptadas por los Organismos de Ejecución y el Depositario;
- F) Que los Directores Ejecutivos del Banco Mundial aprobaron dichas enmiendas mediante la Resolución n.º 2002-0006, en nombre del Banco Mundial en calidad de Organismos de Ejecución y Depositario;
- G) Que en la Tercera Asamblea del FMAM (Ciudad del Cabo, Sudáfrica, 29 y 30 de agosto de 2006) se aprobaron diversas enmiendas al Instrumento, que entraron en vigor el 14 de septiembre de 2007, luego de haber sido adoptadas por los Organismos de Ejecución y el Depositario.

- H) Que los Directores Ejecutivos del Banco Mundial aprobaron dichas enmiendas mediante la Resolución n.º 2006-0009, en nombre del Banco Mundial en calidad de Organismos de Ejecución y Depositario;
- I) Que en la Cuarta Asamblea del FMAM (Punta del Este, Uruguay, 25 y 26 de mayo de 2010), el Consejo del FMAM recomendó a la Asamblea la aprobación de nuevas enmiendas, cuyo texto se incluye en la decisión de la Asamblea referida a la enmienda del Instrumento del FMAM (“la decisión de la Asamblea”);
- J) Que dichas enmiendas han sido aprobadas por la Cuarta Asamblea del FMAM y que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 34 del Instrumento, la Cuarta Asamblea del FMAM ha invitado a la Dirección Ejecutiva/Presidencia del FMAM a remitir dichas enmiendas a los Organismos de Ejecución y al Depositario para su aprobación;
- K) Que la Dirección Ejecutiva/Presidencia del FMAM ha transmitido dichas enmiendas —junto con los cambios necesarios al inciso f) del párrafo 21 del Instrumento del FMAM— al Banco Mundial, en su doble calidad de Organismo de Ejecución del FMAM y Depositario para que las apruebe;

POR TANTO, POR LA PRESENTE SE RESUELVE LO SIGUIENTE:

1. El Banco Mundial, en su doble calidad de Organismo de Ejecución del FMAM y Depositario del Fondo Fiduciario del FMAM, acepta las enmiendas del Instrumento aprobadas por la Cuarta Asamblea del FMAM, tal como figuran en la decisión de la Asamblea, junto con los cambios necesarios al inciso f) del párrafo 21 del Instrumento del FMAM señalados por la Dirección Ejecutiva/Presidencia, cuyo texto se incluye a continuación:
 - a) El párrafo 21 del Instrumento se modificará con el siguiente texto: “21. La Secretaría del FMAM prestará servicios a la Asamblea y al Consejo y les presentará informes. La Secretaría, cuyo jefe será el Director Ejecutivo/Presidente del Fondo, contará con el apoyo administrativo del Banco Mundial y operará de manera independiente y efectiva en el plano funcional. El Director Ejecutivo será designado por el Consejo por un período de cuatro años en régimen de jornada completa. El Consejo podrá designar nuevamente al Director Ejecutivo por un período adicional de cuatro años y solo podrá removerlo por razones fundadas. El personal de la Secretaría comprenderá funcionarios adscritos de los Organismos de Ejecución así como personas contratadas por concurso de oposición en la medida en que lo necesite cualquiera de los Organismos de Ejecución. El Director Ejecutivo estará encargado de la organización, la designación y el despido del personal de la Secretaría, y responderá ante el Consejo por el cumplimiento de las funciones de la Secretaría. La Secretaría, en nombre del Consejo, desempeñará las funciones siguientes:...”.

- b) El inciso f) del párrafo 21 del Instrumento se modificará con el siguiente texto: “coordinar con las secretarías de otros órganos internacionales pertinentes, en particular las secretarías de la convención y los convenios señalados en el párrafo 6, y las secretarías del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono y de su Fondo Multilateral”;
 - c) Se incluirá un nuevo inciso b) en el párrafo 6 del Instrumento, y el actual párrafo 6 pasará a ser 6 a). El texto del nuevo párrafo 6 b) será el siguiente: “El FMAM podrá funcionar como mecanismo financiero de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África (CNULD), de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 b) del artículo 20 y en el artículo 21 de la Convención. El Consejo considerará y aprobará medidas tendientes a facilitar la colaboración entre el FMAM y la CNULD, y de los países hacia las naciones afectadas, en particular las de África”.
2. Una vez que los Organismos de Ejecución y el Depositario hayan adoptado las enmiendas del Instrumento aprobadas por la Cuarta Asamblea del FMAM, se considerará que todas las referencias que se hacen al Instrumento en la Resolución n.º 94-2, modificada mediante las Resoluciones n.º 2002-0006 y 2006-2009, se refieren al Instrumento modificado en la forma establecida en la presente resolución.

(Aprobada el 19 de julio de 2010)

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

RESOLUCIÓN N.º 2014 - 0004 DE LOS DIRECTORES EJECUTIVOS

**ENMIENDAS AL INSTRUMENTO CONSTITUTIVO DEL FONDO
PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL REESTRUCTURADO**

CONSIDERANDO:

- A) Que el Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Reestructurado (“el Instrumento”) fue aprobado mediante la Resolución n.º 94-2 de los Directores Ejecutivos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (“el Banco Mundial”) del 24 de mayo de 1994;
- B) Que en virtud del párrafo 8 del Instrumento, el Banco Mundial actúa como depositario del Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (“el Fondo Fiduciario del FMAM”) (“el Depositario”);
- C) Que de conformidad con el párrafo 22 del Instrumento, el Banco Mundial actúa como organismo de ejecución del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM);
- D) Que, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 34 del Instrumento, las enmiendas deben ser aprobadas por la Asamblea por consenso, previa recomendación del Consejo, tras considerar las opiniones de los organismos de ejecución y el Depositario, y entran en vigor después de su aprobación por los organismos de ejecución y el Depositario de conformidad con sus normas y procedimientos respectivos;
- E) Que en la Segunda Asamblea del FMAM (Beijing, China, del 16 al 18 de octubre de 2002) se aprobaron diversas enmiendas al Instrumento, que entraron en vigor el 19 de junio de 2003, luego de haber sido adoptadas por los organismos de ejecución y el Depositario;
- F) Que los Directores Ejecutivos del Banco Mundial aprobaron dichas enmiendas mediante la Resolución n.º 2002-0006, en nombre del Banco Mundial en calidad de organismo de ejecución y Depositario;
- G) Que en la Tercera Asamblea del FMAM (Ciudad del Cabo, Sudáfrica, 29 y 30 de agosto de 2006) se aprobaron diversas enmiendas al Instrumento, que entraron en vigor el 14 de septiembre de 2007, luego de haber sido adoptadas por los organismos de ejecución y el Depositario.
- H) Que los Directores Ejecutivos del Banco Mundial aprobaron dichas enmiendas mediante la Resolución n.º 2006-0009, en nombre del Banco Mundial en calidad de organismo de ejecución y Depositario;

- I) Que en la Cuarta Asamblea del FMAM (Punta del Este, Uruguay, 25 y 26 de mayo de 2010), se aprobaron diversas enmiendas al Instrumento, que entraron en vigor el 24 de febrero de 2011, luego de haber sido adoptadas por los organismos de ejecución y el Depositario;
- J) Que los Directores Ejecutivos del Banco Mundial aprobaron dichas enmiendas mediante la Resolución n.º 2010-0005, en nombre del Banco Mundial en calidad de organismo de ejecución y Depositario;
- K) Que en la Quinta Asamblea del FMAM (Cancún, México, 28 y 29 de mayo de 2014), el Consejo del FMAM recomendó a la Asamblea la aprobación de nuevas enmiendas, cuyo texto se incluye en la decisión de la Asamblea referida a la enmienda del Instrumento del FMAM (“la decisión de la Asamblea”);
- L) Que dichas enmiendas han sido aprobadas por la Quinta Asamblea del FMAM y que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 34 del Instrumento, la Quinta Asamblea del FMAM ha invitado a la Dirección Ejecutiva/Presidencia del FMAM a remitir dichas enmiendas a los organismos de ejecución y al Depositario para su aprobación;
- M) Que la Dirección Ejecutiva/Presidencia del FMAM ha transmitido dichas enmiendas al Banco Mundial, en su doble calidad de organismo de ejecución del FMAM y Depositario para que las apruebe;

POR TANTO, POR LA PRESENTE SE RESUELVE LO SIGUIENTE:

1. El Banco Mundial, en su doble calidad de organismo de ejecución del FMAM y Depositario del Fondo Fiduciario del FMAM, acepta las enmiendas del Instrumento aprobadas por la Quinta Asamblea del FMAM, tal como figuran en la decisión de la Asamblea, cuyo texto se incluye a continuación:

Eliminar el actual párrafo 6 y reemplazarlo por un nuevo párrafo 6 con el siguiente texto:

6. En cumplimiento parcial de sus objetivos, el FMAM:

- a) *Se encargará, en forma provisional, de la dirección del mecanismo financiero para la puesta en práctica de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), de conformidad con los acuerdos o convenios de cooperación que se celebren con arreglo a los párrafos 27 y 31 del presente Instrumento. Asimismo, deberá estar dispuesto a financiar el costo total convenido de las actividades que se describen en el párrafo 1 del artículo 12 de la CMNUCC. El FMAM deberá estar dispuesto a seguir sirviendo los propósitos del mecanismo financiero para la aplicación de la CMNUCC cuando así se lo solicite la Conferencia de las Partes de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 de su artículo 11. A tal efecto, el FMAM funcionará bajo la dirección de la Conferencia de las Partes, que decidirá las políticas, las prioridades*

programáticas y los criterios de admisibilidad relacionados con la CMNUCC, y ante la cual deberá rendir cuentas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 de su artículo 11.

- b) Proporcionará, en forma provisional, la estructura institucional necesaria para el funcionamiento del mecanismo financiero para la aplicación del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), de conformidad con los acuerdos o convenios de cooperación que se celebren con arreglo a los párrafos 27 y 31 del presente Instrumento. El FMAM deberá estar dispuesto a seguir sirviendo los propósitos del mecanismo financiero para la aplicación del CDB cuando así se lo solicite la Conferencia de las Partes en virtud del párrafo 3 de su artículo 21. A tal efecto, el FMAM funcionará bajo la dirección de la Conferencia de las Partes, que decidirá las políticas, las prioridades programáticas y los criterios de admisibilidad a los efectos del CDB, y ante la cual deberá rendir cuentas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 de su artículo 21.*
- c) Estará dispuesto a desempeñarse como entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes. A tal efecto, el FMAM funcionará bajo la dirección de la Conferencia de las Partes, que decidirá las políticas, la estrategia, las prioridades programáticas y los criterios de admisibilidad a los efectos del mencionado convenio, y ante la cual deberá rendir cuentas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 a) de su artículo 13.*
- d) Estará dispuesto a desempeñarse como mecanismo financiero de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África (CNULD), de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 b) del artículo 20 y en el artículo 21 de la Convención. El Consejo considerará y aprobará medidas tendientes a facilitar la colaboración entre el FMAM y la CNULD, y de los países hacia las naciones afectadas, en particular las de África.*
- e) Funcionará como una de las entidades que integran el mecanismo financiero del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, de conformidad con los párrafos 5, 6 y 8 de su artículo 13. A tal efecto, el FMAM seguirá las orientaciones de la Conferencia de las Partes, a la que rendirá cuentas. La Conferencia de las Partes brindará orientación sobre las estrategias generales, las políticas, las prioridades programáticas y las condiciones que otorguen el derecho a acceder a los recursos financieros y utilizarlos. Asimismo, la Conferencia de las Partes impartirá orientaciones al FMAM respecto de una lista indicativa de categorías de actividades que podrán recibir apoyo, y aportará los recursos para sufragar los costos adicionales convenidos que permitan obtener beneficios ambientales mundiales y la totalidad de los costos convenidos de algunas actividades habilitantes, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 13 del Convenio.*

Eliminar los incisos e) y f) del párrafo 2 del Instrumento y reemplazarlos por un nuevo inciso e) con el siguiente texto:

e) *productos químicos y desechos.*

Eliminar el inciso b) del párrafo 9 y reemplazarlo por un nuevo inciso b) con el siguiente texto:

b) Todas las demás donaciones del FMAM podrán otorgarse a los países receptores que reúnan las condiciones y, en su caso, para otras actividades que promuevan los objetivos del Fondo de conformidad con este párrafo y con cualquier otro criterio de admisibilidad adicional determinado por el Consejo. Un país podrá recibir donaciones del FMAM si puede obtener financiamiento del Banco Mundial (BIRF y/o Asociación Internacional de Fomento [AIF]) o si reúne las condiciones para recibir asistencia técnica del PNUD por conducto de su objetivo de la distribución de recursos con cargo a los fondos básicos (específicamente TRAC-1 y TRAC-2). Las donaciones otorgadas por el FMAM para actividades comprendidas en una de las áreas focales contempladas en la convención o los convenios mencionados en el párrafo 6, pero fuera del marco del mecanismo financiero de esos instrumentos, solo podrán otorgarse a los países receptores que reúnan las condiciones y que sean partes en el convenio o la convención de que se trate.

Eliminar el actual párrafo 11 y reemplazarlo por un nuevo párrafo 11 con el siguiente texto:

11. *El FMAM tendrá una Asamblea, un Consejo y una Secretaría que incluirá una Oficina de Evaluación Independiente. De conformidad con el párrafo 24, un Grupo Asesor Científico y Tecnológico (STAP) prestará asesoramiento según corresponda.*

Ampliar el párrafo 21 a fin de incluir a la Oficina de Evaluación Independiente del FMAM en un nuevo inciso i) con el siguiente texto:

21. *i) establecer una Oficina de Evaluación Independiente presidida por un director, que será designado por el Consejo y dependerá de este. La oficina tendrá la responsabilidad de llevar a cabo evaluaciones independientes en consonancia con las decisiones del Consejo;*

El actual inciso i) del párrafo 21 se convertirá en un nuevo inciso j) con el siguiente texto:

j) desempeñar las demás funciones que el Consejo encomiende a la Secretaría.

2. Una vez que los organismos de ejecución y el Depositario hayan adoptado las enmiendas del Instrumento aprobadas por la Quinta Asamblea del FMAM, se considerará que todas las referencias que se hacen al Instrumento en la Resolución n.º 94-2, con sus correspondientes enmiendas, aluden al Instrumento modificado en la forma establecida en la presente resolución.

Resoluciones sobre la reposición



BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

RESOLUCIÓN N.º 98-2 DE LOS DIRECTORES EJECUTIVOS

FONDO FIDUCIARIO DEL FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL: SEGUNDA REPOSICIÓN DE RECURSOS

CONSIDERANDO:

- A) Que los Participantes Contribuyentes en el Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (“el Fondo Fiduciario del FMAM”) (denominados conjuntamente “los Participantes Contribuyentes” e individualmente “un Participante Contribuyente”), tras haber examinado las necesidades financieras futuras del Fondo Fiduciario del FMAM, han llegado a la conclusión de que deberán proporcionarse recursos adicionales al Fondo Fiduciario del FMAM para que éste pueda contraer nuevos compromisos de financiamiento en el período comprendido entre el 1 de julio de 1998 y el 30 de junio de 2002 (“la segunda reposición de recursos”) y han convenido en solicitar a sus parlamentos que autoricen y aprueben, según sea necesario, la asignación de recursos adicionales al Fondo Fiduciario del FMAM por los montos indicados en el Apéndice 1 y con arreglo a las disposiciones establecidas en la presente resolución, y
- B) Que el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (“el Consejo”), tras haber examinado el Resumen de las Negociaciones relativas a la segunda reposición de recursos, incluidas las recomendaciones sobre aspectos normativos formuladas sobre la base del Estudio sobre los resultados generales del Fondo para el Medio Ambiente Mundial en el primer período de reposición de recursos, ha pedido a los Directores Ejecutivos del Banco Mundial que autoricen al Banco Mundial, como Depositario del Fondo Fiduciario del FMAM, a que custodie y administre los fondos recaudados para la segunda reposición de recursos;
- C) La conveniencia de administrar los fondos que hayan quedado disponibles de la primera reposición de recursos del Fondo Fiduciario del FMAM, autorizada por el Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado (“el Instrumento”) y establecida en la Resolución N.º 94-2 de los Directores Ejecutivos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (“Banco Mundial”), aprobada el 24 de mayo de 1994, como parte de esta segunda reposición de recursos;
- D) Que el Banco Mundial, como se establece en el párrafo 8 y en el Anexo B del Instrumento (aprobado en virtud de la Resolución N.º 94-2 de los Directores Ejecutivos), es el Depositario del Fondo Fiduciario del FMAM y, en calidad de tal, custodiará y administrará los fondos recaudados para la segunda reposición de recursos;

POR TANTO, los Directores Ejecutivos del Banco Mundial aprueban por la presente la reposición de los recursos del Fondo Fiduciario del FMAM por los montos y en los términos establecidos

en la presente resolución, y autorizan al Banco Mundial, en su calidad de Depositario del Fondo Fiduciario del FMAM (“el Depositario”), a administrar los fondos recaudados para la segunda reposición de recursos, de la siguiente manera:

Contribuciones

1. El Depositario está autorizado a aceptar contribuciones al Fondo Fiduciario del FMAM para el período comprendido entre el 1 de julio de 1998 y el 30 de junio de 2002:
 - a) mediante donaciones de cada Participante Contribuyente en el Fondo Fiduciario del FMAM, por los montos especificados para cada uno de ellos en el Apéndice 1, y
 - b) otras aportaciones que se ajusten a lo establecido en la presente resolución.

Instrumentos de compromiso

2.
 - a) Se espera que los Participantes que efectúen contribuciones para la segunda reposición de recursos entreguen al Depositario un instrumento de compromiso que se ajuste sustancialmente al modelo del Apéndice 2 (“Instrumento de compromiso”).
 - b) Cuando un Participante Contribuyente convenga en pagar una parte de su contribución sin reservas y el resto esté sujeto a la aprobación por su parlamento de la necesaria ley de presupuesto, depositará un instrumento de compromiso condicionado que sea aceptable para el Depositario (“Instrumento de compromiso condicionado”); dicho Participante se compromete a hacer todo lo posible por obtener la aprobación parlamentaria del importe total de su contribución a más tardar en las fechas de pago establecidas en el párrafo 3.
3.
 - a) Las contribuciones al Fondo Fiduciario del FMAM en virtud del inciso a) del párrafo 1 se pagarán, a discreción de cada Participante Contribuyente, en efectivo a más tardar el 30 de noviembre de 1998, o en cuotas en efectivo o mediante el depósito de pagarés u obligaciones similares en cuotas.
 - b) El pago en efectivo con arreglo al inciso a) se efectuará en las condiciones convenidas entre el Participante Contribuyente y el Depositario, las cuales no serán menos favorables al Fondo Fiduciario del FMAM que el pago en cuotas.
 - c) El pago en cuotas que un Participante Contribuyente convenga en efectuar sin reservas será abonado al Depositario en cuatro cuotas iguales no más tarde del 30 de noviembre de 1998, el 30 de noviembre de 1999, el 30 de noviembre de 2000 y el 30 de noviembre de 2001, estipulándose que:
 - i) El Depositario y cada Participante Contribuyente pueden convenir en un pago en una fecha anterior;

- ii) Si la segunda reposición de recursos no hubiese entrado en vigor (como se indica en el párrafo 6 *infra*) el 31 de octubre de 1998, el pago de la primera cuota podrá ser aplazado por el Participante Contribuyente por un plazo de no más de 30 días a contar de la fecha de entrada en vigor de la segunda reposición de recursos;
 - iii) El Depositario puede convenir en aplazar el pago de cualquier cuota o parte de ella si la suma adeudada, junto con cualquier saldo no utilizado de pagos anteriores del Participante Contribuyente, es al menos igual al importe que deberá ser abonado por el Participante Contribuyente según la estimación del Depositario, hasta la fecha correspondiente a la cuota siguiente, para cumplir compromisos contraídos con arreglo al Fondo Fiduciario del FMAM, y
 - iv) Si un Participante Contribuyente entrega al Depositario un Instrumento de compromiso después de la fecha en que es pagadera la primera cuota de la contribución, el pago de cualquier cuota, o de parte de ella, deberá efectuarse al Depositario dentro de los 30 días a contar de la fecha de dicha entrega.
- d) Si un Participante Contribuyente ha depositado un Instrumento de compromiso condicionado y posteriormente notifica al Depositario que una cuota, o una parte de ella, ha dejado de tener reservas después de la fecha en que era pagadera, en ese caso el pago de esa cuota o de parte de ella deberá efectuarse dentro de los 30 días a contar de dicha notificación.

Mode of Payment in Installments

4. a) Los pagos se efectuarán, a discreción de cada Participante Contribuyente, en efectivo en las condiciones convenidas entre el Participante Contribuyente y el Depositario, que no deberán ser menos favorables al Fondo Fiduciario del FMAM que el pago en cuotas, o mediante el depósito de pagarés u obligaciones similares emitidos por el gobierno del Participante Contribuyente o el depositario designado por el Participante Contribuyente. Dichos pagarés u obligaciones similares no serán negociables ni devengarán intereses, y serán pagaderos a la vista a su valor nominal en la cuenta del Depositario.
- b) El Depositario convertirá en efectivo los pagarés u obligaciones similares, en forma aproximadamente proporcional entre los donantes, a intervalos razonables a medida que sea necesario para los desembolsos y transferencias a que se hace referencia en el párrafo 8, según lo determine el Depositario. A petición de un Participante Contribuyente que también reúna los requisitos para recibir recursos del Fondo Fiduciario del FMAM, el Depositario puede permitir que se aplace la conversión en efectivo durante un período de hasta dos años, en caso de que el Participante Contribuyente esté atravesando por una situación presupuestaria excepcionalmente difícil.

- c) Con respecto a cada una de las contribuciones realizadas en virtud del inciso b) del párrafo 1, los pagos se efectuarán de conformidad con los términos en que dichas contribuciones hayan sido aceptadas por el Depositario.

Moneda de denominación y de pago

- 5. a) Los Participantes Contribuyentes denominarán sus contribuciones en derechos especiales de giro (“DEG”) o en una moneda de libre convertibilidad, según lo determine el Depositario, con la salvedad de que si la economía de un Participante Contribuyente ha registrado una tasa de inflación superior a un promedio del 10 % anual en el período 1994-1996, según lo determine el Depositario en la fecha de aprobación de esta Resolución, la contribución se denominará en DEG.
- b) Los Participantes Contribuyentes deberán efectuar los pagos en DEG, en una moneda utilizada para la valoración del DEG o, si media el acuerdo del Depositario, en otra moneda de libre convertibilidad, y el Depositario puede, a su discreción, convertir libremente las sumas recibidas a dichas monedas.
- c) Cada Participante Contribuyente mantendrá, con respecto a su moneda pagada al Depositario y a la moneda del Participante Contribuyente derivada del pago, la misma convertibilidad que existía en la fecha de aprobación de la presente Resolución.

Fecha de entrada en vigor

- 6. a) La segunda reposición de recursos entrará en vigor, y los recursos que han de ser aportados a tal efecto serán pagaderos al Depositario, en la fecha en que los Participantes Contribuyentes cuyas contribuciones asciendan a un monto global de no menos de DEG 1160 millones hayan entregado al Depositario Instrumentos de compromiso o Instrumentos de compromiso condicionados (“la fecha de entrada en vigor”), siempre que esta fecha no sea posterior al 31 de octubre de 1998, o una fecha posterior que determine el Depositario.
- b) Si el Depositario establece que hay probabilidades de que la fecha de entrada en vigor se postergue indebidamente, convocará sin tardanza a una reunión de los Participantes Contribuyentes a fin de examinar la situación y considerar las medidas que han de adoptarse para impedir la interrupción del financiamiento del FMAM.

Anticipo de contribuciones

- 7. a) A fin de evitar una interrupción de la capacidad del FMAM para contraer compromisos de financiamiento a la espera de la entrada en vigor de la segunda reposición de recursos, y si el Depositario ha recibido Instrumentos de compromiso de Participantes Contribuyentes cuyas contribuciones ascienden a una cantidad global de no menos

de DEG 290 millones, antes de la fecha de entrada en vigor de dicha reposición de recursos el Depositario puede considerar que hasta una cuarta parte del importe total de cada una de las contribuciones para las cuales se haya entregado un Instrumento de compromiso al Depositario es una contribución anticipada, a menos que el Participante Contribuyente especifique otra cosa en su Instrumento de compromiso.

- b) El Depositario especificará en qué momento deberán abonársele las contribuciones anticipadas con arreglo al inciso a) precedente.
- c) Los términos y condiciones aplicables a las contribuciones en virtud de esta Resolución se aplicarán también a las contribuciones anticipadas hasta la fecha de entrada en vigor, momento en que se considerará que tales contribuciones constituyen un pago aplicable al monto que adeude cada Participante Contribuyente respecto de su contribución.

Facultad para contraer compromisos o efectuar transferencias

- 8. a) Las contribuciones pasarán a estar disponibles para que el Depositario contraiga compromisos para efectuar desembolsos o transferencias, según sea necesario, de conformidad con los programas de trabajo aprobados por el Consejo con arreglo al inciso c) del párrafo 20 del Instrumento y el presupuesto administrativo del FMAM aprobado por el Consejo en virtud del inciso j) del párrafo 20, en la fecha en que el Depositario reciba el pago de las contribuciones establecidas en los incisos a) y b) del párrafo 1, salvo lo dispuesto en el inciso c) de este párrafo.
- b) El Depositario informará sin tardanza a todos los Participantes Contribuyentes si un Participante que haya depositado un Instrumento de compromiso condicionado y cuya contribución represente más del 20 % del importe total de los recursos que se han de aportar en el marco de la segunda reposición de recursos no ha eliminado las reservas respecto de al menos el 50 % del monto total de su contribución al 30 de noviembre de 1999, o cumplidos 30 días de la fecha de entrada en vigor, si esto último fuera posterior, y de al menos el 75 % del monto total de su contribución al 30 de noviembre de 2000, o cumplidos 30 días de la fecha de entrada en vigor, si esto último fuera posterior, y del monto total de su contribución al 30 de noviembre de 2001, o cumplidos 30 días de la fecha de entrada en vigor, si esto último fuera posterior.
- c) Dentro de los 30 días a contar del momento en que el Depositario haya enviado la notificación prevista en el inciso b) precedente, cualquier otro Participante Contribuyente puede notificar al Depositario por escrito que el compromiso contraído por el Depositario respecto de los tramos segundo, tercero o cuarto, según corresponda, de la contribución de dicho Participante será aplazado mientras cualquier parte de la contribución mencionada en el inciso b) siga condicionada y en la medida en que exista dicha reserva. Durante dicho período, el Depositario no contraerá compromisos con respecto a los

recursos de que trata esa notificación, a menos que el Participante Contribuyente renuncie al derecho con arreglo al inciso d) siguiente.

- d) Cualquier Participante Contribuyente puede renunciar por escrito al derecho establecido en el inciso c) precedente, y se considerará que ha renunciado a él si el Depositario no recibe una notificación por escrito con arreglo a dicho inciso dentro del período en él especificado.
- e) El Depositario consultará a los Participantes Contribuyentes cuando, a su juicio:
 - i) haya una gran probabilidad de que no se pueda prometer sin reservas al Depositario el pago del monto total de la contribución mencionada en el inciso b) precedente para el 30 de junio de 2002, o ii) como resultado del ejercicio por los Participantes Contribuyentes de sus derechos con arreglo al inciso c), el Depositario se vea impedido de contraer nuevos compromisos para efectuar desembolsos o transferencias, o prevea que lo estará a corto plazo.
- f) La capacidad para contraer compromisos y efectuar transferencias quedará aumentada por:
 - i) el ingreso proveniente de la inversión de recursos mantenidos en el Fondo Fiduciario del FMAM a la espera de que el Depositario efectúe desembolsos o transferencias;
 - ii) las sumas comprometidas y no desembolsadas cuya obligación haya sido cancelada, y
 - iii) los pagos recibidos por el Depositario en concepto de reembolsos, intereses o cargos correspondientes a préstamos efectuados por el Fondo Fiduciario del FMAM.
- g) La capacidad para contraer compromisos y efectuar transferencias quedará reducida en el monto correspondiente al reembolso de los gastos administrativos que se impute a los recursos del Fondo Fiduciario del FMAM, según lo determine el Depositario sobre la base del programa de trabajo y el presupuesto aprobados por el Consejo.
- h) El Depositario podrá concertar acuerdos a fin de proporcionar financiamiento con cargo al Fondo Fiduciario del FMAM, sujeto a la condición de que dicho financiamiento se haga efectivo y pase a ser vinculante para el Fondo Fiduciario del FMAM cuando el Depositario ponga a disposición recursos para contraer compromisos.

(Aprobada el 14 de julio de 1998).

APÉNDICE 1

**CONTRIBUCIONES PARA LA SEGUNDA REPOSICIÓN DE RECURSOS DEL FONDO
FIDUCIARIO DEL FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL ("FMAM-2")**

(EN MILLONES)

Participantes contribuyentes	Aportaciones básicas al FMAM-1 <i>a</i>	Contribuciones básicas al FMAM-2	Ajuste para	Contribuciones complemen- tarias adicionales	Total de las contribuciones al FMAM-2		Aportaciones efectivas al FMAM2 basadas en
			lograr el financia- miento pleno <i>b</i>		DEG	Moneda nacional <i>c</i>	
No receptores	(1)	DEG (2)	DEG (3)	DEG (4)	DEG (5)	(6)	(2) + (3)
Alemania <i>e</i>	11,00 %	160,32 <i>d</i>	0,00 <i>f</i>		160,32	389,20	10,66 %
Australia	1,46 %	21,95	1,52		23,47	43,27	1,56 %
Austria	0,90 %	13,53	0,94 <i>o</i>	0,23 <i>o</i>	14,70	231,14	0,96 %
Bélgica	1,55 %	23,30	1,62		24,92	1248,29	1,66 %
Canadá	4,00 %	60,13	4,17		64,30	122,09	4,28 %
Corea <i>i</i>	0,23 %	3,46	0,24	0,30	4,00	4933,67	0,25 %
Dinamarca	1,30 %	19,54	1,36		20,90	193,16	1,39 %
España <i>e</i>	0,80 %	12,03			12,03	2463,66	0,80 %
Estados Unidos <i>e</i>	20,86 %	313,35 <i>d</i>			313,35	430,00	20,84 %
Finlandia	1,00 %	15,03	1,04		16,07	116,70	1,07 %
Francia <i>e</i>	7,02 %	105,54	0,00 <i>f</i>		105,54	862,60	7,02 %
Grecia <i>i</i>	0,05 %	0,75	0,05	3,20	4,00	1531,70	0,05 %
Irlanda <i>i</i>	0,11 %	1,65	0,12	2,23	4,00	3,69	0,12 %
Italia <i>e</i>	5,30 %	65,97 <i>d</i>			65,97 <i>n</i>	143 000,00	4,39 %
Japón	18,70 %	281,13	19,54		300,67	48 754,33	20,00 %
Luxemburgo <i>i</i>	0,05 %	0,75	0,05	3,20	4,00	200,37	0,05 %
Noruega	1,42 %	21,35	1,48		22,83	228,32	1,52 %
Nueva Zelanda <i>i</i>	0,12 %	1,80	0,13	2,07	4,00	8,31	0,13 %
Países Bajos	3,30 %	49,61	3,44	0,00 <i>g</i>	53,05	144,94	3,53 %
Portugal <i>i</i>	0,12 %	1,80	0,13	2,07	4,00	982,76	0,13 %
Reino Unido	6,15 %	92,46	6,40	2,37 <i>h</i>	101,23	85,25	6,58 %
Suecia	2,62 %	39,39	2,73		42,12	448,07	2,80 %
Suiza	1,74 %	26,16	1,81	4,00	31,97	64,38	1,86 %

Instrumento Constitutivo del Fondo para el
Medio Ambiente Mundial Reestructurado

Receptores <i>i</i>	Contribuciones básicas de los receptores al FMAM-2 millones de DEG	Contribuciones de los receptores adicionales millones de DEG	
Argentina <i>m</i>	4,00	4,00	5,49
Brasil	4,00	4,00	*
China <i>j m</i>	4,00	2,00	6,00
Cote d'Ivoire	4,00	4,00	*
Egipto <i>m</i>	4,00	4,00	*
Eslovenia <i>k</i>	1,00	1,00	*
India <i>j m</i>	4,00	2,56	6,56
México <i>m</i>	4,00	4,00	323,83
Nigeria <i>m</i>	4,00	4,00	*
Pakistán <i>m</i>	4,00	4,00	*
República Checa	4,00	4,00	180,71
Rusia <i>m</i>	4,00	4,00	*
Turquía	4,00	4,00	*
Total de contribuciones en DEG		<u>1450,99</u>	
Total de contribuciones (US\$)		1991,14	
Remanente (USD)		<u>687,00</u>	
Subtotal (USD)		2678,14	
No asignados (USD)		<u>71,85 /</u>	
Total (USD)		2750,00	
Total en DEG		2003,98	

- a* Porcentajes aportados a la primera reposición de recursos del Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial ("FMAM-1").
- b* Las sumas indicadas en esta columna permitirían al Fondo acercarse al nivel de financiamiento pleno.
- c* Basado en el promedio de los tipos de cambio en el período comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de octubre de 1997.
- d* Las actuales promesas de contribuciones de estos Participantes son inferiores a sus aportaciones básicas al FMAM-1; las contribuciones básicas al FMAM-2 reflejan una aportación de 10,66 % para Alemania, 4,39 % para Italia, y 20,84 % para los Estados Unidos.
- e* Los Participantes que no hayan aportado la contribución necesaria para lograr el financiamiento pleno de la reposición de recursos en este momento deberán hacer un esfuerzo mayor. Esos Participantes han expresado su intención de hacer todo lo posible para aumentar sus contribuciones durante el período correspondiente a la segunda reposición de recursos. Se insta a los posibles nuevos Participantes a que hagan todo lo que esté a su alcance para contribuir a subsanar el déficit.
- f* Alemania está dispuesta a aumentar su aportación en un monto equivalente a DEG 11,56 millones con sujeción a aprobación parlamentaria, siempre y cuando los principales Participantes cancelen todos los pagos atrasados que adeuden al FMAM-1 y contribuyan debidamente a subsanar el déficit de financiamiento. Francia está dispuesta a aumentar su contribución en un monto equivalente a DEG 4,16 millones, con sujeción a las mismas condiciones.
- g* En cuanto se cumplan las condiciones indicadas en la nota f, los Países Bajos están dispuestos a aportar una contribución complementaria adicional de DEG 1 millón.
- h* La contribución complementaria se incrementará en 4,25 millones de libras esterlinas (DEG 5,05 millones) en cuanto se hayan cumplido las condiciones establecidas en la nota e.
- i* Estos Participantes han aceptado aumentar sus contribuciones hasta el nivel mínimo de aportación de DEG 4 millones.
- j* China e India han convenido en aportar un monto superior al nivel mínimo de aportación de DEG 4 millones.
- k* Eslovenia, a pesar de no haber participado en las negociaciones relativas a la reposición de recursos, prometió aportar DEG 1 millón.
- l* Equivalentes a DEG 52,36 millones (2,61 % del monto total de la reposición de recursos).
- m* Se prevé que estas promesas de contribuciones se confirmarán próximamente.
- n* Esta cifra es el equivalente en DEG de los 143 000 millones de libras resultantes de la conversión en efectivo de la contribución al FMAM-2 a lo largo de un período de cinco años, en lugar de 10 años.
- o* El ajuste para lograr el financiamiento pleno y las contribuciones complementarias adicionales son el resultado de la conversión en efectivo de los 231,14 millones de chelines austríacos a lo largo de un período de cinco años, en lugar de 10 años.
- * Los Participantes que tengan una tasa de inflación superior a un promedio del 10 % en el período de tres años comprendido entre 1994 y 1996 denominarán sus contribuciones en DEG.

(NOTA: Para consultar información actualizada sobre las contribuciones, véase el cuadro de la página 141).

APÉNDICE 2

**SEGUNDA REPOSICIÓN DE RECURSOS DEL FONDO FIDUCIARIO
DEL FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL**

INSTRUMENTO DE COMPROMISO

Este Instrumento se relaciona con la Resolución N.º 98-2 de los Directores Ejecutivos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (“el Banco Mundial”) titulada “Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial: Segunda reposición de recursos”, aprobada el 14 de julio de 1998 (“la Resolución”).

El Gobierno de _____ notifica por el presente al Banco Mundial, en su calidad de Depositario del Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 de la Resolución, efectuará la contribución autorizada al efecto en el Apéndice 1 de la Resolución, de conformidad con los términos de la Resolución, por la suma de _____.

(Fecha)

(Nombre y cargo)

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

RESOLUCIÓN N.º 2002-0005 DE LOS DIRECTORES EJECUTIVOS

**FONDO FIDUCIARIO DEL FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL:
TERCERA REPOSICIÓN DE RECURSOS**

CONSIDERANDO:

- A) Que los Participantes Contribuyentes en el Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (“el Fondo Fiduciario del FMAM”) (denominados conjuntamente “los Participantes Contribuyentes” e individualmente “un Participante Contribuyente”), tras haber examinado las necesidades financieras futuras del Fondo Fiduciario del FMAM, han llegado a la conclusión de que deberán proporcionarse recursos adicionales al Fondo Fiduciario del FMAM para que éste pueda contraer nuevos compromisos de financiamiento en el período comprendido entre el 1 de julio de 2002 y el 30 de junio de 2006 (“la tercera reposición de recursos”) y han convenido en solicitar a sus parlamentos que autoricen y aprueben, según sea necesario, la asignación de recursos adicionales al Fondo Fiduciario del FMAM por los montos indicados en el Apéndice 1 y con arreglo a las disposiciones establecidas en la presente resolución;
- B) Que el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (“el FMAM” o “el Fondo”) (“el Consejo”), tras haber examinado el Resumen de las Negociaciones relativas a la tercera reposición de recursos, incluidas las recomendaciones sobre aspectos normativos formuladas sobre la base del Segundo estudio general del desempeño del FMAM, otros informes emanados del programa de vigilancia y evaluación del FMAM durante el período anterior de reposición de recursos y las opiniones y propuestas de los Participantes, ha pedido a los Directores Ejecutivos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (“el Banco Mundial”) que autoricen al Banco Mundial, como Depositario del Fondo Fiduciario del FMAM, a que custodie y administre los fondos recaudados para la tercera reposición de recursos;
- C) La conveniencia de administrar los fondos que hayan quedado disponibles de la segunda reposición de recursos del Fondo Fiduciario del FMAM, autorizada por el Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado (“el Instrumento”) y aprobada por la Resolución N.º 98-2 de los Directores Ejecutivos del Banco Mundial, adoptada el 14 de julio de 1998 (“la segunda reposición de recursos”), como parte de esta tercera reposición de recursos;
- D) Que el Banco Mundial, como se establece en el párrafo 8 y en el Anexo B del Instrumento (aprobado el 24 de mayo de 1994 en virtud de la Resolución N.º 94-2 de los Directores Ejecutivos del Banco Mundial), es el Depositario del Fondo Fiduciario del FMAM y, en calidad de tal, custodiará y administrará los fondos recaudados para la tercera reposición de recursos;

POR TANTO, los Directores Ejecutivos del Banco Mundial aprueban por la presente la reposición de los recursos del Fondo Fiduciario del FMAM por los montos y en los términos establecidos en la presente resolución, y autorizan al Banco Mundial, en calidad de Depositario del Fondo Fiduciario del FMAM (“el Depositario”), a administrar los fondos recaudados para la tercera reposición de recursos, de la siguiente manera:

Contribuciones

1. El Depositario está autorizado a aceptar contribuciones al Fondo Fiduciario del FMAM:
 - a) mediante donaciones de cada Participante Contribuyente en el Fondo Fiduciario del FMAM, por los montos especificados para cada uno de ellos en el Apéndice 1, y b) otras aportaciones que se ajusten a lo establecido en la presente resolución.

Instrumentos de compromiso

2.
 - a) Los Participantes que efectúen contribuciones para la tercera reposición de recursos deberán entregar al Depositario un instrumento de compromiso que se ajuste sustancialmente al modelo del Apéndice 2 (“Instrumento de compromiso”), con sujeción a lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 2.
 - b) Cuando un Participante Contribuyente convenga en pagar una parte de su contribución sin reservas y el resto esté sujeto a la aprobación por su parlamento de la necesaria ley de presupuesto, depositará un instrumento de compromiso condicionado que sea aceptable para el Depositario (“Instrumento de compromiso condicionado”); dicho Participante se compromete a hacer todo lo posible por obtener la aprobación parlamentaria del monto de las cuotas en que abonará su contribución a más tardar en las fechas de pago establecidas en el inciso a) del párrafo 3 *infra*.
 - c) En cada reunión del Consejo, el Depositario informará a éste sobre la situación de los Instrumentos de compromiso y los Instrumentos de compromiso condicionados confiados al Depositario.

Pagos

3.
 - a) Las contribuciones al Fondo Fiduciario del FMAM previstas en el inciso a) del párrafo 1 que un Participante Contribuyente convenga en pagar sin reservas se abonarán al Depositario en cuatro cuotas iguales que vencerán el 30 de noviembre de 2002, el 30 de noviembre de 2003, el 30 de noviembre de 2004 y el 30 de noviembre de 2005 respectivamente, salvo en el caso indicado en la nota F que figura al pie del Apéndice 1, estipulándose que:
 - i) El Depositario y cada Participante Contribuyente pueden convenir en un pago en una fecha anterior;

- ii) Si la tercera reposición de recursos no hubiese entrado en vigor (como se indica en el inciso a) del párrafo 6 *infra*) el 31 de octubre de 2002, el pago de cualquier cuota que de lo contrario hubiese vencido antes de la fecha de entrada en vigor (tal como se define en el inciso a) del párrafo 6 *infra*) se hará exigible treinta (30) días después de la fecha de entrada en vigor;
 - iii) El Depositario podrá convenir en autorizar a cualquier Participante Contribuyente que lo solicite por escrito a aplazar el pago de una cuota o parte de ella, como máximo hasta el 30 de junio del año civil siguiente al año de vencimiento de la cuota referida. Los pagos que se efectúen en virtud de la autorización así concedida por el Depositario constituirán pagos en fecha, y
 - iv) Si un Participante Contribuyente entrega al Depositario un Instrumento de compromiso después de la fecha de vencimiento de cualquiera de las cuotas de la contribución, el pago de dicha cuota o cuotas deberá efectuarse al Depositario dentro de los treinta (30) días a contar de la fecha de entrega de dicho Instrumento de compromiso.
- b) Las contribuciones al Fondo Fiduciario del FMAM previstas en el inciso a) del párrafo 1 que un Participante Contribuyente convenga en pagar con arreglo a un Instrumento de compromiso condicionado se abonarán al Depositario de la siguiente manera:
- i) Si un Participante Contribuyente entrega al Depositario un Instrumento de compromiso condicionado después de la fecha en que habría vencido cualquiera de las cuotas de la contribución de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 3 si el Participante Contribuyente hubiera depositado un Instrumento de compromiso no condicionado, el pago de dicha cuota o cuotas, o de una parte de ella(s), deberá efectuarse al Depositario dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de entrega de dicho Instrumento de compromiso, siempre que el mismo no sea condicionado;
 - ii) Si un Participante Contribuyente que ha depositado un Instrumento de compromiso condicionado notifica posteriormente al Depositario que una cuota, o una parte de ella, ha dejado de tener reservas después de la fecha en que hubiera sido pagadera de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 3 si el Participante Contribuyente hubiese depositado un Instrumento de compromiso no condicionado, el pago de esa cuota o de parte de ella deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días siguientes a dicha notificación.
- c) Los pagos previstos en el inciso a) del párrafo 1 se efectuarán, a elección de cada Participante Contribuyente: i) en efectivo, o ii) mediante el depósito de pagarés u obligaciones similares (como cartas de crédito) emitidos por el gobierno del Participante Contribuyente o el depositario designado por el Participante Contribuyente. Dichos pagarés u obligaciones similares no serán negociables ni devengarán intereses, y serán pagaderos a la vista a su valor nominal en la cuenta del Depositario, en las siguientes condiciones:

- i) Con sujeción a lo dispuesto en el apartado iii) del inciso a) del párrafo 3, el pago en efectivo podrá hacerse en las condiciones convenidas entre el Participante Contribuyente y el Depositario, las cuales no serán menos favorables al Fondo Fiduciario del FMAM que el pago realizado mediante el depósito de pagarés u obligaciones similares, según lo dispuesto en el apartado ii) del inciso c) del párrafo 3.
- ii) El Depositario convertirá en efectivo los pagarés u obligaciones similares, en forma aproximadamente proporcional entre los Participantes Contribuyentes, a intervalos razonables a medida que sea necesario para los desembolsos y transferencias a que se hace referencia en el párrafo 8, según lo determine el Depositario. En el Apéndice 3 figura un calendario indicativo de conversión en efectivo. A petición escrita de un Participante Contribuyente que esté atravesando por una situación presupuestaria excepcionalmente difícil, el Depositario podrá permitir que se aplase la conversión en efectivo: i) durante un período de hasta dos años en caso de que el Participante Contribuyente también reúna los requisitos para recibir recursos del Fondo Fiduciario del FMAM, y ii) hasta por cuarenta y cinco (45) días en el caso de los demás Participantes Contribuyentes.
- iii) A solicitud de un Participante Contribuyente, el Depositario podrá acceder a convertir en efectivo los pagarés u obligaciones similares de una forma que no se ajuste al criterio de la proporcionalidad, siempre que, con sujeción a lo dispuesto en el apartado iv) del inciso c) del párrafo 3, el calendario de conversión en efectivo acordado respecto de esos pagarés u obligaciones no sea menos favorable al Fondo Fiduciario del FMAM que el calendario que se aplicaría de acuerdo con el criterio de la proporcionalidad previsto en el apartado ii) del inciso c) del párrafo 3.
- iv) Si la suma total de los pagarés u obligaciones similares entregados por un Participante Contribuyente al Depositario no es suficiente para cumplir el calendario indicativo de conversión en efectivo a que se hace referencia en el apartado ii) del inciso c) del párrafo 3 (ya que este calendario puede ser oportunamente modificado), dicho Participante Contribuyente hará todo lo posible, con sujeción a sus prácticas y requisitos presupuestarios y legislativos y demás condiciones indicadas en la nota f que figura al pie del Apéndice 1, para cumplir con el calendario de conversión en efectivo de los pagarés u obligaciones similares que posteriormente entregue al Depositario, el cual no será menos favorable al Fondo Fiduciario del FMAM que el calendario que de lo contrario se hubiera aplicado de acuerdo con el criterio de la proporcionalidad previsto en el apartado ii) del inciso c) del párrafo 3.
- d) El inciso c) del párrafo 3 no se aplica ni afecta el calendario de pago de las cuotas establecido en el inciso a) del párrafo 3 ni, en el caso de un Participante Contribuyente que haya depositado un Instrumento de compromiso condicionado, las obligaciones contraídas en virtud del inciso b) del párrafo 2. Además, nada de lo dispuesto en

el inciso c) del párrafo 3 autoriza al Depositario a aumentar la contribución de un Participante o a imponerle sanciones financieras por motivo alguno.

- e) Las contribuciones realizadas al Fondo Fiduciario del FMAM en virtud del inciso b) del párrafo 1 se pagarán de conformidad con los términos en que dichas contribuciones hayan sido aceptadas por el Depositario.
- f) El Depositario presentará informes periódicos al Consejo sobre el estado de las contribuciones de los Participantes.

Disponibilidad de los recursos dentro de los plazos establecidos

- 4. a) Si i) un Participante Contribuyente no efectúa un pago con arreglo a lo dispuesto en los incisos a) o b) del párrafo 3, o ii) un Participante Contribuyente que ha depositado un Instrumento de compromiso condicionado no logra, a pesar de haber hecho todo lo posible según se establece en el inciso b) del párrafo 2, aprobación parlamentaria a fin de eliminar las reservas respecto de una parte suficiente de su contribución que le permita cumplir con los plazos establecidos en el inciso a) del párrafo 3, y el atraso se prolonga por treinta (30) días, el Depositario notificará de la demora al Participante Contribuyente. En la misma notificación, el Depositario pedirá al Participante Contribuyente que efectúe el pago de inmediato o, según corresponda, que haga todo lo posible por obtener aprobación parlamentaria a fin de eliminar las reservas respecto de un monto suficiente que le permita hacer el pago sin demora. El Depositario recordará asimismo al Participante Contribuyente las obligaciones en las que incurrirá, según se establece en este inciso, si el retraso se prolonga. Si el pago no ha sido efectuado treinta (30) días antes de la fecha en que se reúna el Consejo con posterioridad a la fecha en que se produjo la mora, el Ministro competente del Participante Contribuyente de que se trate deberá comunicar por escrito al Funcionario Ejecutivo Principal/Presidente del Fondo las causas de la demora y las medidas que se hayan adoptado para subsanarla. El Funcionario Ejecutivo Principal remitirá dicha comunicación al Consejo, con copia para el Depositario.
- b) De acuerdo con lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 25 del Instrumento, a los efectos de determinar el número de votos en caso de una votación formal del Consejo, las contribuciones totales de cada Participante Contribuyente estarán compuestas por las contribuciones efectivas acumuladas realizadas por el Participante Contribuyente de que se trate al Fondo Fiduciario del FMAM, incluidas las contribuciones efectivas aportadas a la tercera reposición de recursos, las contribuciones hechas al Fondo Fiduciario para el Medio Ambiente Mundial y el equivalente en donaciones del cofinanciamiento y el financiamiento paralelo con arreglo al programa experimental del FMAM, o convenidos con el Depositario, hasta la fecha efectiva del establecimiento del Fondo Fiduciario del FMAM.

Moneda de denominación y de pago

5. a) Los Participantes Contribuyentes denominarán sus contribuciones en derechos especiales de giro (“DEG”) o en una moneda de libre convertibilidad, según lo determine el Depositario, con la salvedad de que si la economía de un Participante Contribuyente ha registrado una tasa de inflación superior a un promedio del 10 % anual en el período 1998-2000, según lo determine el Depositario en la fecha de aprobación de esta Resolución, la contribución se denominará en DEG.
- b) Los Participantes Contribuyentes deberán efectuar los pagos en DEG, en una moneda utilizada para la valoración del DEG o, si media el acuerdo del Depositario, en otra moneda de libre convertibilidad, y el Depositario puede, a su discreción, convertir libremente las sumas recibidas a dichas monedas.
- c) Cada Participante Contribuyente mantendrá, con respecto a su moneda pagada al Depositario y a la moneda del Participante Contribuyente derivada del pago, la misma convertibilidad que existía en la fecha de aprobación de la presente Resolución.

Fecha de entrada en vigor

6. a) La tercera reposición de recursos entrará en vigor en la fecha en que los Participantes Contribuyentes cuyas contribuciones asciendan a un monto global de no menos de DEG 1086 millones hayan entregado al Depositario Instrumentos de compromiso o Instrumentos de compromiso condicionados (“la fecha de entrada en vigor”).
- b) El Depositario notificará sin demora a todos los Participantes Contribuyentes cuando entre en vigor la tercera reposición de recursos.
- c) Si la tercera reposición de recursos no entra en vigor a más tardar el 31 de marzo de 2003, el Depositario también informará de ello a los Participantes Contribuyentes y los consultará acerca de las medidas que podrían adoptarse para impedir la interrupción del financiamiento del FMAM. El Depositario, en colaboración con el Funcionario Ejecutivo Principal, informará al Consejo los resultados de dichas consultas, y pedirá instrucciones al Consejo con respecto a las medidas que deberán adoptarse, entre ellas, si fuera necesario, la celebración de una reunión de los Participantes Contribuyentes.

Anticipo de contribuciones

7. a) A fin de evitar una interrupción de la capacidad del FMAM para contraer compromisos de financiamiento a la espera de la entrada en vigor de la tercera reposición de recursos, y si el Depositario ha recibido Instrumentos de compromiso o Instrumentos de compromiso condicionados de Participantes Contribuyentes cuyas contribuciones ascienden a una cantidad global de no menos de DEG 362 millones, antes de la fecha

de entrada en vigor de dicha reposición de recursos el Depositario puede considerar que hasta una cuarta parte del importe total de cada una de las contribuciones para las cuales se haya entregado al Depositario un Instrumento de compromiso o un Instrumento de compromiso condicionado es una contribución anticipada, a menos que el Participante Contribuyente especifique otra cosa en su Instrumento de compromiso o Instrumento de compromiso condicionado.

- b) El Depositario especificará en qué momento deberán abonársele las contribuciones anticipadas con arreglo al inciso a) precedente.
- c) Los términos y condiciones aplicables a las contribuciones a la tercera reposición de recursos se aplicarán también a las contribuciones anticipadas hasta la fecha de entrada en vigor, momento en que se considerará que tales contribuciones constituyen un pago aplicable al monto que adeude cada Participante Contribuyente respecto de su contribución.

Facultad para contraer compromisos o efectuar transferencias

- 8. a) Las contribuciones pasarán a estar disponibles para que el Depositario contraiga compromisos para efectuar desembolsos o transferencias, según sea necesario a efectos de financiar el programa de trabajo, el presupuesto administrativo del FMAM y cualesquiera otros gastos aprobados por el Consejo en virtud del Instrumento, en la fecha en que el Depositario reciba el pago de las contribuciones establecidas en los incisos a) y b) del párrafo 1, salvo lo dispuesto en el inciso c) de este párrafo.
- b) El Depositario informará sin tardanza a todos los Participantes Contribuyentes si un Participante que haya depositado un Instrumento de compromiso condicionado y cuya contribución represente más del 20 % del importe total de los recursos que se han de aportar en el marco de la tercera reposición de recursos no ha eliminado las reservas respecto de al menos el cuarenta y tres por ciento (43 %) del monto total de su contribución al 30 de noviembre de 2003, o cumplidos treinta (30) días de la fecha de entrada en vigor, si esto último fuera posterior, y de al menos el sesenta y cuatro y medio por ciento (64,5 %) del monto total de su contribución al 30 de noviembre de 2004, o cumplidos treinta (30) días de la fecha de entrada en vigor, si esto último fuera posterior, y del monto total de su contribución al 30 de noviembre de 2005, o cumplidos treinta (30) días de la fecha de entrada en vigor, si esto último fuera posterior. Asimismo, el Depositario informará sin demora a todos los Participantes Contribuyentes si las condiciones indicadas en la nota *f* que figura al pie del Apéndice 1 no se han cumplido para el 30 de noviembre de 2005, o cumplidos treinta (30) días de la entrada en vigor, si esto último fuera posterior.
- c) Dentro de los cuarenta y cinco (45) días a contar del momento en que el Depositario haya enviado la notificación prevista en el inciso b) precedente, cualquier Participante Contribuyente que reciba esa notificación puede notificar al Depositario por escrito que el compromiso contraído por el Depositario respecto de los tramos segundo, tercero o

cuarto, según corresponda, de la contribución de dicho Participante será aplazado mientras cualquier parte de la contribución mencionada en el inciso b) siga condicionada o sujeta a las condiciones establecidas en la nota *f* que figura al pie del Apéndice 1, y en la medida en que existan dichas reservas o condiciones. Durante dicho período, el Depositario no contraerá compromisos con respecto a los recursos de que trata esa notificación, a menos que el Participante Contribuyente renuncie al derecho con arreglo al inciso d) siguiente.

- d) Cualquier Participante Contribuyente puede renunciar por escrito al derecho que le otorga el inciso c) precedente, y se considerará que ha renunciado a él si el Depositario no recibe, dentro del plazo establecido en dicho inciso, una notificación por escrito en la que se informe al Depositario, de conformidad con el inciso referido, que el Participante Contribuyente ha decidido aplazar el pago de una parte de su contribución.
- e) El Depositario, en colaboración con el Funcionario Ejecutivo Principal, consultará a los Participantes Contribuyentes y pedirá la opinión del Consejo con respecto a las posibles medidas que deberán adoptarse cuando, a su juicio: i) haya una gran probabilidad de que no se pueda prometer sin reservas al Depositario el pago del monto total de la contribución mencionada en el inciso b) precedente para el 30 de junio de 2006, o ii) como resultado del ejercicio por los Participantes Contribuyentes del derecho que les confiere el inciso c), el Depositario se vea impedido de contraer nuevos compromisos para efectuar desembolsos o transferencias, o prevea que lo estará a corto plazo.
- f) La capacidad para contraer compromisos y efectuar transferencias quedará aumentada por:
 - i) el ingreso proveniente de la inversión de recursos mantenidos en el Fondo Fiduciario del FMAM a la espera de que el Depositario efectúe desembolsos o transferencias, y
 - ii) los pagos recibidos por el Depositario en concepto de reembolsos, intereses o cargos correspondientes a préstamos efectuados por el Fondo Fiduciario del FMAM.
- g) El Depositario podrá concertar acuerdos a fin de proporcionar financiamiento con cargo al Fondo Fiduciario del FMAM, sujeto a la condición de que dicho financiamiento se haga efectivo y pase a ser vinculante para el Fondo Fiduciario del FMAM cuando el Depositario ponga a disposición recursos para contraer compromisos.

Administración de los fondos de la segunda reposición de recursos

- 9. A la fecha de entrada en vigor de la tercera reposición de recursos, todos los fondos, ingresos, activos y pasivos en poder del Depositario en virtud de la segunda reposición de recursos serán administrados en el marco de la tercera reposición de recursos.

(Aprobada el 19 de diciembre de 2002)

APÉNDICE 1

**TERCERA REPOSICIÓN DE RECURSOS DEL FONDO FIDUCIARIO
DEL FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL**

CONTRIBUCIONES (EN MILLONES)

Participantes Contribuyentes	Contribuciones básicas calculadas		Contribuciones complementarias		Total de contribuciones al FMAM-3		
	(%)	DEG	DEG		%	DEG	Moneda nacional <i>g</i>
Alemania	11,00 %	207,96			11,00 %	207,96	297,92
Australia	1,46 %	27,60			1,46 %	27,60	68,16
Austria	0,90 %	17,01	0,69	<i>a</i>	0,94 %	17,70	24,38
Bélgica	1,55 %	29,30	3,67	<i>a</i>	1,74 %	32,97	41,98
Canadá	4,28 %	80,91			4,28 %	80,91	158,94
China	-	4,00 <i>b</i>	4,44	<i>a d</i>	0,45 %	8,44	78,71
Corea	0,23 %	4,35			0,23 %	4,35	7142,95 <i>a</i>
Cote d'Ivoire	-	4,00 <i>b</i>			0,21 %	4,00	3758,86
Dinamarca	1,30 %	24,58	3,37		1,48 %	27,95	298,18 <i>a</i>
Eslovenia	-	1,00	0,13	<i>a</i>	0,06 %	1,13	313,94
España	0,80 %	15,12			0,80 %	15,12	21,67
Estados Unidos	20,86 %	394,36			20,86 %	394,36	500,00 <i>f</i>
Finlandia	1,00 %	18,91	2,03		1,11 %	20,94	30,00 <i>a</i>
Francia	6,81 %	128,84 <i>a</i>			6,81 %	128,84	164,00
Grecia	0,05 %	0,95	3,55	<i>a c</i>	0,24 %	4,50	5,73
India	-	4,00 <i>b</i>	3,99	<i>a d</i>	0,42 %	7,99	426,39
Irlanda	0,11 %	2,08	2,42	<i>a c</i>	0,24 %	4,50	5,73
Italia	4,39 %	82,99		<i>h</i>	4,39 %	82,99	118,90
Japón	17,63 %	333,41 <i>a</i>			17,63 %	333,41	48 754,33
Luxemburgo	0,05 %	0,95	3,05	<i>c</i>	0,21 %	4,00	5,73
México	-	4,00 <i>b</i>			0,21 %	4,00	4,00 <i>a</i>
Nigeria	-	4,00 <i>b</i>	0,50	<i>a</i>	0,24 %	4,50	4,00
Noruega	1,06 %	19,96			1,06 %	19,96	228,32
Nueva Zelandia	0,12 %	2,27	1,73	<i>c</i>	0,21 %	4,00	12,13
Países Bajos	3,30 %	62,39			3,30 %	62,39	89,38 <i>k</i>
Pakistán	-	4,00 <i>b</i>			0,21 %	4,00	320,63
Portugal	0,12 %	2,27	1,73	<i>c</i>	0,21 %	4,00	5,73
Reino Unido	6,92 %	130,82 <i>a</i>	19,09	<i>a</i>	7,93 %	149,91	117,83
República Checa	-	4,00 <i>b</i>	0,50	<i>a</i>	0,24 %	4,50	194,36
Suecia	2,62 %	49,53	7,45		3,01 %	56,98	764,67
Suiza	2,43 %	45,94			2,43 %	45,94	99,07
Turquía	-	4,00 <i>b</i>			0,21 %	4,00	4,00

continued next page

Instrumento Constitutivo del Fondo para el
Medio Ambiente Mundial Reestructurado

Participantes Contribuyentes	Contribuciones básicas calculadas		Contribuciones complementarias		Total de contribuciones al FMAM-3		
	(%)	DEG	DEG		%	DEG	Moneda nacional g
1. Nuevo financiamiento de donantes	88,99 % *	1715,50	58,34		93,82 %	1773,84	
2. Contribuciones complementarias, incluidos créditos			12,50	a k	0,66 %	12,50	
3. Ingresos de inversiones e						105,00	
4. Traspaso de recursos del FMAM j						<u>450,00</u>	
5. Total de recursos proyectados para financiar el Programa de Trabajo del FMAM-3 (1 + 2 + 3 + 4)						2341,34	

* Las aportaciones básicas al FMAM, que emanan originalmente de la primera reposición de recursos del FMAM ("FMAM-1") y se mantuvieron en su mayor parte durante el FMAM-2, no suman el 100 %.

- a Los Participantes Contribuyentes pueden optar por recibir un descuento o crédito por la conversión en efectivo anticipada e: i) incluir ese crédito como parte de su aportación básica; ii) considerar ese crédito una contribución complementaria, o iii) imputar ese descuento a la contribución en moneda nacional. Francia y Japón han optado por incluir el crédito derivado de la conversión en efectivo anticipada en su aportación básica. El Reino Unido ha preferido anticipar la conversión en efectivo de sus contribuciones básicas y complementarias. De esa manera, se incluye un crédito por conversión en efectivo anticipada en su aportación básica y en su contribución complementaria. Austria, Bélgica, China, Eslovenia, Grecia, India, Irlanda, Nigeria y la República Checa han optado por incluir el crédito por conversión en efectivo anticipada como contribución complementaria. Corea, Dinamarca, Finlandia y México han preferido que se les haga un descuento de su contribución en moneda nacional. Canadá decidió anticipar la conversión en efectivo de su contribución pero no pidió un descuento ni un crédito.
- b Representa el nivel mínimo convenido de aportación al FMAM-3.
- c Estos Participantes Contribuyentes han aceptado aumentar sus contribuciones hasta el nivel mínimo de aportación de DEG 4 millones.
- d China e India han indicado que aportarán un monto superior al nivel mínimo de aportación de DEG 4 millones.
- e Representa el ingreso que se proyecta obtener mediante la inversión de los recursos de que dispondrá el Fondo Fiduciario del FMAM durante el período del FMAM-3 (del ejercicio económico de 2003 al ejercicio económico de 2006).
- f Además de las cuatro cuotas anuales de USD 107,5 millones, los Estados Unidos aportarán USD 70 millones en el último año del período de la reposición de recursos, cuando se logren las metas de cumplimiento esbozadas en el Anexo 1 de este cuadro. El logro de esas metas será determinado por el Consejo de acuerdo con la verificación que haga la Unidad de Seguimiento y Evaluación Independiente, teniendo en cuenta los hechos o circunstancias imprevistos que puedan impedir el logro de dichas metas.
- g Montos calculados convirtiendo el monto en DEG en moneda nacional, utilizando un promedio de los tipos de cambio diarios en el período comprendido entre el 15 de mayo y el 15 de noviembre de 2001, en la forma convenida por los Participantes Contribuyentes en la reunión celebrada el 7 de mayo de 2001 para el FMAM-3.
- h Se está considerando la posibilidad de anticipar la conversión en efectivo respecto de este Participante Contribuyente.
- j Representa el saldo traspasado al FMAM-3 de acuerdo con el párrafo 9 de la Resolución N.º _____, calculado sobre la base de los tipos de cambio vigentes el 30 de junio de 2002.
- k Representa un crédito por la conversión en efectivo anticipada de la contribución de Canadá por un monto de DEG 10,13 millones y una contribución complementaria de los Países Bajos por un monto de DEG 2,37 millones, con lo cual la contribución total de los Países Bajos en moneda nacional asciende a 92,76 millones de euros.

(NOTA: Para consultar información actualizada sobre las contribuciones, véase el cuadro de la página 143).

ANEXO 1 AL APÉNDICE 1

Metas de cumplimiento que deberán alcanzarse para el otoño de 2004 (según determine el Consejo de acuerdo con la verificación que haga la Unidad de Seguimiento y Evaluación Independiente, teniendo en cuenta los hechos o circunstancias imprevistos que puedan impedir el logro de dichas metas):

Sistema de asignación basado en el cumplimiento: El FMAM pondrá en práctica un sistema operacional de asignación basado en el cumplimiento, como se convino en el informe sobre la tercera reposición de recursos del FMAM.

Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP): Se prestará asistencia a no menos de 50 países para que preparen planes de ejecución nacionales que incluyan un inventario de las existencias de COP y elaboren un plan de acción para reducirlos.

Diversidad biológica: Se aprobarán proyectos que, según las estimaciones, habrán de mejorar la ordenación de al menos 17 millones de hectáreas adicionales de tierras con miras a su conservación o protección. Se aprobarán además otros proyectos que someterán a un régimen de conservación al menos otros siete millones de hectáreas de tierras “productivas”, entre ellas, las tierras adyacentes a zonas protegidas utilizadas con fines de producción pero que contribuyen al sostenimiento de los hábitats y ecosistemas.

Cambio climático: Se aprobarán proyectos que permitan evitar o retener emisiones que sumen por lo menos 200 millones de toneladas de gases de efecto invernadero (dióxido de carbono equivalente).

Agotamiento del ozono: Se aprobarán proyectos para eliminar gradualmente no menos de 50 toneladas de bromuro de metilo e hidrofluorocarbonos (HFC).

Degradación de tierras: Se aprobarán proyectos para proteger de la degradación no menos de tres millones de hectáreas adicionales de tierras.

APÉNDICE 2

**TERCERA REPOSICIÓN DE RECURSOS DEL FONDO FIDUCIARIO
DEL FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL**

INSTRUMENTO DE COMPROMISO

Este Instrumento se relaciona con la Resolución N.º 2002-0005 de los Directores Ejecutivos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (“el Banco Mundial”) titulada “Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial: Tercera reposición de recursos”, aprobada el 19 de diciembre de 2002 (“la Resolución”).

El Gobierno de _____ notifica por el presente al Banco Mundial, en su calidad de Depositario del Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 de la Resolución, efectuará la contribución autorizada al efecto en el Apéndice 1 de la Resolución, de conformidad con los términos de la Resolución, por la suma de _____.

(Fecha)

(Nombre, cargo y oficina)

APÉNDICE 3

**TERCERA REPOSICIÓN DE RECURSOS DEL FONDO FIDUCIARIO
DEL FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL**

CALENDARIO INDICATIVO DE CONVERSIÓN EN EFECTIVO

<u>Ejercicio económico</u>	<u>Porcentaje del monto total prometido</u>
2003	7,5
2004	10,0
2005	13,5
2006	12,5
2007	12,5
2008	12,0
2009	11,0
2010	9,0
2011	8,0
2012	4,0
Total	100,0

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

RESOLUCIÓN N.º 2006-0008 DE LOS DIRECTORES EJECUTIVOS

**FONDO FIDUCIARIO DEL FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL:
CUARTA REPOSICIÓN DE RECURSOS**

CONSIDERANDO:

- A) Que los participantes contribuyentes en el Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (“el Fondo Fiduciario del FMAM”) (denominados conjuntamente “los Participantes Contribuyentes” e individualmente “un Participante Contribuyente”), tras haber examinado las necesidades financieras futuras del Fondo Fiduciario del FMAM, han llegado a la conclusión de que deberán proporcionarse recursos adicionales al Fondo Fiduciario del FMAM para que éste pueda contraer nuevos compromisos de financiamiento en el período comprendido entre el 1 de julio de 2006 y el 30 de junio de 2010 (“la cuarta reposición de recursos”) y han convenido en solicitar a sus parlamentos que autoricen y aprueben, según sea necesario, la asignación de recursos adicionales al Fondo Fiduciario del FMAM por los montos indicados en el Apéndice 1 y con arreglo a las disposiciones establecidas en la presente resolución;
- B) Que el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (“el FMAM” o “el Fondo”) (“el Consejo”), tras haber examinado el Resumen de las Negociaciones relativas a la cuarta reposición de recursos, incluidas las recomendaciones sobre aspectos normativos formuladas sobre la base del Tercer estudio general del desempeño del FMAM, otros informes emanados del programa de vigilancia y evaluación del FMAM durante el período anterior de reposición de recursos y las opiniones y propuestas de los Participantes, ha pedido a los Directores Ejecutivos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (“el Banco Mundial”) que autoricen al Banco Mundial, como Depositario del Fondo Fiduciario del FMAM, a que custodie y administre los fondos recaudados para la cuarta reposición de recursos;
- C) La conveniencia de administrar los fondos que hayan quedado disponibles de la tercera reposición de recursos del Fondo Fiduciario del FMAM, autorizada por el Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado con sus modificaciones (“el Instrumento”) y aprobada por la Resolución N.º 2002-0005 de los Directores Ejecutivos del Banco Mundial, adoptada el 19 de diciembre de 2002 (“la tercera reposición de recursos”), como parte de esta cuarta reposición de recursos;
- D) Que el Banco Mundial, como se establece en el párrafo 8 y en el Anexo B del Instrumento (aprobado el 24 de mayo de 1994 en virtud de la Resolución N.º 94-2 de los Directores Ejecutivos del Banco Mundial), es el Depositario del Fondo Fiduciario del FMAM y, en calidad de tal, custodiará y administrará los fondos recaudados para la cuarta reposición de recursos;

POR TANTO, los Directores Ejecutivos del Banco Mundial aprueban por la presente la reposición de los recursos del Fondo Fiduciario del FMAM por los montos y en los términos establecidos en la presente resolución, y autorizan al Banco Mundial, en calidad de Depositario del Fondo Fiduciario del FMAM (“el Depositario”), a administrar los fondos recaudados para la cuarta reposición de recursos, de la siguiente manera:

Contribuciones

1. El Depositario está autorizado a aceptar contribuciones al Fondo Fiduciario del FMAM:
 - a) mediante una donación de cada Participante Contribuyente en el Fondo Fiduciario del FMAM, por los montos especificados para cada uno de ellos en el Apéndice 1, y b) otras aportaciones que se ajusten a lo establecido en la presente resolución.

Instrumentos de compromiso

2.
 - a) Los Participantes que efectúen contribuciones para la cuarta reposición de recursos deberán entregar al Depositario un instrumento de compromiso que se ajuste sustancialmente al modelo del Apéndice 2 (“Instrumento de compromiso”), con sujeción a lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 2.
 - b) Cuando un Participante Contribuyente convenga en pagar una parte de su contribución sin reservas y el resto esté sujeto a la aprobación por su parlamento de la necesaria ley de presupuesto, depositará un instrumento de compromiso condicionado que sea aceptable para el Depositario (“Instrumento de compromiso condicionado”); dicho Participante se compromete a hacer todo lo posible por obtener la aprobación parlamentaria del monto de las cuotas en que abonará su contribución a más tardar en las fechas de pago establecidas en el inciso a) del párrafo 3 *infra*.
 - c) En cada reunión del Consejo, el Depositario informará a éste sobre la situación de los Instrumentos de compromiso y los Instrumentos de compromiso condicionados confiados al Depositario.

Pagos

3.
 - a) Las contribuciones al Fondo Fiduciario del FMAM previstas en el inciso a) del párrafo 1 que un Participante Contribuyente convenga en pagar sin reservas se abonarán al Depositario en cuatro cuotas iguales que vencerán el 30 de noviembre de 2006, el 30 de noviembre de 2007, el 30 de noviembre de 2008 y el 30 de noviembre de 2009 respectivamente, estipulándose que:
 - i) El Depositario y cada Participante Contribuyente pueden convenir en un pago en una fecha anterior;

- ii) Si la cuarta reposición de recursos no hubiese entrado en vigor (como se indica en el inciso a) del párrafo 6 *infra*) el 31 de octubre de 2006, el pago de cualquier cuota que de lo contrario hubiese vencido antes de la fecha de entrada en vigor (tal como se define en el inciso a) del párrafo 6 *infra*) se hará exigible treinta (30) días después de la fecha de entrada en vigor;
 - iii) El Depositario podrá convenir en autorizar a cualquier Participante Contribuyente que lo solicite por escrito a aplazar el pago de una cuota o parte de ella, como máximo hasta el 30 de junio del año civil siguiente al año de vencimiento de la cuota referida. Los pagos que se efectúen en virtud de la autorización así concedida por el Depositario constituirán pagos en fecha, y
 - iv) Si un Participante Contribuyente entrega al Depositario un Instrumento de compromiso después de la fecha de vencimiento de cualquiera de las cuotas de la contribución, el pago de dicha cuota o cuotas deberá efectuarse al Depositario dentro de los treinta (30) días a contar de la fecha de entrega de dicho Instrumento de compromiso.
- b) Las contribuciones al Fondo Fiduciario del FMAM previstas en el inciso a) del párrafo 1 que un Participante Contribuyente convenga en pagar con arreglo a un Instrumento de compromiso condicionado se abonarán al Depositario de la siguiente manera:
- i) Si un Participante Contribuyente entrega al Depositario un Instrumento de compromiso condicionado después de la fecha en que habría vencido cualquiera de las cuotas de la contribución de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 3 si el Participante Contribuyente hubiera depositado un Instrumento de compromiso no condicionado, el pago de dicha cuota o cuotas, o de una parte de ella(s), deberá efectuarse al Depositario dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de entrega de dicho Instrumento de compromiso, siempre que el mismo no sea condicionado;
 - ii) Si un Participante Contribuyente que ha depositado un Instrumento de compromiso condicionado notifica posteriormente al Depositario que una cuota, o una parte de ella, ha dejado de tener reservas después de la fecha en que hubiera sido pagadera de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 3 si el Participante Contribuyente hubiese depositado un Instrumento de compromiso no condicionado, el pago de esa cuota o de parte de ella deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días siguientes a dicha notificación.
- c) Los pagos previstos en el inciso a) del párrafo 1 se efectuarán, a elección de cada Participante Contribuyente: i) en efectivo, o ii) mediante el depósito de pagarés u obligaciones similares (como cartas de crédito) emitidos por el gobierno del Participante Contribuyente o el depositario designado por el Participante Contribuyente. Dichos pagarés u obligaciones similares no serán negociables ni devengarán intereses, y serán pagaderos a la vista a su valor nominal en la cuenta del Depositario, en las siguientes condiciones:

- i) Con sujeción a lo dispuesto en el apartado iii) del inciso a) del párrafo 3, el pago en efectivo podrá hacerse en las condiciones convenidas entre el Participante Contribuyente y el Depositario, las cuales no serán menos favorables al Fondo Fiduciario del FMAM que el pago realizado mediante el depósito de pagarés u obligaciones similares, según lo dispuesto en el apartado ii) del inciso c) del párrafo 3.
 - ii) El Depositario convertirá en efectivo los pagarés u obligaciones similares, en forma aproximadamente proporcional entre los Participantes Contribuyentes, a intervalos razonables a medida que sea necesario para los desembolsos y transferencias a que se hace referencia en el párrafo 8, según lo determine el Depositario. En el Apéndice 3 figura un calendario indicativo de conversión en efectivo. A petición escrita de un Participante Contribuyente que esté atravesando por una situación presupuestaria excepcionalmente difícil, el Depositario podrá permitir que se aplase la conversión en efectivo: i) durante un período de hasta dos años en caso de que el Participante Contribuyente también reúna los requisitos para recibir recursos del Fondo Fiduciario del FMAM, y ii) hasta por cuarenta y cinco (45) días en el caso de los demás Participantes Contribuyentes.
 - iii) A solicitud de un Participante Contribuyente, el Depositario podrá acceder a convertir en efectivo los pagarés u obligaciones similares de una forma que no se ajuste al criterio de la proporcionalidad, siempre que, con sujeción a lo dispuesto en el apartado iv) del inciso c) del párrafo 3, el calendario de conversión en efectivo acordado respecto de esos pagarés u obligaciones no sea menos favorable al Fondo Fiduciario del FMAM que el calendario que se aplicaría de acuerdo con el criterio de la proporcionalidad previsto en el apartado ii) del inciso c) del párrafo 3.
 - iv) Si la suma total de los pagarés u obligaciones similares entregados por un Participante Contribuyente al Depositario no es suficiente para cumplir el calendario indicativo de conversión en efectivo a que se hace referencia en el apartado ii) del inciso c) del párrafo 3 (ya que este calendario puede ser oportunamente modificado), dicho Participante Contribuyente hará todo lo posible, con sujeción a sus prácticas y requisitos presupuestarios y legislativos, para cumplir con el calendario de conversión en efectivo de los pagarés u obligaciones similares que posteriormente entregue al Depositario, el cual no será menos favorable al Fondo Fiduciario del FMAM que el calendario que de lo contrario se hubiera aplicado de acuerdo con el criterio de la proporcionalidad previsto en el apartado ii) del inciso c) del párrafo 3.
- d) El inciso c) del párrafo 3 no se aplica ni afecta el calendario de pago de las cuotas establecido en el inciso a) del párrafo 3 ni, en el caso de un Participante Contribuyente que haya depositado un Instrumento de compromiso condicionado, las obligaciones contraídas en virtud del inciso b) del párrafo 2. Además, nada de lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 3 autoriza al Depositario a aumentar la contribución de un Participante o a imponerle sanciones financieras por motivo alguno.

- e) Las contribuciones realizadas al Fondo Fiduciario del FMAM en virtud del inciso b) del párrafo 1 se pagarán de conformidad con los términos en que dichas contribuciones hayan sido aceptadas por el Depositario.
- f) El Depositario presentará informes periódicos al Consejo sobre el estado de las contribuciones de los Participantes.

Disponibilidad de los recursos dentro de los plazos establecidos

- 4. a) Si i) un Participante Contribuyente no efectúa un pago con arreglo a lo dispuesto en los incisos a) o b) del párrafo 3, o ii) un Participante Contribuyente que ha depositado un Instrumento de compromiso condicionado no logra, a pesar de haber hecho todo lo posible según se establece en el inciso b) del párrafo 2, aprobación parlamentaria a fin de eliminar las reservas respecto de una parte suficiente de su contribución que le permita cumplir con los plazos establecidos en el inciso a) del párrafo 3, y el atraso se prolonga por treinta (30) días, el Depositario notificará de la demora al Participante Contribuyente. En la misma notificación, el Depositario pedirá al Participante Contribuyente que efectúe el pago de inmediato o, según corresponda, que haga todo lo posible por obtener aprobación parlamentaria a fin de eliminar las reservas respecto de un monto suficiente que le permita hacer el pago sin demora. El Depositario recordará asimismo al Participante Contribuyente las obligaciones en las que incurrirá, según se establece en este inciso, si el retraso se prolonga. Si el pago no ha sido efectuado treinta (30) días antes de la fecha en que se reúna el Consejo con posterioridad a la fecha en que se produjo la mora, el Ministro competente del Participante Contribuyente de que se trate deberá comunicar por escrito al Funcionario Ejecutivo Principal/Presidente del Fondo las causas de la demora y las medidas que se hayan adoptado para subsanarla. El Funcionario Ejecutivo Principal remitirá dicha comunicación al Consejo, con copia para el Depositario.
- b) De acuerdo con lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 25 del Instrumento, a los efectos de determinar el número de votos en caso de una votación formal del Consejo, las contribuciones totales de cada Participante Contribuyente estarán compuestas por las contribuciones efectivas acumuladas realizadas por el Participante Contribuyente de que se trate al Fondo Fiduciario del FMAM, incluidas las contribuciones efectivas aportadas a la cuarta reposición de recursos, las contribuciones hechas al Fondo Fiduciario para el Medio Ambiente Mundial y el equivalente en donaciones del cofinanciamiento y el financiamiento paralelo con arreglo al programa experimental del FMAM, o convenidos con el Depositario, hasta la fecha efectiva del establecimiento del Fondo Fiduciario del FMAM.

Moneda de denominación y de pago

- 5. a) Los Participantes Contribuyentes denominarán sus contribuciones en derechos especiales de giro (“DEG”) o en una moneda de libre convertibilidad, según lo determine

el Depositario, con la salvedad de que si la economía de un Participante Contribuyente ha registrado una tasa de inflación superior a un promedio del 10 % anual en el período 2002-2004, según lo determine el Depositario en la fecha de aprobación de esta Resolución, la contribución se denominará en DEG.

- b) Los Participantes Contribuyentes deberán efectuar los pagos en DEG, en una moneda utilizada para la valoración del DEG o, si media el acuerdo del Depositario, en otra moneda de libre convertibilidad, y el Depositario puede, a su discreción, convertir libremente las sumas recibidas a dichas monedas.
- c) Cada Participante Contribuyente mantendrá, con respecto a su moneda pagada al Depositario y a la moneda del Participante Contribuyente derivada del pago, la misma convertibilidad que existía en la fecha de aprobación de la presente Resolución.

Fecha de entrada en vigor

- 6. a) La cuarta reposición de recursos entrará en vigor en la fecha en que los Participantes Contribuyentes cuyas contribuciones asciendan a un monto global de no menos de DEG 929 millones¹ hayan entregado al depositario Instrumentos de compromiso o Instrumentos de compromiso condicionados (“la fecha de entrada en vigor”).
- b) El Depositario notificará sin demora a todos los Participantes Contribuyentes cuando entre en vigor la cuarta reposición de recursos.
- c) Si la cuarta reposición de recursos no entra en vigor a más tardar el 31 de marzo de 2007, el Depositario también informará de ello a los Participantes Contribuyentes y los consultará acerca de las medidas que podrían adoptarse para impedir la interrupción del financiamiento del FMAM. El Depositario, en colaboración con el Funcionario Ejecutivo Principal, informará al Consejo los resultados de dichas consultas, y pedirá instrucciones al Consejo con respecto a las medidas que deberán adoptarse, entre ellas, si fuera necesario, la celebración de una reunión de los Participantes Contribuyentes.

Anticipo de contribuciones

- 7. a) A fin de evitar una interrupción de la capacidad del FMAM para contraer compromisos de financiamiento a la espera de la entrada en vigor de la cuarta reposición de recursos, y si el Depositario ha recibido Instrumentos de compromiso o Instrumentos de compromiso condicionados de Participantes Contribuyentes cuyas contribuciones ascienden a una cantidad global de no menos de DEG 310 millones², antes de la fecha de entrada en vigor de dicha reposición de recursos el Depositario puede considerar que hasta una cuarta parte

1 El 60 % del total de contribuciones de todos los Participantes Contribuyentes, tal como se establece en el Apéndice 1.

2 El 20 % del total de contribuciones de los Participantes Contribuyentes, tal como como se establece en el Apéndice 1.

del importe total de cada una de las contribuciones para las cuales se haya entregado al Depositario un Instrumento de compromiso o un Instrumento de compromiso condicionado es una contribución anticipada, a menos que el Participante Contribuyente especifique otra cosa en su Instrumento de compromiso o Instrumento de compromiso condicionado.

- b) El Depositario especificará en qué momento deberán abonarse las contribuciones anticipadas con arreglo al inciso a) precedente.
- c) Los términos y condiciones aplicables a las contribuciones a la cuarta reposición de recursos se aplicarán también a las contribuciones anticipadas hasta la fecha de entrada en vigor, momento en que se considerará que tales contribuciones constituyen un pago aplicable al monto que adeude cada Participante Contribuyente respecto de su contribución.

Facultad para contraer compromisos o efectuar transferencias

- 8. a) Las contribuciones pasarán a estar disponibles para que el Depositario contraiga compromisos para efectuar desembolsos o transferencias, según sea necesario a efectos de financiar el programa de trabajo, el presupuesto administrativo del FMAM y cualesquiera otros gastos aprobados por el Consejo en virtud del Instrumento, en la fecha en que el Depositario reciba el pago de las contribuciones establecidas en los incisos a) y b) del párrafo 1, salvo lo dispuesto en el inciso c) de este párrafo.
- b) El Depositario informará sin tardanza a todos los Participantes Contribuyentes si un Participante que haya depositado un Instrumento de compromiso condicionado y cuya contribución represente más del 20 % del importe total de los recursos que se han de aportar en el marco de la cuarta reposición de recursos no ha eliminado las reservas respecto de al menos el 50 % del monto total de su contribución al 30 de noviembre de 2007, o cumplidos treinta (30) días de la fecha de entrada en vigor, si esto último fuera posterior, y de al menos el 75 % del monto total de su contribución al 30 de noviembre de 2008, o cumplidos treinta (30) días de la fecha de entrada en vigor, si esto último fuera posterior, y del monto total de su contribución al 30 de noviembre de 2009, o cumplidos treinta (30) días de la fecha de entrada en vigor, si esto último fuera posterior.
- c) Dentro de los cuarenta y cinco (45) días a contar del momento en que el Depositario haya enviado la notificación prevista en el inciso b) precedente, cualquier Participante Contribuyente que reciba esa notificación puede notificar al Depositario por escrito que i) el compromiso contraído por el Depositario respecto de los tramos segundo, tercero o cuarto, según corresponda, de la contribución de dicho Participante será aplazado mientras cualquier parte de la contribución mencionada en el inciso b) siga condicionada y en la medida en que existan dichas condiciones; o ii) desea extender de 45 días a 120 días el período durante el cual puede decidir hacer uso del derecho de aplazar el compromiso de su contribución. El Depositario no contraerá compromisos

con respecto a los recursos de que trata esa notificación, a menos que el Participante Contribuyente renuncie al derecho con arreglo al inciso d) siguiente.

- d) Cualquier Participante Contribuyente puede renunciar por escrito al derecho que le otorga el inciso c) precedente, y se considerará que ha renunciado a él si el Depositario no recibe, dentro del plazo de 45 días o de 120 días establecido en dicho inciso, según corresponda, una notificación por escrito en la que se informe al Depositario, de conformidad con el inciso referido, que el Participante Contribuyente ha decidido aplazar el compromiso de una parte de su contribución.
- e) El Depositario, en colaboración con el Funcionario Ejecutivo Principal, consultará a los Participantes Contribuyentes y pedirá la opinión del Consejo con respecto a las posibles medidas que deberán adoptarse cuando, a su juicio: i) haya una gran probabilidad de que no se pueda prometer sin reservas al Depositario el pago del monto total de la contribución mencionada en el inciso b) precedente para el 30 de junio de 2010, o ii) como resultado del ejercicio por los Participantes Contribuyentes del derecho que les confiere el inciso c), el Depositario se vea impedido de contraer nuevos compromisos para efectuar desembolsos o transferencias, o prevea que lo estará a corto plazo.
- f) La capacidad para contraer compromisos y efectuar transferencias quedará aumentada por:
 - i) el ingreso proveniente de la inversión de recursos mantenidos en el Fondo Fiduciario del FMAM a la espera de que el Depositario efectúe desembolsos o transferencias, y
 - ii) los pagos recibidos por el Depositario en concepto de reembolsos, intereses o cargos correspondientes a préstamos efectuados por el Fondo Fiduciario del FMAM.
- g) El Depositario podrá concertar acuerdos a fin de proporcionar financiamiento con cargo al Fondo Fiduciario del FMAM, sujeto a la condición de que dicho financiamiento se haga efectivo y pase a ser vinculante para el Fondo Fiduciario del FMAM cuando el Depositario ponga a disposición recursos para contraer compromisos.

Administración de los fondos de la tercera reposición de recursos

- 9. Todos los fondos, ingresos, activos y pasivos en poder del Depositario en virtud de la tercera reposición de recursos, incluidos todos los montos traspasados que se indican en el Apéndice 1, serán administrados en el marco de la cuarta reposición de recursos.

(Aprobada el 19 de octubre de 2006)

APÉNDICE 1 A LA RESOLUCIÓN N.º 2006-0008

**CUADRO DE CONTRIBUCIONES A LA CUARTA REPOSICIÓN DE RECURSOS
DEL FONDO FIDUCIARIO DEL FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL**

CONTRIBUCIONES (EN MILLONES)

Participantes Contribuyentes	Aportaciones y contribuciones básicas al FMAM-4 ^a		Contribuciones comple- mentarias	Ajuste para lograr el financia- miento pleno	Total de contribuciones				
	(%)	DEG			DEG	DEG	Moneda ^b	Moneda	
Alemania	11,00 %	115,05	<i>f</i>	86,08	<i>e</i>	-	201,14	295,00	USD
Australia	1,46 %	24,43		6,61		-	31,04	59,80	AUD
Austria	0,90 %	15,06		7,26	<i>c</i>	-	22,32	24,38	EUR
Bélgica	1,55 %	25,94		12,83	<i>c</i>	3,51	42,28	46,18	EUR
Canadá	4,28 %	71,62		17,57		-	89,20	158,94	CAD
China	-	4,00	<i>d</i>	3,10	<i>c</i>	-	7,10	9,51	USD
Corea	0,23 %	3,85		0,62	<i>c</i>	-	4,47	6142,97	KRW
Dinamarca	1,30 %	21,75		11,68		1,32	34,75	310,00	DKK
Eslovenia	0,03 %	0,50		3,88	<i>c</i>	-	4,38	1146,20	SIT
España	1,00 %	16,73		1,37		-	18,11	21,67	EUR
Estados Unidos	20,86 %	218,18		-		-	218,18	320,00	USD
Finlandia	1,00 %	16,73		10,82	<i>c</i>	0,94	28,50	31,12	EUR
Francia	6,81 %	71,28	<i>f</i>	57,42		-	128,70	188,71	CAD
Grecia	0,05 %	0,84		4,41	<i>c</i>	-	5,25	5,73	EUR
India	-	4,00	<i>d</i>	2,72	<i>c</i>	-	6,72	9,00	USD
Irlanda	0,11 %	1,84		3,41	<i>c</i>	-	5,25	5,73	EUR
Italia	4,39 %	73,46		-		-	73,46	87,91	EUR
Japón	17,63 %	184,40	<i>f</i>	23,56		-	207,96	33 687,97	JPY
Luxemburgo	0,05 %	0,84		3,16		-	4,00	4,79	EUR
México	-	4,00	<i>d</i>	-		-	4,00	63,38	MXN
Nigeria	-	4,00	<i>d</i>	-		-	4,00	4,00	DEG <i>g</i>
Noruega	1,44 %	24,11		-		-	24,11	228,32	NOK
Nueva Zelandia	0,12 %	2,01		1,99		-	4,00	8,40	NZD
Países Bajos	3,30 %	55,22		19,47		-	74,70	89,38	EUR
Pakistán	-	4,00	<i>d</i>	-		-	4,00	350,01	PKR
Portugal	0,12 %	2,01		2,78		-	4,79	5,73	EUR
Reino Unido	6,92 %	115,80		56,08		-	171,88	140,00	GBP
Rep. Checa	-	4,00	<i>d</i>	0,68	<i>c</i>	-	4,68	142,89	CZK
Sudáfrica	-	4,00	<i>d</i>	-		-	4,00	38,27	ZAR
Suecia	2,62 %	43,84		24,70		7,66	76,20	850,00	SEK
Suiza	2,26 %	37,82		-		9,67	47,49	88,00	CHF
Turquía	-	4,00	<i>d</i>	-		-	4,00	4,00	DEG <i>g</i>

Instrumento Constitutivo del Fondo para el
Medio Ambiente Mundial Reestructurado

Participantes Contribuyentes	Aportaciones y contribuciones básicas al FMAM-4 ^a		Contribuciones comple- mentarias	Ajuste para lograr el financia- miento pleno	Total de contribuciones		
	(%)	DEG	DEG	DEG	DEG	Moneda ^b	Moneda
Nuevo financiamiento de donantes	89,43 %	1175,34	362,22	23,10	1560,66		
Ingresos proyectados de inversiones					250,91		<i>h</i>
Traspaso proyectado de recursos del FMAM					325,67		<i>i</i>
Total de recursos proyectados para financiar el Programa de Trabajo del FMAM-4					2137,23		<i>j</i>

- a Las aportaciones básicas al FMAM-4 reflejan las correspondientes al FMAM-3, excepto para Suiza, España, Noruega y Eslovenia.
- b Según lo acordado por los Participantes Contribuyentes durante la reunión para la reposición de recursos del FMAM-4, celebrada el 9 y 10 de junio de 2005, el tipo de cambio de referencia para convertir los montos en DEG a la moneda nacional será el promedio de los tipos de cambio diarios registrados durante el período comprendido entre el 1 de mayo de 2005 y el 31 de octubre de 2005.
- c Los Participantes Contribuyentes pueden optar por recibir un descuento o crédito por la conversión en efectivo anticipada e: i) incluir ese crédito como parte de su aportación básica; ii) considerar ese crédito una contribución complementaria; iii) incluir ese crédito como parte del ajuste para lograr el financiamiento pleno, o iv) imputar ese descuento a la contribución en moneda nacional. Austria, Bélgica, China, Corea, Eslovenia, Finlandia, Grecia, India, Irlanda y la República Checa han optado por considerar el crédito por la conversión en efectivo anticipada como contribución complementaria. Canadá y Francia han preferido que se les haga un descuento de su contribución.
- d Para los Participantes Contribuyentes que no cuentan con aportación básica, esto representa el nivel mínimo de contribución convenido de DEG 4 millones.
- e Alemania otorgará esta contribución complementaria de DEG 86,08 millones según las condiciones establecidas en la resolución referida al FMAM-4. Esta contribución tendrá como objetivo fortalecer la capacidad del FMAM para hacer frente a los objetivos de financiamiento y a los compromisos en materia de políticas establecidos en el convenio relativo al FMAM-4. En los exámenes de mitad de período del FMAM-4 se analizarán los progresos en el cumplimiento de esos compromisos. Dichos progresos serán tenidos en cuenta por Alemania.
- f El cálculo de estas contribuciones refleja una aportación para la reposición basada en las contribuciones de varios de los principales donantes.
- g Según lo acordado por los Participantes Contribuyentes durante la reunión para la reposición de recursos del FMAM-4, celebrada el 9 y 10 de junio de 2005, los Participantes Contribuyentes cuyas economías presenten una inflación anual promedio superior al 10 % durante el período comprendido entre 2002 y 2004 denominarán sus contribuciones al FMAM-4 en DEG.
- h Las proyecciones sobre ingresos provenientes de inversiones se efectúan sobre la base de un saldo de caja promedio de USD 2000 millones y un rendimiento de las inversiones del 4,6 % anual.
- i Este monto comprende las sumas atrasadas, las contribuciones aplazadas y los recursos pagados pero aún no asignados.
- j Este monto equivale a USD 3130 millones si se utilizan los tipos de cambio de referencia convenidos para el FMAM-4.
- (NOTA: Véase la información actualizada sobre las contribuciones en el cuadro de la página 145).

APÉNDICE 2 A LA RESOLUCIÓN N.º 2006-0008

**CUARTA REPOSICIÓN DE RECURSOS DEL FONDO FIDUCIARIO
DEL FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL**

INSTRUMENTO DE COMPROMISO

Este Instrumento se relaciona con la Resolución N.º 2006-0008 de los Directores Ejecutivos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (“el Banco Mundial”) titulada “Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial: Cuarta reposición de recursos”, aprobada el 19 de octubre de 2006 (“la Resolución”).

El Gobierno de _____ notifica por el presente al Banco Mundial, en su calidad de Depositario del Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 de la Resolución, efectuará la contribución autorizada al efecto en el Apéndice 1 de la Resolución, de conformidad con los términos de la Resolución, por la suma de _____.

(Fecha)

(Nombre, cargo y oficina)

APÉNDICE 3 A LA RESOLUCIÓN N.º 2006-0008

**CUARTA REPOSICIÓN DE RECURSOS DEL FONDO FIDUCIARIO
DEL FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL**

CALENDARIO INDICATIVO DE CONVERSIÓN EN EFECTIVO

Ejercicio económico	Porcentaje del monto total prometido
2007	9,0
2008	12,0
2009	14,5
2010	14,5
2011	14,5
2012	14,0
2013	9,0
2014	7,0
2015	3,0
2016	2,5
Total	100,0

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

RESOLUCIÓN N.º 2010-0004 DE LOS DIRECTORES EJECUTIVOS

FONDO FIDUCIARIO DEL FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL QUINTA REPOSICIÓN DE RECURSOS

CONSIDERANDO:

- A) Que los participantes contribuyentes en el Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (“el Fondo Fiduciario del FMAM”) (denominados conjuntamente “los Participantes Contribuyentes” e individualmente “un Participante Contribuyente”), tras haber examinado las necesidades financieras futuras del Fondo Fiduciario del FMAM, han llegado a la conclusión de que deberán proporcionarse recursos adicionales al Fondo Fiduciario del FMAM para que este pueda contraer nuevos compromisos de financiamiento en el período comprendido entre el 1 de julio de 2010 y el 30 de junio de 2014 (“la quinta reposición de recursos”) y han convenido en solicitar a sus Parlamentos que autoricen y aprueben, según sea necesario, la asignación de recursos adicionales al Fondo Fiduciario del FMAM por los montos indicados en el Apéndice 1 y con las modificaciones que puedan introducirse en dichos montos de conformidad con lo dispuesto en el Apéndice 4 y con arreglo a las disposiciones establecidas en la presente resolución;
- B) Que el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (“el FMAM” o “el Fondo”) (“el Consejo”), tras haber examinado el Resumen de las Negociaciones relativas a la quinta reposición de recursos, incluidas las recomendaciones sobre aspectos normativos formuladas sobre la base del Cuarto Estudio sobre los Resultados Globales del FMAM, otros informes emanados del programa de vigilancia y evaluación del FMAM durante el período anterior de reposición de recursos y las opiniones y propuestas de los Participantes, ha pedido a los Directores Ejecutivos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (“el Banco Mundial”) que autoricen al Banco Mundial, como Depositario del Fondo Fiduciario del FMAM, a que custodie y administre los fondos recaudados para la quinta reposición de recursos;
- C) La conveniencia de administrar los fondos que hayan quedado disponibles de la cuarta reposición de recursos del Fondo Fiduciario del FMAM, autorizada por el Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado, con sus modificaciones (“el Instrumento”), y aprobada por la Resolución n.º 2006-0008 de los Directores Ejecutivos del Banco Mundial del 19 de octubre de 2006 (“la cuarta reposición de recursos”), como parte de esta quinta reposición de recursos;
- D) Que el Banco Mundial, como se establece en el párrafo 8 y en el Anexo B del Instrumento (aprobado el 24 de mayo de 1994 en virtud de la Resolución n.º 94-2 de los Directores

Ejecutivos del Banco Mundial), es el Depositario del Fondo Fiduciario del FMAM y, en calidad de tal, custodiará y administrará los fondos recaudados para la quinta reposición de recursos;

POR TANTO, los Directores Ejecutivos del Banco Mundial aprueban por la presente la reposición de los recursos del Fondo Fiduciario del FMAM por los montos y en los términos establecidos en la presente resolución, y autorizan al Banco Mundial, en calidad de Depositario del Fondo Fiduciario del FMAM (“el Depositario”), a administrar los fondos recaudados para la quinta reposición de recursos, de la siguiente manera:

Contribuciones

1. El Depositario está autorizado a aceptar contribuciones al Fondo Fiduciario del FMAM:
 - a) mediante una donación de cada Participante Contribuyente en el Fondo Fiduciario del FMAM, por los montos especificados para cada uno de ellos en el apéndice 1, con las modificaciones que puedan introducirse en esos montos de conformidad con lo dispuesto en el apéndice 4,
 - y b) otras aportaciones que se ajusten a lo establecido en la presente resolución.

Instrumentos de compromiso

2.
 - a) Los Participantes que efectúen contribuciones para la quinta reposición de recursos deberán entregar al Depositario un instrumento de compromiso que se ajuste sustancialmente al modelo del apéndice 2 (“Instrumento de compromiso”), con sujeción a lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 2.
 - b) Cuando un Participante Contribuyente convenga en pagar una parte de su contribución sin reservas y el resto esté sujeto a la aprobación por su Parlamento de la necesaria ley de presupuesto, depositará un instrumento de compromiso condicionado que sea aceptable para el Depositario (“Instrumento de compromiso condicionado”); dicho Participante se compromete a hacer todo lo posible por obtener la aprobación parlamentaria del monto de las cuotas en que abonará su contribución a más tardar en las fechas de pago establecidas en el inciso a) del párrafo 3 *infra*.
 - c) En cada reunión del Consejo, el Depositario informará a este sobre la situación de los Instrumentos de compromiso y los Instrumentos de compromiso condicionados confiados al Depositario.

Pagos

3.
 - a) Las contribuciones al Fondo Fiduciario del FMAM previstas en el inciso a) del párrafo 1 que un Participante Contribuyente convenga en pagar sin reservas se abonarán al Depositario en cuatro cuotas iguales que vencerán el 30 de noviembre de 2010, el 30 de noviembre de 2011, el 30 de noviembre de 2012 y el 30 de noviembre de 2013 respectivamente, estipulándose que:

- i) El Depositario y cada Participante Contribuyente pueden convenir en un pago en una fecha anterior;
 - ii) Si la quinta reposición de recursos no hubiese entrado en vigor (como se indica en el inciso a) del párrafo 6 *infra*) el 31 de octubre de 2010, el pago de cualquier cuota que de lo contrario hubiese vencido antes de la fecha de entrada en vigor (tal como se define en el inciso a) del párrafo 6 *infra*) se hará exigible treinta (30) días después de la fecha de entrada en vigor;
 - iii) El Depositario podrá convenir en autorizar a cualquier Participante Contribuyente que lo solicite por escrito a aplazar el pago de una cuota o parte de ella, como máximo hasta el 30 de junio del año civil siguiente al año de vencimiento de la cuota referida. Los pagos que se efectúen en virtud de la autorización así concedida por el Depositario constituirán pagos en fecha, y
 - iv) Si un Participante Contribuyente entrega al Depositario un Instrumento de compromiso después de la fecha de vencimiento de cualquiera de las cuotas de la contribución, el pago de dicha cuota o cuotas deberá efectuarse al Depositario dentro de los treinta (30) días a contar de la fecha de entrega de dicho Instrumento de compromiso.
- b) Las contribuciones al Fondo Fiduciario del FMAM previstas en el inciso a) del párrafo 1 que un Participante Contribuyente convenga en pagar con arreglo a un Instrumento de compromiso condicionado se abonarán al Depositario de la siguiente manera:
- i) Si un Participante Contribuyente entrega al Depositario un Instrumento de compromiso condicionado después de la fecha en que habría vencido cualquiera de las cuotas de la contribución de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 3 si el Participante Contribuyente hubiera depositado un Instrumento de compromiso no condicionado, el pago de dicha cuota o cuotas, o de una parte de ella(s), deberá efectuarse al Depositario dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de entrega de dicho Instrumento de compromiso, siempre que el mismo no sea condicionado;
 - ii) Si un Participante Contribuyente que ha depositado un Instrumento de compromiso condicionado notifica posteriormente al Depositario que una cuota, o una parte de ella, ha dejado de tener reservas después de la fecha en que hubiera sido pagadera de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 3 si el Participante Contribuyente hubiese depositado un Instrumento de compromiso no condicionado, el pago de esa cuota o de parte de ella deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días siguientes a dicha notificación.
- c) Los pagos previstos en el inciso a) del párrafo 1 se efectuarán, a elección de cada Participante Contribuyente: i) en efectivo, o ii) mediante el depósito de pagarés u obligaciones similares (como cartas de crédito) emitidos por el gobierno del Participante Contribuyente o el

depositario designado por el Participante Contribuyente. Dichos pagarés u obligaciones similares no serán negociables ni devengarán intereses, y serán pagaderos a la vista a su valor nominal en la cuenta del Depositario, en las siguientes condiciones:

- i) Con sujeción a lo dispuesto en el apartado iii) del inciso a) del párrafo 3, el pago en efectivo podrá hacerse en las condiciones convenidas entre el Participante Contribuyente y el Depositario, las cuales no serán menos favorables al Fondo Fiduciario del FMAM que el pago realizado mediante el depósito de pagarés u obligaciones similares, según lo dispuesto en el apartado ii) del inciso c) del párrafo 3.
- ii) El Depositario convertirá en efectivo los pagarés u obligaciones similares, en forma aproximadamente proporcional entre los Participantes Contribuyentes, a intervalos razonables a medida que sea necesario para los desembolsos y transferencias a que se hace referencia en el párrafo 8, según lo determine el Depositario. En el apéndice 3 figura un calendario indicativo de conversión en efectivo. A petición escrita de un Participante Contribuyente que esté atravesando por una situación presupuestaria excepcionalmente difícil, el Depositario podrá permitir que se aplase la conversión en efectivo: i) durante un período de hasta dos años en caso de que el Participante Contribuyente también reúna los requisitos para recibir recursos del Fondo Fiduciario del FMAM, y ii) hasta por cuarenta y cinco (45) días en el caso de los demás Participantes Contribuyentes.
- iii) A solicitud de un Participante Contribuyente, el Depositario podrá acceder a convertir en efectivo los pagarés u obligaciones similares de una forma que no se ajuste al criterio de la proporcionalidad, siempre que, con sujeción a lo dispuesto en el apartado iv) del inciso c) del párrafo 3, el calendario de conversión en efectivo acordado respecto de esos pagarés u obligaciones no sea menos favorable al Fondo Fiduciario del FMAM que el calendario que se aplicaría de acuerdo con el criterio de la proporcionalidad previsto en el apartado ii) del inciso c) del párrafo 3.
- iv) Si la suma total de los pagarés u obligaciones similares entregados por un Participante Contribuyente al Depositario no es suficiente para cumplir el calendario indicativo de conversión en efectivo a que se hace referencia en el apartado ii) del inciso c) del párrafo 3 (ya que este calendario puede ser oportunamente modificado), dicho Participante Contribuyente hará todo lo posible, con sujeción a sus prácticas y requisitos presupuestarios y legislativos, para cumplir con el calendario de conversión en efectivo de los pagarés u obligaciones similares que posteriormente entregue al Depositario, el cual no será menos favorable al Fondo Fiduciario del FMAM que el calendario que de lo contrario se hubiera aplicado de acuerdo con el criterio de la proporcionalidad previsto en el apartado ii) del inciso c) del párrafo 3.

- d) El inciso c) del párrafo 3 no se aplica ni afecta el calendario de pago de las cuotas establecido en el inciso a) del párrafo 3 ni, en el caso de un Participante Contribuyente que haya depositado un Instrumento de compromiso condicionado, las obligaciones contraídas en virtud del inciso b) del párrafo 2. Además, nada de lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 3 autoriza al Depositario a aumentar la contribución de un Participante o a imponerle sanciones financieras por motivo alguno.
- e) Las contribuciones realizadas al Fondo Fiduciario del FMAM en virtud del inciso b) del párrafo 1 se pagarán de conformidad con los términos en que dichas contribuciones hayan sido aceptadas por el Depositario.
- f) El Depositario presentará informes periódicos al Consejo sobre el estado de las contribuciones de los Participantes.

Disponibilidad de los recursos dentro de los plazos establecidos

- 4. a) Si i) un Participante Contribuyente no efectúa un pago con arreglo a lo dispuesto en los incisos a) o b) del párrafo 3, o ii) un Participante Contribuyente que ha depositado un Instrumento de compromiso condicionado no logra, a pesar de haber hecho todo lo posible según se establece en el inciso b) del párrafo 2, aprobación parlamentaria a fin de eliminar las reservas respecto de una parte suficiente de su contribución que le permita cumplir con los plazos establecidos en el inciso a) del párrafo 3, y el atraso se prolonga por treinta (30) días, el Depositario notificará de la demora al Participante Contribuyente. En la misma notificación, el Depositario pedirá al Participante Contribuyente que efectúe el pago de inmediato o, según corresponda, que haga todo lo posible por obtener aprobación parlamentaria a fin de eliminar las reservas respecto de un monto suficiente que le permita hacer el pago sin demora. El Depositario recordará asimismo al Participante Contribuyente las obligaciones en las que incurrirá, según se establece en este inciso, si el retraso se prolonga. Si el pago no ha sido efectuado treinta (30) días antes de la fecha en que se reúna el Consejo con posterioridad a la fecha en que se produjo la mora, el Ministro competente del Participante Contribuyente de que se trate deberá comunicar por escrito a la Dirección Ejecutiva/Presidencia del Fondo las causas de la demora y las medidas que se hayan adoptado para subsanarla. La Dirección Ejecutiva remitirá dicha comunicación al Consejo, con copia para el Depositario.
- b) De acuerdo con lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 25 del Instrumento, a los efectos de determinar el número de votos en caso de una votación formal del Consejo, las contribuciones totales de cada Participante Contribuyente estarán compuestas por las contribuciones efectivas acumuladas realizadas por el Participante Contribuyente de que se trate al Fondo Fiduciario del FMAM, incluidas las contribuciones efectivas aportadas a la quinta reposición de recursos, las contribuciones hechas al Fondo Fiduciario para el Medio Ambiente Mundial y el equivalente en donaciones del cofinanciamiento y el financiamiento

paralelo con arreglo al programa experimental del FMAM, o convenidos con el Depositario, hasta la fecha efectiva del establecimiento del Fondo Fiduciario del FMAM.

Moneda de denominación y de pago

5. a) Los Participantes Contribuyentes denominarán sus contribuciones en derechos especiales de giro (“DEG”) o en una moneda de libre convertibilidad, según lo determine el Depositario, con la salvedad de que si la economía de un Participante Contribuyente ha registrado una tasa de inflación superior a un promedio del 10 % anual en el período 2006-2008, según lo determine el Depositario en la fecha de aprobación de esta Resolución, la contribución se denominará en DEG.
- b) Los Participantes Contribuyentes deberán efectuar los pagos en DEG, en una moneda utilizada para la valoración del DEG o, si media el acuerdo del Depositario, en otra moneda de libre convertibilidad, y el Depositario puede, a su discreción, convertir libremente las sumas recibidas a dichas monedas.
- c) Cada Participante Contribuyente mantendrá, con respecto a su moneda pagada al Depositario y a la moneda del Participante Contribuyente derivada del pago, la misma convertibilidad que existía en la fecha de aprobación de la presente Resolución.

Fecha de entrada en vigor

6. a) La quinta reposición de recursos entrará en vigor en la fecha en que los Participantes Contribuyentes cuyas contribuciones asciendan a un monto global de no menos de 60 % del total de las contribuciones de dichos Participantes, detalladas en el apéndice 1, hayan entregado al Depositario Instrumentos de compromiso o Instrumentos de compromiso condicionados (“la fecha de entrada en vigor”).
- b) El Depositario notificará sin demora a todos los Participantes Contribuyentes cuando entre en vigor la quinta reposición de recursos.
- c) Si la quinta reposición de recursos no entra en vigor a más tardar el 31 de marzo de 2011, el Depositario también informará de ello a los Participantes Contribuyentes y los consultará acerca de las medidas que podrían adoptarse para impedir la interrupción del financiamiento del FMAM. El Depositario, en colaboración con la Dirección Ejecutiva, informará al Consejo los resultados de dichas consultas, y pedirá instrucciones al Consejo con respecto a las medidas que deberán adoptarse, entre ellas, si fuera necesario, la celebración de una reunión de los Participantes Contribuyentes.

Anticipo de contribuciones

7. a) A fin de evitar una interrupción de la capacidad del Depositario para contraer compromisos de financiamiento a la espera de la entrada en vigor de la quinta reposición de recursos, y si el Depositario ha recibido Instrumentos de compromiso o Instrumentos de compromiso condicionados de Participantes Contribuyentes cuyas contribuciones ascienden a una cantidad global de no menos del 20 % del total de las contribuciones de dichos Participantes, detalladas en el apéndice 1, antes de la fecha de entrada en vigor de dicha reposición de recursos, el Depositario puede considerar que hasta una cuarta parte del importe total de cada una de las contribuciones para las cuales se haya entregado al Depositario un Instrumento de compromiso o un Instrumento de compromiso condicionado es una contribución anticipada, a menos que el Participante Contribuyente especifique otra cosa en su Instrumento de compromiso o Instrumento de compromiso condicionado.
- b) El Depositario especificará en qué momento deberán abonársele las contribuciones anticipadas con arreglo al inciso a) precedente.
- c) Los términos y condiciones aplicables a las contribuciones a la quinta reposición de recursos se aplicarán también a las contribuciones anticipadas hasta la fecha de entrada en vigor, momento en que se considerará que tales contribuciones constituyen un pago aplicable al monto que adeude cada Participante Contribuyente respecto de su contribución.

Facultad para contraer compromisos o efectuar transferencias

8. a) Las contribuciones pasarán a estar disponibles para que el Depositario contraiga compromisos para efectuar desembolsos o transferencias, según sea necesario a efectos de financiar el programa de trabajo, el presupuesto administrativo del FMAM y cualesquiera otros gastos aprobados por el Consejo en virtud del Instrumento, en la fecha en que el Depositario reciba el pago de las contribuciones establecidas en los incisos a) y b) del párrafo 1, salvo lo dispuesto en el inciso c) de este párrafo. Los recursos pagados pero aún no asignados incluidos en el monto traspasado del período anterior que se consigna en el apéndice I del presente documento (con exclusión de todos los montos respecto de los cuales el compromiso del Depositario haya sido aplazado en una reposición previa de los recursos del Fondo Fiduciario del FMAM) y los ingresos por concepto de inversiones pasarán a estar disponibles para que el Depositario contraiga compromisos para efectuar desembolsos o transferencias, según sea necesario a efectos de financiar el programa de trabajo, el presupuesto administrativo del FMAM y cualesquiera otros gastos aprobados por el Consejo en virtud del Instrumento, una vez que los Directores Ejecutivos del Banco Mundial hayan aprobado la resolución.

- b) El Depositario informará sin tardanza a todos los Participantes Contribuyentes si un Participante que haya depositado un Instrumento de compromiso condicionado y cuya contribución represente más del 5 % del importe total de los recursos que se han de aportar en el marco de la quinta reposición de recursos no ha eliminado las reservas respecto de al menos el 50 % del monto total de su contribución al 30 de noviembre de 2011, o cumplidos treinta (30) días de la fecha de entrada en vigor, si esto último fuera posterior, y de al menos el 75 % del monto total de su contribución al 30 de noviembre de 2012, o cumplidos treinta (30) días de la fecha de entrada en vigor, si esto último fuera posterior, y del monto total de su contribución al 30 de noviembre de 2013, o cumplidos treinta (30) días de la fecha de entrada en vigor, si esto último fuera posterior.
- c) Dentro de los cuarenta y cinco (45) días a contar del momento en que el Depositario haya enviado la notificación prevista en el inciso b) precedente, cualquier Participante Contribuyente que reciba esa notificación puede notificar al Depositario por escrito que i) el compromiso contraído por el Depositario respecto de los tramos segundo, tercero o cuarto, según corresponda, de la contribución de dicho Participante será aplazado mientras cualquier parte de la contribución mencionada en el inciso b) siga condicionada y en la medida en que existan dichas condiciones, o ii) desea extender de 45 días a 120 días el período durante el cual puede decidir hacer uso del derecho de aplazar el compromiso de su contribución. El Depositario no contraerá compromisos con respecto a los recursos de que trata esa notificación, a menos que el Participante Contribuyente renuncie al derecho con arreglo al inciso d) siguiente.
- d) Cualquier Participante Contribuyente puede renunciar por escrito al derecho que le otorga el inciso c) precedente, y se considerará que ha renunciado a él si el Depositario no recibe, dentro del plazo de 45 días o de 120 días establecido en dicho inciso, según corresponda, una notificación por escrito en la que se informe al Depositario, de conformidad con el inciso referido, que el Participante Contribuyente ha decidido aplazar el compromiso de una parte de su contribución.
- e) El Depositario, en colaboración con la Dirección Ejecutiva, consultará a los Participantes Contribuyentes y pedirá la opinión del Consejo con respecto a las posibles medidas que deberán adoptarse cuando, a su juicio: i) haya una gran probabilidad de que no se pueda prometer sin reservas al Depositario el pago del monto total de la contribución mencionada en el inciso b) precedente para el 30 de junio de 2014, o ii) como resultado del ejercicio por los Participantes Contribuyentes del derecho que les confiere el inciso c), el Depositario se vea impedido de contraer nuevos compromisos para efectuar desembolsos o transferencias, o prevea que lo estará a corto plazo.

- f) La capacidad para contraer compromisos y efectuar transferencias quedará aumentada por:
 - i) el ingreso proveniente de la inversión de recursos mantenidos en el Fondo Fiduciario del FMAM a la espera de que el Depositario efectúe desembolsos o transferencias, y
 - ii) los pagos recibidos por el Depositario en concepto de reembolsos, intereses o cargos correspondientes a préstamos efectuados por el Fondo Fiduciario del FMAM.
- g) El Depositario podrá concertar acuerdos a fin de proporcionar financiamiento con cargo al Fondo Fiduciario del FMAM, sujeto a la condición de que dicho financiamiento se haga efectivo y pase a ser vinculante para el Fondo Fiduciario del FMAM cuando el Depositario ponga a disposición recursos para contraer compromisos.

Administración de los fondos de la cuarta reposición de recursos

- 9. Todos los fondos, ingresos, activos y pasivos en poder del Depositario en virtud de la cuarta reposición de recursos, incluidos todos los montos traspasados que se indican en el apéndice 1, serán administrados en el marco de la quinta reposición de recursos.

(Aprobada el 19 de julio de 2010)

APÉNDICE 1

**CONTRIBUCIONES PARA LA QUINTA REPOSICIÓN DE RECURSOS DEL
FONDO FIDUCIARIO DEL FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL ****

CONTRIBUCIONES (EN MILLONES)

Participantes Contribuyentes	Aportaciones y contribuciones básicas al FMAM-5 ^a		Contri- buciones comple- mentarias	Ajuste para lograr el financia- miento pleno	Aportacio- nes y con- tribuciones básicas al FMAM-5 ^a	Total de contribuciones		
	(%)	DEG	DEG	DEG	(%)	DEG	Moneda ^b	Moneda
Alemania	10,89 %	312,64	-	-	13,53 %	312,64	347,00	EUR
Australia	1,46 %	41,92	10,96	-	2,29 %	52,88	105,00	AUD
Austria	1,21 %	34,66	c 5,50	-	1,74 %	40,15	42,60	e EUR
Bélgica	1,55 %	44,51	32,55	c -	3,33 %	77,05	78,00	f EUR
Brasil	0,00 %	4,00	d 4,00	-	0,35 %	8,00	12,26	USD
Canadá	4,28 %	122,89	12,28	-	5,85 %	135,17	238,40	c CAD
China	0,00 %	4,00	d 5,79	-	0,42 %	9,79	15,00	c USD
Corea	0,17 %	4,89	0,43	c -	0,23 %	5,33	7,50	USD
Dinamarca	1,30 %	37,33	11,07	-	2,09 %	48,40	400,00	DKK
Eslovenia	0,03 %	0,86	3,85	c -	0,20 %	4,71	4,80	EUR
España	0,97 %	27,76	-	-	1,20 %	27,76	30,81	EUR
Estados Unidos	13,07 %	375,23	-	-	16,23 %	375,23	575,00	USD
Federación de Rusia	0,00 %	6,53	0,58	c -	0,31 %	7,10	10,00	g USD
Finlandia	1,00 %	28,71	27,48	c -	2,43 %	56,20	57,30	EUR
Francia	6,76 %	194,16	-	-	8,40 %	194,16	215,50	c f EUR
Grecia	0,05 %	1,44	2,92	c -	0,19 %	4,35	4,44	g EUR
India	0,00 %	4,00	d 2,39	c -	0,28 %	6,39	9,00	USD
Irlanda	0,11 %	3,16	2,46	c -	0,24 %	5,62	5,73	EUR
Italia	2,89 %	82,89	-	-	3,59 %	82,89	92,00	EUR
Japón	11,48 %	329,55	-	-	14,26 %	329,55	48 377,08	JPY
Luxemburgo	0,05 %	1,44	2,56	-	0,17 %	4,00	4,44	EUR
México	0,00 %	4,00	d 2,53	c -	0,28 %	6,53	124,30	MXN
Nigeria	0,00 %	4,00	d 4,00	-	0,17 %	4,00	921,93	NGN
Noruega	1,34 %	38,47	-	-	1,66 %	38,47	376,00	NOK
Nueva Zelandia	0,12 %	3,45	0,55	-	0,17 %	4,00	9,92	NZD
Países Bajos	2,60 %	74,69	-	-	-3,23 %	74,69	82,90	c EUR
Pakistán	0,00 %	4,00	d 4,00	-	-0,17 %	4,00	499,64	PKR
Portugal	0,12 %	3,45	0,55	-	0,17 %	4,00	4,44	g EUR
Reino Unido	6,93 %	199,12	15,32	-	9,28 %	214,43	210,00	h GBP
República Checa	0,00 %	4,00	d 0,60	c -	0,20 %	4,60	116,91	CZK
Sudáfrica	0,00 %	4,00	d 0,35	c -	0,19 %	4,35	5,156	ZAR
Suecia	2,29 %	65,65	19,78	c -	3,70 %	85,43	1015,00	e f SEK
Suiza	2,10 %	60,30	1,10	14,01	3,26 %	75,41	124,93	CHF
Turquía	0,00 %	4,00	d -	-	0,17 %	4,00	9,57	g TRY

Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado

Participantes Contribuyentes	Aportaciones y contribuciones básicas al FMAM-5 ^a		Contribuciones complementarias	Ajuste para lograr el financiamiento pleno	Aportaciones y contribuciones básicas al FMAM-5 ^a	Total de contribuciones		
	(%)	DEG				DEG	DEG	(%)
1. Nuevo financiamiento de los Participantes Contribuyentes	72,76 %	2131,67	165,61	14,01	100,00 %	2311,29		
2. Ingresos proyectados de inversiones						73,13	<i>i</i>	
3. Traspaso proyectado de recursos del FMAM Recursos pagados aún no asignados						448,27		<i>j</i>
Contribuciones diferidas pagadas						151,64		
Recursos no pagados						193,97	<i>k</i>	
4. Total de recursos proyectados para financiar el Programa de Trabajo del FMAM-5						2832,69	<i>l</i>	

** Todos los montos prometidos están sujetos a la aprobación de los órganos legislativos de cada país.

- a* Las aportaciones básicas al FMAM-5 reflejan las correspondientes al FMAM-4, excepto para Alemania, Austria, Corea, España, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón, Noruega, Países Bajos, Reino Unido, Suecia y Suiza.
- b* Según lo acordado por los Participantes Contribuyentes durante la reunión para la reposición de recursos del FMAM-5, celebrada el 14 y 15 de octubre de 2009, el tipo de cambio de referencia para convertir los montos en DEG a la moneda nacional será el promedio de los tipos de cambio diarios registrados durante el período comprendido entre el 1 de marzo de 2009 y el 30 de septiembre de 2009.
- c* Los Participantes Contribuyentes pueden optar por recibir un descuento o crédito por anticipar su cronograma de pago/conversión en efectivo e: i) incluir ese crédito como parte de su aportación básica; ii) considerar ese crédito una contribución complementaria, o iii) imputar ese descuento a la contribución en moneda nacional. Austria ha optado por incluir ese crédito como parte de su aportación básica. Bélgica, Corea, Eslovenia, Federación de Rusia, Finlandia, Grecia, India, Irlanda México, República Checa, Sudáfrica y Suiza han optado por considerar el crédito por la conversión en efectivo anticipada como contribución complementaria. Canadá, China, Francia y los Países Bajos han preferido que se les haga un descuento de su contribución en moneda nacional.
- d* Para los Participantes Contribuyentes que no cuentan con aportación básica, esto representa el nivel mínimo de contribución convenido de DEG 4 millones.
- e* Los Gobiernos de Austria y Suecia desean señalar que los montos de sus contribuciones incluyen EUR 6,1 millones y SEK 235 millones, respectivamente, en reconocimiento a sus compromisos de respaldar el financiamiento de arranque en el ámbito del cambio climático.
- f* Los Gobiernos de Bélgica, Francia y Suecia desean señalar que los montos de sus contribuciones incluyen EUR 10 millones, EUR 75 millones y SEK 100 millones, respectivamente, en respaldo del financiamiento de arranque para la gestión forestal sostenible.
- g* Las promesas de estos Participantes Contribuyentes están sujetas a confirmación.
- h* Del monto total de esta promesa, GBP 15 millones están condicionados a que se completen las siguientes cuatro propuestas incluidas en las recomendaciones de políticas para la quinta reposición de recursos del Fondo Fiduciario del FMAM: i) que el Consejo apruebe para junio de 2010 y la Secretaría implemente para diciembre de 2010 la propuesta de reformar el programa de apoyo a los países; ii) que el Consejo apruebe para junio de 2010 y la Secretaría implemente para diciembre de 2010 la propuesta de mejorar los enfoques programáticos; iii) que el Consejo apruebe para junio de 2010 y la Secretaría implemente para diciembre de 2010 la propuesta de simplificar el ciclo de los proyectos, y iv) que el Consejo apruebe para noviembre de 2010 y la Secretaría implemente para junio de 2011 el plan de trabajo para aplicar el marco de gestión del FMAM basado en los resultados.
- i* Este monto representa el ingreso previsto por inversiones que se habrá de percibir durante el período que abarca el FMAM-5 (ejercicios de 2011 a 2014). Las proyecciones sobre ingresos provenientes de inversiones se efectúan sobre la base de un saldo de caja promedio de USD 2000 millones y un rendimiento estimado de las inversiones del 1,4 % anual.
- j* Este monto representa los recursos pagados pero aún no asignados (sin incluir ningún monto respecto del cual el compromiso del Depositario haya sido aplazado en una reposición previa de los recursos del Fondo Fiduciario del FMAM) y los ingresos por concepto de inversiones del FMAM-4.
- k* Este monto comprende los Instrumentos de compromiso que aún no han sido depositados, más los atrasos (pagos atrasados en virtud de Instrumentos de compromiso o Instrumentos de compromiso condicionados depositados).
- l* Este monto expresado en DEG equivale a USD 4340 millones, si se utilizan los tipos de cambio de referencia convenidos para el FMAM-5.

(NOTA: Para consultar información actualizada sobre las contribuciones, véase el cuadro de la página 147).

APÉNDICE 2

**FONDO FIDUCIARIO DEL FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL
QUINTA REPOSICIÓN DE RECURSOS**

INSTRUMENTO DE COMPROMISO

Este Instrumento se relaciona con la Resolución n.º 2010-0004 de los Directores Ejecutivos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (“el Banco Mundial”) titulada “Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial: Quinta Reposición de Recursos”, aprobada el 19 de julio de 2010 (“la Resolución”).

El Gobierno de _____ notifica por el presente al Banco Mundial, en su calidad de Depositario del Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 de la Resolución, efectuará la contribución autorizada al efecto en el apéndice I de la Resolución, de conformidad con los términos de la Resolución, por la suma de _____.

(Fecha)

(Nombre, cargo y oficina)

APÉNDICE 3

**FONDO FIDUCIARIO DEL FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL
QUINTA REPOSICIÓN DE RECURSOS**

CALENDARIO INDICATIVO DE CONVERSIÓN EN EFECTIVO

Ejercicio económico	Porcentaje del monto total prometido
2011	8,0
2012	11,0
2013	14,0
2014	14,5
2015	14,0
2016	12,0
2017	10,0
2018	8,0
2019	5,0
2020	3,5
Total	100,0

APÉNDICE 4

QUINTA REPOSICIÓN DE RECURSOS DEL FONDO FIDUCIARIO DEL FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL

MONTO RECTIFICADO DE LAS CONTRIBUCIONES

1. Cada Participante Contribuyente respecto del cual el Depositario haya incluido una contribución indicativa (la “contribución indicativa”) en el Apéndice 1 deberá confirmar por escrito al Depositario el monto de su contribución a más tardar el 30 de septiembre de 2010. El Depositario deberá informar prontamente por escrito a todos los Participantes Contribuyentes de dicho monto confirmado (el “monto confirmado de la contribución”).
2. Si el monto confirmado de la contribución de un Participante Contribuyente respecto del cual el Depositario haya incluido una contribución indicativa representa menos del 90 % de su contribución indicativa, y el Depositario deberá a) calcular el porcentaje rectificado de las aportaciones efectivas de todos los Participantes Contribuyentes (el “porcentaje rectificado de las aportaciones”) y b) notificar a los Participantes Contribuyentes sus respectivos porcentajes rectificados de las aportaciones.
3. Dentro de un plazo de 20 días hábiles contados a partir del despacho de la notificación enviada por el Depositario en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2 *supra*, cada Participante Contribuyente que reciba dicha notificación puede comunicar por escrito al Depositario su deseo de reducir el monto de su contribución especificada en el Apéndice 1 (el “monto original de la contribución”) a fin de mantener el porcentaje corriente de la aportación especificado en el Apéndice 1 (el “porcentaje original de la aportación”).
4. Dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del despacho de la notificación enviada por un Participante Contribuyente en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 *supra*, el Depositario notificará por escrito a dicho Participante Contribuyente el monto en que habría que reducir el monto original de la aportación de dicho Participante Contribuyente a fin de mantener su porcentaje original de la aportación (el “monto máximo de reducción”).
5. Dentro de un plazo de 20 días hábiles contados a partir del despacho de la notificación realizada por el Depositario en virtud de lo dispuesto en el párrafo 4 *supra*, el correspondiente Participante Contribuyente notificará al Depositario por escrito el monto en que desea reducir su contribución original. Dicho monto no deberá ser superior al monto máximo de reducción (el monto rectificado de la contribución de dicho Participante Contribuyente, o “monto rectificado de la contribución”).

6. Se considerará que un Participante Contribuyente ha renunciado a su derecho expresado en el párrafo 3 *supra* si el Depositario no recibe, dentro del período de 20 días hábiles especificado en el párrafo 3 *supra*, una notificación por escrito en la que se informe al Depositario que dicho Participante Contribuyente ha decidido reducir el monto original de la contribución.
7. Una vez que se hayan determinado los montos rectificadas de la contribución de los correspondientes Participantes Contribuyentes, el Depositario deberá:
 - a) Actualizar el Anexo 1 para que queden incorporados los montos rectificadas de las contribuciones y proporcionar una copia de dicho anexo actualizado a todos los Participantes Contribuyentes, y
 - b) En el caso de un Participante Contribuyente que haya ejercido su derecho a reducir el monto original de su contribución, si dicho Participante Contribuyente ha entregado al Depositario un Instrumento de compromiso o un Instrumento de compromiso condicionado por un monto igual al monto original de la contribución (el “Instrumento de la contribución original”), dicho Participante Contribuyente deberá proporcionar al Depositario un nuevo Instrumento de Compromiso o Instrumento de Compromiso Condicionado por un monto igual al monto rectificado de la contribución (el “Instrumento de la contribución rectificada”). Una vez que haya recibido el Instrumento de la contribución rectificada, el Depositario devolverá al Participante Contribuyente el Instrumento de la contribución original.

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

RESOLUCIÓN N.º BIRF 2014-0002 DE LOS DIRECTORES EJECUTIVOS

**SEXTA REPOSICIÓN DE RECURSOS DEL FONDO FIDUCIARIO
DEL FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL**

CONSIDERANDO:

- A) Que los participantes contribuyentes en el Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (“el Fondo Fiduciario del FMAM”) (denominados conjuntamente “los participantes contribuyentes” e individualmente “un participante contribuyente”), tras haber examinado las necesidades financieras futuras del Fondo Fiduciario del FMAM, han llegado a la conclusión de que deberán proporcionarse recursos adicionales al Fondo Fiduciario del FMAM para que este pueda contraer nuevos compromisos de financiamiento en el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2018 (la “sexta reposición de recursos”) y han convenido en solicitar a sus Parlamentos que autoricen y aprueben, según sea necesario, la asignación de recursos adicionales al Fondo Fiduciario del FMAM por los montos indicados en el apéndice 1 y con arreglo a las disposiciones establecidas en la presente resolución;
- B) Que el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (“el FMAM” o “el Fondo”) (“el Consejo”), tras haber examinado el resumen de las negociaciones relativas a la sexta reposición de recursos, incluidas las recomendaciones sobre aspectos normativos formuladas sobre la base del quinto estudio sobre los resultados globales del FMAM, otros informes emanados del programa de vigilancia y evaluación del FMAM durante el período anterior de reposición de recursos, y las opiniones y propuestas de los participantes, ha pedido a los Directores Ejecutivos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (“el Banco Mundial”) que autoricen al Banco Mundial, como Depositario del Fondo Fiduciario del FMAM, a que custodie y administre los fondos recaudados para la sexta reposición de recursos;
- C) La conveniencia de administrar los fondos que hayan quedado disponibles de la quinta reposición de recursos del Fondo Fiduciario del FMAM, autorizada por el Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado, con sus modificaciones (“el Instrumento”), y aprobada por la Resolución n.o 2010-0004 de los Directores Ejecutivos del Banco Mundial del 19 de julio de 2010 (“la quinta reposición de recursos”), como parte de esta sexta reposición de recursos;
- D) Que el Banco Mundial, como se establece en el párrafo 8 y en el anexo B del Instrumento (aprobado el 24 de mayo de 1994 en virtud de la Resolución n.o 94-2 de los Directores Ejecutivos del Banco Mundial), es el Depositario del Fondo Fiduciario del FMAM y, en calidad de tal, custodiará y administrará los fondos recaudados para la sexta reposición de recursos;

POR TANTO, los Directores Ejecutivos del Banco Mundial aprueban por la presente la reposición de los recursos del Fondo Fiduciario del FMAM por los montos y en los términos establecidos en la

presente resolución, y autorizan al Banco Mundial, en calidad de Depositario del Fondo Fiduciario del FMAM (“el Depositario”), a administrar los fondos recaudados para la sexta reposición de recursos, de la siguiente manera:

Contribuciones

1. El Depositario está autorizado a aceptar contribuciones al Fondo Fiduciario del FMAM:
 - a) mediante una donación de cada participante contribuyente en el Fondo Fiduciario del FMAM, por los montos especificados para cada uno de ellos en el apéndice 1, y b) en cualquier otra forma que se ajuste a lo establecido en la presente resolución.

Instrumentos de compromiso

2.
 - a) Los participantes que efectúen contribuciones para la sexta reposición de recursos deberán entregar al Depositario un instrumento de compromiso que se ajuste sustancialmente al modelo del apéndice 2 (“instrumento de compromiso”), con sujeción a lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 2.
 - b) Cuando un participante contribuyente convenga en pagar una parte de su contribución sin reservas y el resto esté sujeto a la aprobación por parte de su Parlamento de la necesaria ley de presupuesto, depositará un instrumento de compromiso condicionado que sea aceptable para el Depositario (“instrumento de compromiso condicionado”); dicho participante se compromete a hacer todo lo posible por obtener la aprobación parlamentaria del monto de las cuotas en que abonará su contribución a más tardar en las fechas de pago establecidas en el inciso a) del párrafo 3 *infra*.
 - c) En cada reunión del Consejo, el Depositario informará a este sobre la situación de los instrumentos de compromiso y los instrumentos de compromiso condicionados confiados al Depositario.

Pagos

3.
 - a) Las contribuciones al Fondo Fiduciario del FMAM previstas en el inciso a) del párrafo 1 que un participante contribuyente convenga en pagar sin reservas se abonarán al Depositario en cuatro cuotas iguales que vencerán el 30 de noviembre de 2014, el 30 de noviembre de 2015, el 30 de noviembre de 2016 y el 30 de noviembre de 2017, respectivamente, y se estipula que:
 - i) El Depositario y cada participante contribuyente pueden convenir en un pago en una fecha anterior;
 - ii) Si la sexta reposición de recursos no hubiese entrado en vigor (como se indica en el inciso a) del párrafo 6 *infra*) el 31 de octubre de 2014, el pago de cualquier cuota que de lo contrario hubiese vencido antes de la fecha de entrada en vigor

- (tal como se define en el inciso a) del párrafo 6 *infra*) se hará exigible treinta (30) días después de la fecha de entrada en vigor;
- iii) El Depositario podrá convenir en autorizar a cualquier participante contribuyente que lo solicite por escrito a aplazar el pago de una cuota o parte de ella, como máximo hasta el 30 de junio del año civil siguiente al año de vencimiento de la cuota referida. Los pagos que se efectúen en virtud de la autorización así concedida por el Depositario constituirán pagos en fecha, y
 - iv) Si un participante contribuyente entrega al Depositario un instrumento de compromiso después de la fecha de vencimiento de cualquiera de las cuotas de la contribución, el pago de dicha cuota o cuotas deberá efectuarse al Depositario dentro de los treinta (30) días a contar de la fecha de entrega de dicho instrumento de compromiso.
- b) Las contribuciones al Fondo Fiduciario del FMAM previstas en el inciso a) del párrafo 1 que un participante contribuyente convenga en pagar con arreglo a un instrumento de compromiso condicionado se abonarán al Depositario de la siguiente manera:
- i) Si un participante contribuyente entrega al Depositario un instrumento de compromiso condicionado después de la fecha en que habría vencido cualquiera de las cuotas de la contribución de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 3 si el participante contribuyente hubiera depositado un instrumento de compromiso no condicionado, el pago de dicha cuota o cuotas, o de una parte de ella(s), deberá efectuarse al Depositario dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de entrega de dicho instrumento de compromiso en la medida en que este haya dejado de estar condicionado;
 - ii) Si un participante contribuyente que ha depositado un instrumento de compromiso condicionado notifica posteriormente al Depositario que una cuota, o una parte de ella, ha dejado de tener reservas después de la fecha en que hubiera sido pagadera de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 3 si el participante contribuyente hubiese depositado un instrumento de compromiso no condicionado, el pago de esa cuota o de parte de ella deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días siguientes a dicha notificación.
- c) Los pagos previstos en el inciso a) del párrafo 1 se efectuarán, a elección de cada participante contribuyente: i) en efectivo, o ii) mediante el depósito de pagarés u obligaciones similares (como cartas de crédito) emitidos por el Gobierno del participante contribuyente o el depositario designado por el participante contribuyente. Dichos pagarés u obligaciones similares no serán negociables ni devengarán intereses, y serán pagaderos a la vista a su valor nominal en la cuenta del Depositario, en las siguientes condiciones:

- i) Con sujeción a lo dispuesto en el apartado iii) del inciso a) del párrafo 3, el pago en efectivo podrá hacerse en las condiciones convenidas entre el participante contribuyente y el Depositario, las cuales no serán menos favorables al Fondo Fiduciario del FMAM que el pago realizado mediante el depósito de pagarés u obligaciones similares, según lo dispuesto en el apartado ii) del inciso c) del párrafo 3.
- ii) El Depositario convertirá en efectivo los pagarés u obligaciones similares, en forma aproximadamente proporcional entre los participantes contribuyentes, a intervalos razonables a medida que sea necesario para los desembolsos y transferencias a que se hace referencia en el párrafo 8, según lo determine el Depositario. En el apéndice 3 figura un calendario indicativo de conversión en efectivo. A petición escrita de un participante contribuyente que esté atravesando por una situación presupuestaria excepcionalmente difícil, el Depositario podrá permitir que se aplase la conversión en efectivo: i) durante un período de hasta dos años en caso de que el participante contribuyente también reúna los requisitos para recibir recursos del Fondo Fiduciario del FMAM, y ii) hasta por cuarenta y cinco (45) días en el caso de los demás participantes contribuyentes.
- iii) A solicitud de un participante contribuyente, el Depositario podrá acceder a convertir en efectivo los pagarés u obligaciones similares de una forma que no se ajuste al criterio de la proporcionalidad, siempre que, con sujeción a lo dispuesto en el apartado iv) del inciso c) del párrafo 3, el calendario de conversión en efectivo acordado respecto de esos pagarés u obligaciones no sea menos favorable al Fondo Fiduciario del FMAM que el calendario que se aplicaría de acuerdo con el criterio de la proporcionalidad previsto en el apartado ii) del inciso c) del párrafo 3.
- iv) Si la suma total de los pagarés u obligaciones similares entregados por un participante contribuyente al Depositario no es suficiente para cumplir el calendario indicativo de conversión en efectivo a que se hace referencia en el apartado ii) del inciso c) del párrafo 3 (con las modificaciones que se le hayan incorporado), dicho participante contribuyente hará todo lo posible, con sujeción a sus prácticas y requisitos presupuestarios y legislativos, para cumplir con el calendario de conversión en efectivo de los pagarés u obligaciones similares que posteriormente entregue al Depositario, el cual no será menos favorable al Fondo Fiduciario del FMAM que el calendario que se hubiera aplicado si se hubiera seguido el criterio de la proporcionalidad previsto en el apartado ii) del inciso c) del párrafo 3.
- d) El inciso c) del párrafo 3 no es aplicable ni afecta el calendario de pago de las cuotas establecido en el inciso a) del párrafo 3 ni, en el caso de un participante contribuyente que haya depositado un instrumento de compromiso condicionado, las obligaciones contraídas en virtud del inciso b) del párrafo 2. Además, nada de lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 3 autoriza al Depositario a aumentar la contribución de un participante ni a imponerle sanciones financieras por motivo alguno.

- e) Las contribuciones realizadas al Fondo Fiduciario del FMAM en virtud del inciso b) del párrafo 1 se pagarán de conformidad con los términos en que dichas contribuciones hayan sido aceptadas por el Depositario.
- f) El Depositario presentará informes periódicos al Consejo sobre el estado de las contribuciones de los participantes.

Disponibilidad de los recursos dentro de los plazos establecidos

- 4. a) Si i) un participante contribuyente no efectúa un pago con arreglo a lo dispuesto en los incisos a) o b) del párrafo 3, o ii) un participante contribuyente que ha depositado un instrumento de compromiso condicionado no logra, a pesar de haber hecho todo lo posible según se establece en el inciso b) del párrafo 2, la aprobación parlamentaria ni eliminar por tanto las reservas respecto de una parte suficiente de su contribución que le permita cumplir con los plazos establecidos en el inciso a) del párrafo 3, y el atraso se prolonga por treinta (30) días, el Depositario notificará de la demora al participante contribuyente. En la misma notificación, el Depositario pedirá al participante contribuyente que efectúe el pago de inmediato o, según corresponda, que haga todo lo posible para obtener aprobación parlamentaria a fin de eliminar las reservas respecto de un monto suficiente que le permita hacer el pago sin demora. El Depositario recordará asimismo al participante contribuyente las obligaciones en las que incurrirá, según se establece en este inciso, si el retraso se prolonga. Si el pago no ha sido efectuado treinta (30) días antes de la fecha en que se reúna el Consejo con posterioridad a la fecha en que se produjo la mora, el ministro competente del participante contribuyente de que se trate deberá comunicar por escrito a la Dirección Ejecutiva/Presidencia del Fondo (“la Dirección Ejecutiva”) las causas de la demora y las medidas que se hayan adoptado para subsanarla. La Dirección Ejecutiva remitirá dicha comunicación al Consejo, con copia al Depositario.
- b) De acuerdo con lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 25 del Instrumento, a los efectos de determinar el número de votos en caso de una votación formal del Consejo, las contribuciones totales de cada participante contribuyente estarán compuestas por las contribuciones efectivas acumuladas realizadas por el participante contribuyente de que se trate al Fondo Fiduciario del FMAM, incluidas las contribuciones efectivas aportadas a la sexta reposición de recursos, las contribuciones hechas al Fondo Fiduciario para el Medio Ambiente Mundial y el equivalente en donaciones del cofinanciamiento y el financiamiento paralelo con arreglo al programa experimental del FMAM, o convenidos con el Depositario, hasta la fecha efectiva del establecimiento del Fondo Fiduciario del FMAM.

Moneda de denominación y de pago

- 5. a) Los participantes contribuyentes denominarán sus contribuciones en derechos especiales de giro (“DEG”) o en una moneda de libre convertibilidad, según lo determine el Depositario, con la salvedad de que si la economía de un participante contribuyente

ha registrado una tasa de inflación superior a un promedio del 10 % anual en el período 2009-2011, según lo determine el Depositario en la fecha de aprobación de esta Resolución, la contribución se denominará en DEG o en dólares estadounidenses.

- b) Los participantes contribuyentes deberán efectuar los pagos en DEG, en una moneda utilizada para la valoración del DEG o, si media el acuerdo del Depositario, en otra moneda de libre convertibilidad, y el Depositario puede, a su discreción, convertir libremente las sumas recibidas a dichas monedas.
- c) Cada participante contribuyente mantendrá, con respecto a su moneda pagada al Depositario y a la moneda del participante contribuyente derivada del pago, la misma convertibilidad que existía en la fecha de aprobación de la presente resolución.

Fecha de entrada en vigor

- 6. a) La sexta reposición de recursos entrará en vigor en la fecha en que los participantes contribuyentes cuyas contribuciones asciendan a un monto global de no menos de 60 % del total de las contribuciones de dichos participantes, detalladas en el apéndice 1, hayan entregado al Depositario instrumentos de compromiso o instrumentos de compromiso condicionados (“la fecha de entrada en vigor”).
- b) El Depositario notificará sin demora a todos los participantes contribuyentes cuando entre en vigor la sexta reposición de recursos.
- c) Si la sexta reposición de recursos no entra en vigor a más tardar el 31 de marzo de 2015, el Depositario también informará de ello a los participantes contribuyentes y los consultará acerca de las medidas que podrían adoptarse para impedir la interrupción del financiamiento del FMAM. El Depositario, en colaboración con la Dirección Ejecutiva, informará al Consejo los resultados de dichas consultas, y pedirá instrucciones al Consejo con respecto a las medidas que deberán adoptarse, entre ellas, si fuera necesario, la celebración de una reunión de los participantes contribuyentes.

Anticipo de contribuciones

- 7. a) A fin de evitar una interrupción de la capacidad del Depositario para contraer compromisos de financiamiento a la espera de la entrada en vigor de la sexta reposición de recursos, y si el Depositario ha recibido instrumentos de compromiso o instrumentos de compromiso condicionados de participantes contribuyentes cuyas contribuciones ascienden a una cantidad global de no menos del 20 % del total de las contribuciones de dichos participantes, detalladas en el apéndice 1, antes de la fecha de entrada en vigor de dicha reposición de recursos, el Depositario puede considerar que hasta una cuarta parte del importe total de cada una de las contribuciones para las cuales se haya entregado al Depositario un instrumento de compromiso o un instrumento de compromiso condicionado

es una contribución anticipada, a menos que el participante contribuyente especifique otra cosa en su instrumento de compromiso o instrumento de compromiso condicionado.

- b) El Depositario especificará en qué momento deberán abonársele las contribuciones anticipadas con arreglo al inciso a) precedente.
- c) Los términos y condiciones aplicables a las contribuciones a la sexta reposición de recursos se aplicarán también a las contribuciones anticipadas hasta la fecha de entrada en vigor, momento en que se considerará que tales contribuciones constituyen un pago aplicable al monto que adeude cada participante contribuyente respecto de su contribución.

Facultad para contraer compromisos o efectuar transferencias

- 8. a) Las contribuciones pasarán a estar disponibles para que el Depositario contraiga compromisos para efectuar desembolsos o transferencias, según sea necesario a efectos de financiar el programa de trabajo, el presupuesto administrativo del FMAM y cualesquiera otros gastos aprobados por el Consejo en virtud del Instrumento, en la fecha en que el Depositario reciba el pago de las contribuciones establecidas en los incisos a) y b) del párrafo 1, salvo lo dispuesto en el inciso c) de este párrafo. Los recursos pagados pero aún no asignados incluidos en el monto traspasado del período anterior que se consigna en el apéndice I del presente documento (con exclusión de todos los montos respecto de los cuales el compromiso del Depositario haya sido aplazado en una reposición previa de los recursos del Fondo Fiduciario del FMAM) y los ingresos por concepto de inversiones pasarán a estar disponibles para que el Depositario contraiga compromisos, para efectuar desembolsos o transferencias, según sea necesario a efectos de financiar el programa de trabajo, el presupuesto administrativo del FMAM y cualesquiera otros gastos aprobados por el Consejo en virtud del Instrumento, una vez de que los Directores Ejecutivos del Banco Mundial hayan aprobado la resolución.
- b) El Depositario informará sin tardanza a todos los participantes contribuyentes si un participante que haya depositado un instrumento de compromiso condicionado y cuya contribución represente más del 5 % del importe total de los recursos que se han de aportar en el marco de la sexta reposición de recursos no ha eliminado las reservas respecto de al menos el 50 % del monto total de su contribución al 30 de noviembre de 2015, o cumplidos treinta (30) días de la fecha de entrada en vigor, si esto último fuera posterior, y de al menos el 75 % del monto total de su contribución al 30 de noviembre de 2016, o cumplidos treinta (30) días de la fecha de entrada en vigor, si esto último fuera posterior, y del monto total de su contribución al 30 de noviembre de 2017, o cumplidos treinta (30) días de la fecha de entrada en vigor, si esto último fuera posterior.
- c) Dentro de los cuarenta y cinco (45) días a contar del momento en que el Depositario haya enviado la notificación prevista en el inciso b) precedente, cualquier participante contribuyente que reciba esa notificación puede notificar al Depositario por escrito

que i) el compromiso contraído por el Depositario respecto de los tramos segundo, tercero o cuarto, según corresponda, de la contribución de dicho participante será aplazado mientras cualquier parte de la contribución mencionada en el inciso b) siga condicionada y en la medida en que existan dichas condiciones, o ii) desea extender de 45 días a 120 días el período durante el cual puede decidir hacer uso del derecho de aplazar el compromiso de su contribución. El Depositario no contraerá compromisos con respecto a los recursos de que trata esa notificación, a menos que el participante contribuyente renuncie al derecho con arreglo al inciso d) siguiente.

- d) Cualquier participante contribuyente puede renunciar por escrito al derecho que le otorga el inciso c) precedente, y se considerará que ha renunciado a él si el Depositario no recibe, dentro del plazo de 45 días o de 120 días establecido en dicho inciso, según corresponda, una notificación por escrito en la que se informe al Depositario, de conformidad con el inciso referido, que el participante contribuyente ha decidido aplazar el compromiso de una parte de su contribución.
- e) El Depositario, en colaboración con la Dirección Ejecutiva, consultará a los participantes contribuyentes y pedirá la opinión del Consejo con respecto a las posibles medidas que deberán adoptarse cuando, a su juicio: i) haya grandes probabilidades de que no se pueda prometer sin reservas al Depositario el pago del monto total de la contribución mencionada en el inciso b) precedente para el 30 de junio de 2018, o ii) como resultado del ejercicio por los participantes contribuyentes del derecho que les confiere el inciso c), el Depositario se vea impedido de contraer nuevos compromisos para efectuar desembolsos o transferencias, o pueda verse impedido en el corto plazo.
- f) La capacidad para contraer compromisos y efectuar transferencias quedará aumentada por:
 - i) el ingreso proveniente de la inversión de recursos mantenidos en el Fondo Fiduciario del FMAM a la espera de que el Depositario efectúe desembolsos o transferencias, y
 - ii) los pagos recibidos por el Depositario en concepto de reembolsos, intereses o cargos correspondientes a préstamos efectuados por el Fondo Fiduciario del FMAM.
- g) El Depositario podrá concertar acuerdos a fin de proporcionar financiamiento con cargo al Fondo Fiduciario del FMAM, sujeto a la condición de que dicho financiamiento se haga efectivo y pase a ser vinculante para el Fondo Fiduciario del FMAM cuando el Depositario ponga a disposición recursos para contraer compromisos.

Administración de los fondos de la quinta reposición de recursos

- 9. Todos los fondos, ingresos, activos y pasivos en poder del Depositario en virtud de la quinta reposición de recursos, incluidos todos los montos traspasados que se indican en el apéndice 1, serán administrados en el marco de la sexta reposición de recursos.

APÉNDICE 1

**CONTRIBUCIONES PARA LA SEXTA REPOSICIÓN DE RECURSOS
DEL FONDO FIDUCIARIO DEL FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL**

CONTRIBUCIONES (EN MILLONES)

Participantes Contribuyentes 1	Aportaciones y contribuciones básicas al FMAM-6 ^a		Contribucio- nes comple- mentarias	Aportaciones efectivas al FMAM-6	Total de las contribuciones		
	(%) 2	DEG 3	DEG 4	(%) 5	DEG 6	Moneda ^b 7	Moneda 8
Alemania	9,57 %	304,80	-	12,39 %	304,80	350,00 <i>e</i>	EUR
Australia	1,46 %	46,52	12,02	2,38 %	58,54	93,00	AUD
Austria	1,21 %	38,56	6,67 <i>c</i>	1,84 %	45,23	50,53	EUR
Bangladesh	-	0,07	-	0,00 %	0,07	0,10 <i>e</i>	USD
Bélgica	1,55 %	49,39	19,78 <i>c</i>	2,81 %	69,17	74,40	EUR
Brasil	-	4,00 <i>d</i>	6,52	0,43 %	10,52	15,89	USD
Canadá	4,28 %	136,39	13,12	6,08 %	149,51	232,87 <i>c f</i>	CAD
China	-	4,00 <i>d</i>	9,24	0,54 %	13,24	20,00 <i>c</i>	USD
Corea	0,16 %	4,97	0,34 <i>c</i>	0,22 %	5,30	7,50 <i>e</i>	USD
Dinamarca	1,71 %	54,37 <i>c</i>	-	2,21 %	54,37	435,00	DKK
Eslovenia	0,03 %	0,96	3,04	0,16 %	4,00	4,59 <i>e</i>	EUR
España	0,84 %	26,83	-	1,09 %	26,83	30,81 <i>e</i>	EUR
Estados Unidos	11,35 %	361,69	-	14,70 %	361,69	546,25 <i>c</i>	USD
Federación de Rusia	-	4,00 <i>d</i>	5,93	0,40 %	9,93	15,00	USD
Finlandia	1,00 %	31,87	28,56 <i>c</i>	2,46 %	60,43	65,00	EUR
Francia	6,23 %	198,64	-	8,07 %	198,64	300,00 <i>c e</i>	USD
India	-	4,00 <i>d</i>	3,95	0,32 %	7,95	12,00	USD
Irlanda	0,11 %	3,51	1,82 <i>c</i>	0,22 %	5,33	5,73 <i>e</i>	EUR
Italia	2,51 %	80,12	-	3,26 %	80,12	92,00	EUR
Japón	12,61 %	401,97	-	16,34 %	401,97	60 000,00	JPY
Luxemburgo	0,05 %	1,59	2,41	0,16 %	4,00	4,59	EUR
México	-	4,00 <i>d</i>	8,97	0,53 %	12,97	248,60	MXN
Noruega	1,52 %	48,39	-	1,97 %	48,39	432,00 <i>e</i>	NOK
Nueva Zelandia	0,12 %	3,82	0,18	0,16 %	4,00	7,47 <i>e</i>	NZD
Países Bajos	2,27 %	72,19	-	2,93 %	72,19	82,90 <i>c</i>	EUR
Pakistán	-	4,00 <i>d</i>	-	0,16 %	4,00	6,04	USD
Reino Unido	6,73 %	214,56	-	8,72 %	214,56	210,00	GBP
República Checa	-	4,00 <i>d</i>	-	0,16 %	4,00	118,65 <i>e</i>	CZK
Sudáfrica	-	4,00 <i>d</i>	0,35	0,18 %	4,35	64,00 <i>e</i>	ZAR
Suecia	2,29 %	72,97	61,86	5,48 %	134,83	1335,00	SEK
Suiza	2,30 %	73,29	16,16 <i>c</i>	3,64 %	89,45	124,93	CHF

Instrumento Constitutivo del Fondo para el
Medio Ambiente Mundial Reestructurado

Participantes Contribuyentes	Aportaciones y contribuciones básicas al FMAM-6 ^a		Contribucio- nes comple- mentarias	Aportaciones efectivas al FMAM-6	Total de las contribuciones		
	(%)	DEG	DEG	(%)	DEG	Moneda ^b	Moneda
1	2	3	4	5	6	7	8
1 Nuevo financiamiento de los Participantes Contribuyentes	69,90%	2259,46	200,91	100,00 %	2460,37		
2 Ingresos proyectados de inversiones					88,73	<i>g</i>	
3 Traspaso proyectado de recursos del FMAM					386,22		
Recursos pagados aún no asignados					123,82	<i>h</i>	
Contribuciones diferidas pagadas					61,33		
Recursos no pagados					201,07	<i>i</i>	
4 Total de recursos proyectados para financiar el Programa de Trabajo del FMAM-6					2935,31	<i>j</i>	

- a* Las aportaciones básicas al FMAM-6 reflejan las correspondientes al FMAM-5 respecto de los siguientes Participantes Contribuyentes: Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Eslovenia, Finlandia, Irlanda, Luxemburgo, Nueva Zelandia y Suecia.
- b* Según lo acordado por los Participantes Contribuyentes durante la reunión para la reposición de recursos del FMAM-6, celebrada el 3 y 4 de abril de 2013, el tipo de cambio de referencia para convertir los montos en DEG a la moneda nacional será el promedio de los tipos de cambio diarios registrados durante el período comprendido entre el 1 de abril de 2013 y el 30 de septiembre de 2013.
- c* Los Participantes Contribuyentes pueden optar por recibir un descuento o crédito por anticipar su cronograma de pago/conversión en efectivo e: i) incluir ese crédito como parte de su aportación básica; ii) considerar ese crédito una contribución complementaria, o iii) imputar ese descuento a la contribución en moneda nacional. Austria, Bélgica, Finlandia, Irlanda, Corea y Suiza han optado por considerar el crédito por conversión en efectivo anticipada como contribución complementaria. Dinamarca ha decidido que se considere el crédito por pago anticipado como parte de su aportación básica. Canadá, China, Francia y los Países Bajos han preferido que se les haga un descuento de su contribución en moneda nacional. Estados Unidos ha optado por tomar el crédito y utilizarlo para pagos en el marco de reposiciones anteriores.
- d* Para los Participantes Contribuyentes que no cuentan con aportación básica, esto representa el nivel mínimo acordado de contribución de DEG 4 millones.
- e* Las promesas de estos Participantes Contribuyentes están sujetas a la aprobación gubernamental o parlamentaria.
- f* Esta cifra es el monto indicativo calculado por el Depositario y no representa la promesa del Participante Contribuyente. El monto de la promesa será establecido por el Participante Contribuyente y confirmado por el Depositario.
- g* Las proyecciones sobre ingresos provenientes de inversiones se efectúan sobre la base de un saldo de caja promedio de USD 3000 millones y un rendimiento estimado de las inversiones del 1,11 % anual.
- h* Este monto representa los recursos pagados pero aún no asignados (sin incluir ningún monto respecto del cual el compromiso del Depositario haya sido aplazado en una reposición previa de los recursos del Fondo Fiduciario del FMAM) y los ingresos por concepto de inversiones.
- i* Este monto comprende los instrumentos de compromiso que aún no han sido depositados, más los atrasos (pagos atrasados en virtud de instrumentos de compromiso o instrumentos de compromiso condicionados depositados).
- j* Este monto expresado en DEG equivale a USD 4433 millones, si se utilizan los tipos de cambio de referencia convenidos para el FMAM-6.

APÉNDICE 2

**SEXTA REPOSICIÓN DE RECURSOS DEL FONDO FIDUCIARIO
DEL FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL**

INSTRUMENTO DE COMPROMISO

Este instrumento se relaciona con la Resolución n.º 2014-0002 de los Directores Ejecutivos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (“el Banco Mundial”) titulada “Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial: Sexta Reposición de Recursos”, aprobada el 30 de julio de 2014 (“la Resolución”).

El Gobierno de _____ notifica por el presente al Banco Mundial, en su calidad de Depositario del Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 de la Resolución, efectuará la contribución autorizada al efecto en el apéndice 1 de la Resolución, de conformidad con los términos de la Resolución, por la suma de _____.

(Fecha)

(Nombre, cargo y oficina)

APÉNDICE 3

**SEXTA REPOSICIÓN DE RECURSOS DEL FONDO FIDUCIARIO
DEL FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL**

CALENDARIO INDICATIVO DE CONVERSIÓN EN FECTIVO

Ejercicio económico	Porcentaje del monto total prometido
2015	3,0
2016	8,0
2017	10,0
2018	12,0
2019	13,0
2020	15,0
2021	14,0
2022	11,0
2023	9,0
2024	5,0
Total	100,0

Compromisos actualizados de los participantes contribuyentes



**FONDO FIDUCIARIO DEL FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL
ETAPA EXPERIMENTAL**

**COMPROMISOS Y PROMESAS DE CONTRIBUCIONES
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014**
(EN MILLONES)**

Participantes contribuyentes	Total de contribuciones en la etapa experimental		
	DEG	Contribución ^a	Moneda
Alemania	110,02	122,85	EUR <i>e</i>
Australia	9,68	16,40	AUD
Austria	26,02	29,07	EUR <i>e</i>
Bélgica	5,00 <i>b</i>	5,00	DEG <i>c</i>
Brasil	4,00	4,00	DEG <i>c</i>
Canadá	6,33	10,00	CAD
China	4,00	4,00	DEG <i>c</i>
Cote d'Ivoire	2,00	2,00	DEG <i>c</i>
Dinamarca	16,25	16,25	DEG <i>c</i>
Egipto	4,00	4,00	DEG <i>c</i>
España	10,00	10,00	DEG <i>c</i>
Finlandia	20,44	17,66	EUR <i>e</i>
Francia	110,08	123,00	EUR <i>e</i>
India	4,00	4,00	DEG <i>c</i>
Indonesia	4,00	4,00	DEG <i>c</i>
Italia	65,14	54,23	EUR <i>e</i>
Japón	27,36	5373,00	JPY
México	4,00	5,48	USD
Nigeria	4,00	4,00	DEG <i>c</i>
Noruega	19,56	165,00	NOK
Países Bajos	37,74	37,74	DEG <i>c</i>
Pakistán	4,00	4,00	DEG <i>c</i>
Portugal	4,50	4,50	DEG <i>c</i>
Reino Unido	54,73	40,30	GBP
Suecia	24,54	196,07	SEK
Suiza	30,06	30,06	DEG <i>c</i>
Turquía	4,00	4,00	DEG <i>c</i>
1. Nuevo financiamiento de los donantes	615,45		
2. Contribución del ingreso neto del BIRF	20,92		
Total (1 + 2)	636,37 <i>d</i>		

** Sobre la base de las promesas de contribuciones y los Instrumentos de compromiso o los Instrumentos de compromiso condicionados recibidos por el Depositario.

a Montos calculados mediante la conversión del monto en DEG a la moneda de contribución utilizando el promedio de los tipos de cambio diarios registrados durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 1990.

b Los participantes contribuyentes podían optar por recibir un descuento o crédito por la conversión en efectivo anticipada e: i) incluir ese crédito como parte de su aportación básica; ii) considerar ese crédito una contribución complementaria, o iii) imputar ese descuento a la contribución en moneda nacional. Bélgica optó por imputar el descuento a su contribución en moneda nacional.

c Estos participantes contribuyentes denominaron sus contribuciones en DEG.

d Este monto equivale a USD 871,83 millones si se utilizan los tipos de cambio de referencia acordados para la fase experimental del FMAM.

e Las contribuciones de estos participantes contribuyentes, que son Estados miembros de la Unión Económica y Monetaria Europea (UME), fueron comprometidas originalmente en sus monedas nacionales. En enero de 2000, el Depositario convirtió estas monedas a euros, la moneda común para la UME, a tipos de conversión fijos.

**ACTUALIZACIÓN SOBRE LA PRIMERA REPOSICIÓN DE RECURSOS¹
DEL FONDO FIDUCIARIO DEL FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL**

**COMPROMISOS Y PROMESAS DE CONTRIBUCIONES
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014**
(EN MILLONES)**

Participantes contribuyentes	Contribuciones básicas calculadas		Contribucio- nes comple- mentarias	Ajuste para lograr el financia- miento pleno	Total de contribuciones al FMAM-1		
	(%) ^a	DEG			DEG	DEG	Contribución ^b
Alemania	11,00 %	157,03	12,86	1,41	171,30	171,30	DEG <i>d</i>
Argentina	-	3,57			3,57	5,00	USD
Australia	1,46 %	20,84			20,84	42,76	AUD
Austria	0,90 %	12,85	1,05	0,37	14,28	16,82	EUR <i>c</i>
Bangladesh	-	2,00			2,00	2,00	DEG <i>d</i>
Bélgica	1,55 %	22,13	0,73		22,86	27,27	EUR <i>c</i>
Brasil	-	4,00			4,00	4,00	DEG <i>d</i>
Canadá	4,00 %	57,10	4,68		61,78	111,11	CAD
China	-	4,00			4,00	4,00	DEG <i>d</i>
Corea	0,23 %	3,28	0,72		4,00	4,00	DEG <i>d</i>
Cote d'Ivoire	-	4,00			4,00	4,00	DEG <i>d</i>
Dinamarca	1,30 %	18,56	1,52	5,00	25,08	25,08	DEG <i>d</i>
Egipto	-	4,00			4,00	4,00	DEG <i>d</i>
España	0,80 %	11,42	2,55		13,97	13,10	EUR <i>c</i>
Estados Unidos	20,86 %	297,78	9,14		306,92	430,00	USD
Finlandia	1,00 %	14,28	1,17		15,45	20,86	EUR <i>c</i>
Francia	7,02 %	100,21	2,05		102,26	122,98	EUR <i>c</i>
Grecia	0,05 %	0,71	2,86		3,57	5,00	USD
India	-	6,00			6,00	6,00	DEG <i>d</i>
Irlanda	0,11 %	1,57	0,14		1,71	2,08	EUR <i>c</i>
Italia	5,30 %	75,66			75,66	82,53	EUR <i>c</i>
Japón	18,70 %	266,95	21,86	7,14	295,95	45 698,09	JPY
Luxemburgo	0,05 %	0,71	3,29		4,00	4,00	DEG <i>d</i>
México	-	4,00			4,00	4,00	DEG <i>d</i>
Noruega	1,42 %	20,27	2,02		22,29	220,00	NOK
Nueva Zelanda	0,12 %	1,71	0,14	2,15	4,00	10,35	NZD
Países Bajos	3,30 %	47,11	3,86		50,97	50,97	DEG <i>d</i>
Pakistán	-	4,00			4,00	4,00	DEG <i>d</i>
Portugal	0,12 %	1,71	0,14	2,15	4,00	4,45	EUR <i>c</i>
Reino Unido	6,15 %	87,79	7,19	1,06	96,04	89,55	GBP
Rep. Checa	-	4,00			4,00	4,00	DEG <i>d</i>
Rep. Eslovaca	-	4,00			4,00	4,00	DEG <i>d</i>
Suecia	2,62 %	37,40	3,06	1,14	41,60	450,04	SEK
Suiza	1,74 %	24,84	2,03	5,10	31,97	31,97	DEG <i>d</i>
Turquía	-	4,00			4,00	4,00	DEG <i>d</i>

COMPROMISOS

** Sobre la base de las promesas de contribuciones y los Instrumentos de compromiso o los Instrumentos de compromiso condicionados recibidos por el Depositario.

1 Véase la Resolución n.º 94-2, en la página 33.

Instrumento Constitutivo del Fondo para el
Medio Ambiente Mundial Reestructurado

Participantes contribuyentes	Contribuciones básicas calculadas		Contribucio- nes comple- mentarias	Ajuste para lograr el financia- miento pleno	Total de contribuciones al FMAM-1		
	(%) ^a	DEG	DEG	DEG	DEG	Contribución ^b	Moneda
Nuevo financiamiento de los donantes	89,80 %	1329,49	83,05	25,52	1438,07		
Total					1438,07	e	

- a* Los porcentajes de las aportaciones básicas del FMAM se calculan sobre la base del nuevo financiamiento de los donantes necesario para esta reposición, en la suma de DEG 1427,5 millones. Según lo acordado por los participantes contribuyentes en diciembre de 1992, las aportaciones básicas para la AIF-10 fueron las aportaciones iniciales de todos los donantes no receptores del FMAM-1.
- b* Montos calculados mediante la conversión del monto en DEG a la moneda de contribución utilizando el promedio de los tipos de cambio diarios registrados durante el período comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de octubre de 1993, tal como acordaron los participantes contribuyentes en la reunión para la reposición de recursos del FMAM-1.
- c* Las contribuciones de estos participantes contribuyentes, que son Estados miembros de la Unión Económica y Monetaria Europea (UME), fueron comprometidas originalmente en sus monedas nacionales. En enero de 2000, el Depositario convirtió estas monedas a euros, la moneda común para la UME, a tipos de conversión fijos.
- d* Estos participantes contribuyentes denominaron sus contribuciones en DEG.
- e* Este monto equivale a USD 2010 millones si se utilizan los tipos de cambio de referencia acordados para el FMAM-1.

**ACTUALIZACIÓN SOBRE LA SEGUNDA REPOSICIÓN DE RECURSOS¹
DEL FONDO FIDUCIARIO DEL FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL**

**COMPROMISOS Y PROMESAS DE CONTRIBUCIONES
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014**
(EN MILLONES)**

Participantes contribuyentes	Contribuciones básicas calculadas		Ajuste para lograr el financ. pleno	Contribucio- nes compl. adicionales	Total de contribuciones al FMAM-2		
	(%) ^a	DEG	DEG	DEG	DEG	Contribución ^b	Moneda
Alemania	10,66 %	160,32			160,32	198,99	EUR <i>h</i>
Australia	1,46 %	21,95	1,52		23,47	43,27	AUD
Austria	0,90 %	13,53	0,94 <i>c</i>	0,23 <i>c</i>	14,70 <i>j</i>	16,80	EUR <i>h</i>
Bélgica	1,55 %	23,30	1,62		24,92	30,94	EUR <i>h</i>
Canadá	4,00 %	60,13	4,17	10,30 <i>g</i>	74,60	141,66	CAD
China	-	4,00 <i>d</i>		2,00 <i>f</i>	6,00 <i>f</i>	6,00	DEG <i>i</i>
Corea	0,23 %	3,46	0,24 <i>e</i>	0,30 <i>e</i>	4,00	4933,67	KRW
Cote d'Ivoire	-	4,00 <i>d</i>			4,00	4,00	DEG <i>i</i>
Dinamarca	1,30 %	19,54	1,36		20,90	193,16	DKK
Eslovenia	-	1,00			1,00	1,00	DEG <i>i</i>
España	0,80 %	12,03			12,03	14,81	EUR <i>h</i>
Estados Unidos	20,84 %	313,35			313,35	430,00	USD
Finlandia	1,00 %	15,03	1,04		16,07	19,63	EUR <i>h</i>
Francia	7,02 %	105,54			105,54	131,50	EUR <i>h</i>
Grecia	0,05 %	0,75	0,05 <i>e</i>	3,20 <i>e</i>	4,00	4,46	EUR <i>h</i>
India	-	4,00 <i>d</i>		2,56 <i>f</i>	6,56 <i>f</i>	323,83	INR
Irlanda	0,11 %	1,65	0,12 <i>e</i>	2,23 <i>e</i>	4,00	4,69	EUR <i>h</i>
Italia	4,39 %	65,97			65,97 <i>j</i>	73,85	EUR <i>h</i>
Japón	18,70 %	281,13	19,54		300,67	48 754,33	JPY
Luxemburgo	0,05 %	0,75	0,05 <i>e</i>	3,20 <i>e</i>	4,00	4,97	EUR <i>h</i>
México	-	4,00 <i>d</i>			4,00	4,00	DEG <i>i</i>
Nigeria	-	4,00 <i>d</i>			4,00	4,00	DEG <i>i</i>
Noruega	1,42 %	21,35	1,48		22,83	228,32	NOK
Nueva Zelandia	0,12 %	1,80	0,13 <i>e</i>	2,07 <i>e</i>	4,00	8,31	NZD
Países Bajos	3,30 %	49,61	3,44		53,05	53,05	DEG <i>i</i>
Pakistán	-	4,00 <i>d</i>			4,00	4,00	DEG <i>i</i>
Portugal	0,12 %	1,80	0,13 <i>e</i>	2,07 <i>e</i>	4,00	4,90	EUR <i>h</i>
Reino Unido	6,15 %	92,46	6,40	2,37	101,23	85,25	GBP
Rep. Checa	-	4,00 <i>d</i>			4,00	4,00	DEG <i>i</i>
Suecia	2,62 %	39,39	2,73		42,12	448,07	SEK
Suiza	1,74 %	26,16	1,81	4,00	31,97	64,38	CHF
Turquía	-	4,00 <i>d</i>			4,00	4,00	DEG <i>i</i>

COMPROMISOS

** Sobre la base de las promesas de contribuciones y los Instrumentos de compromiso o los Instrumentos de compromiso condicionados recibidos por el Depositario.

¹ Véase la Resolución n.º 98-2, en la página 82.

Instrumento Constitutivo del Fondo para el
Medio Ambiente Mundial Reestructurado

Participantes contribuyentes	Contribuciones básicas calculadas		Ajuste para lograr el financ. pleno	Contribuciones compl. adicionales	Total de contribuciones al FMAM-2		
	(%) ^a	DEG	DEG	DEG	DEG	Contribución ^b	Moneda
1. Nuevo financiamiento de los donantes	88,53 %	1364,00	46,76	34,53	1445,30		
2. Traspaso de recursos del FMAM					500,63	<i>k</i>	
Total (1 + 2)					1945,93	<i>l</i>	

- a* Los porcentajes de las aportaciones básicas del FMAM se calculan sobre la base del nuevo financiamiento de los donantes necesario para esta reposición, en la suma de DEG 1503,35 millones. Las aportaciones básicas, que emanan originalmente de la primera reposición de recursos del FMAM ("FMAM-1") y se mantuvieron en su mayor parte durante el FMAM-2, no suman el 100 %.
- b* Montos calculados mediante la conversión del monto en DEG a la moneda de contribución utilizando el promedio de los tipos de cambio diarios registrados durante el período comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de octubre de 1997, tal como acordaron los participantes contribuyentes en las reuniones para la reposición de recursos del FMAM-2.
- c* El ajuste para lograr el financiamiento pleno y las contribuciones complementarias adicionales son el resultado de la conversión en efectivo de 16,8 millones de euros a lo largo de un período de 5 años, en lugar de 10 años.
- d* Representa el nivel mínimo convenido de aportación al FMAM-2.
- e* Estos participantes han aceptado aumentar sus contribuciones hasta el nivel mínimo de aportación de DEG 4 millones.
- f* China e India han convenido en aportar un monto superior al nivel mínimo de aportación de DEG 4 millones.
- g* Este monto representa la transferencia de CAD 19,6 millones (el equivalente a USD 13,4 millones) de un fondo fiduciario establecido por Canadá durante la fase experimental del FMAM.
- h* Las contribuciones de estos participantes contribuyentes, que son Estados miembros de la Unión Económica y Monetaria Europea (UME), fueron comprometidas originalmente en sus monedas nacionales. En enero de 2000, el Depositario convirtió estas monedas a euros, la moneda común para la UME, a tipos de conversión fijos.
- i* Estos participantes contribuyentes denominaron sus contribuciones en DEG.
- j* El valor de la contribución en DEG se incrementa como resultado de haber acordado un cronograma para la conversión en efectivo anticipada.
- k* Este monto representa la cifra traspasada al FMAM-2 y calculada sobre la base de los tipos de cambio vigentes el 30 de junio de 1998.
- l* Este monto equivale a USD 2670 millones si se utilizan los tipos de cambio de referencia acordados para el FMAM-2.

**ACTUALIZACIÓN SOBRE LA TERCERA REPOSICIÓN DE RECURSOS¹
DEL FONDO FIDUCIARIO DEL FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL**

**COMPROMISOS Y PROMESAS DE CONTRIBUCIONES
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014**
(EN MILLONES)**

Participantes contribuyentes	Contribuciones básicas calculadas		Contribuciones complemen- tarias		Total de contribuciones al FMAM-3	
	(%) ^a	DEG	DEG	DEG	Contribución ^b	Moneda
Alemania	11,00 %	207,96	23,66	231,62	293,67	USD
Australia	1,46 %	27,60		27,60	68,16	AUD
Austria	0,90 %	17,01	0,69 <i>c</i>	17,70 <i>g</i>	24,38	EUR
Bélgica	1,55 %	29,30	3,67 <i>c</i>	32,97 <i>g</i>	41,98	EUR
Canadá	4,28 %	80,91		80,91	158,94	CAD
China	-	4,00 <i>d</i>	4,44 <i>c</i>	8,44 <i>fg</i>	7,50	DEG <i>h</i>
Corea	0,23 %	4,35		4,35	5,51 <i>a</i>	USD
Cote d'Ivoire	-	4,00 <i>d</i>		4,00	4,00	DEG <i>h</i>
Dinamarca	1,30 %	24,58	3,37	27,95	298,18 <i>a</i>	DKK
Eslovenia	-	1,00	0,13 <i>c</i>	1,13 <i>g</i>	1,00	DEG <i>h</i>
España	0,80 %	15,12		15,12	21,67	EUR
Estados Unidos	17,94 %	339,15 <i>i</i>		339,15	430,00 <i>i</i>	USD
Finlandia	1,00 %	18,91	2,03	20,94	30,00 <i>a</i>	EUR
Francia	6,81 %	128,84 <i>c</i>		128,84	164,00	EUR
Grecia	0,05 %	0,95	3,55 <i>ce</i>	4,50 <i>g</i>	5,73	EUR
India	-	4,00 <i>d</i>	3,99 <i>c</i>	7,99 <i>fg</i>	426,39	INR
Irlanda	0,11 %	2,08	2,42 <i>ce</i>	4,50 <i>g</i>	5,73	EUR
Italia	4,39 %	82,99		82,99	118,90	EUR
Japón	17,63 %	333,41 <i>c</i>		333,41	48 754,33	JPY
Luxemburgo	0,05 %	0,95	3,05 <i>e</i>	4,00	5,73	EUR
México	-	4,00 <i>d</i>		4,00	5,07 <i>a</i>	USD
Nigeria	-	4,00 <i>d</i>		4,00	4,00	DEG <i>h</i>
Noruega	1,06 %	19,96		19,96	228,32	NOK
Nueva Zelandia	0,12 %	2,27	1,73 <i>e</i>	4,00	12,14	NZD
Países Bajos	3,30 %	62,39		62,39	62,39	DEG <i>h</i>
Pakistán	-	4,00 <i>d</i>		4,00	4,00	DEG <i>h</i>
Portugal	0,12 %	2,27	1,73 <i>e</i>	4,00	5,73	EUR
Reino Unido	6,92 %	130,82 <i>c</i>	19,09 <i>c</i>	149,91 <i>g</i>	117,83	GBP
Rep. Checa	-	4,00 <i>d</i>	0,50 <i>c</i>	4,50 <i>g</i>	4,00	DEG <i>h</i>
Suecia	2,62 %	49,53	7,45	56,98	764,67	SEK
Suiza	2,43 %	45,94		45,94	99,07	CHF
Turquía	-	4,00 <i>d</i>		4,00	4,00	DEG <i>h</i>

** Sobre la base de las promesas de contribuciones y los Instrumentos de compromiso o los Instrumentos de compromiso condicionados recibidos por el Depositario.

1 Véase la Resolución n.º 2002-0005, en la página 93.

Instrumento Constitutivo del Fondo para el
Medio Ambiente Mundial Reestructurado

Participantes contribuyentes	Contribuciones básicas calculadas		Contribuciones complementarias	Total de contribuciones al FMAM-3		
	(%) ^a	DEG	DEG	DEG	Contribución ^b	Moneda
1. Nuevo financiamiento de los donantes	86,07 %	1660,29	81,50	1741,79		
2. Contribuciones complementarias, incluidos los créditos			12,50 <i>c j</i>	12,50		
3. Ingresos de inversiones				104,47 <i>k</i>		
4. Traspaso de recursos del FMAM				450,00 <i>l</i>		
Total (1 + 2 + 3 + 4)				2308,76 <i>m</i>		

a Los porcentajes de las aportaciones básicas del FMAM se calculan sobre la base del nuevo financiamiento de los donantes necesario para esta reposición, en la suma de DEG 1890,5 millones. Las aportaciones básicas, que emanan originalmente de la primera reposición de recursos del FMAM ("Fmam-1") y se mantuvieron en su mayor parte durante el FMAM-2, no suman el 100 %.

b Montos calculados mediante la conversión del monto en DEG a la moneda de contribución utilizando el promedio de los tipos de cambio diarios registrados durante el período comprendido entre el 15 de mayo y el 15 de noviembre de 2001, tal como acordaron los participantes contribuyentes en la reunión para la reposición de recursos del FMAM-3, celebrada el 7 de mayo de 2001.

c Los participantes contribuyentes podían optar por recibir un descuento o crédito por la conversión en efectivo anticipada e: i) incluir ese crédito como parte de su aportación básica; ii) considerar ese crédito una contribución complementaria, o iii) imputar ese descuento a la contribución en moneda nacional. Francia y Japón han optado por incluir el crédito derivado de la conversión en efectivo anticipada en su aportación básica. El Reino Unido ha preferido anticipar la conversión en efectivo de sus contribuciones básicas y complementarias. De esa manera, se incluye un crédito por conversión en efectivo anticipada en su aportación básica y en su contribución complementaria. Austria, Bélgica, China, Eslovenia, Grecia, India, Irlanda y la República Checa han optado por incluir el crédito por conversión en efectivo anticipada como contribución complementaria. Corea, Dinamarca, Finlandia y México han preferido que se les haga un descuento de su contribución en moneda nacional. Canadá decidió anticipar la conversión en efectivo de su contribución pero no pidió un descuento ni un crédito.

d Representa el nivel mínimo convenido de aportación al FMAM-3.

e Estos participantes contribuyentes han aceptado aumentar sus contribuciones hasta el nivel mínimo de aportación de DEG 4 millones.

f China e India han convenido en aportar un monto superior al nivel mínimo de aportación de DEG 4 millones.

g El valor de la contribución en DEG se incrementa como resultado de haber acordado un cronograma para la conversión en efectivo anticipada, tal como se indicó en la nota c.

h Estos participantes contribuyentes denominaron sus contribuciones en DEG.

i Durante las negociaciones relativas al FMAM-3, Estados Unidos prometió USD 500 millones (que representan una aportación básica del 20,86 %), de los cuales USD 70 millones estaban condicionados al logro de las metas de cumplimiento esbozadas en el Anexo 1 del Apéndice 1 de la resolución referida al FMAM-3. Dichas metas no se cumplieron.

j Representa i) un crédito por la conversión en efectivo anticipada de la contribución de Canadá por un monto de DEG 10,13 millones y ii) una contribución complementaria de los Países Bajos por un monto de DEG 2,37 millones, con lo cual la contribución total de los Países Bajos en DEG asciende a DEG 64,76 millones.

k Los ingresos reales obtenidos por la inversión de los recursos del FMAM durante el período de compromiso correspondiente al FMAM-3 (ejercicio de 2003 al de 2006) ascendieron a USD 132,46 millones. Este monto se convierte a DEG utilizando los tipos de cambio de referencia acordados para el FMAM-3.

l Representa el monto traspasado al FMAM-3 según lo dispuesto en el párrafo 9 de la Resolución n.º 2002-0005, calculado sobre la base de los tipos de cambio vigentes el 30 de junio de 2002.

m Este monto equivale a USD 2930 millones si se utilizan los tipos de cambio de referencia acordados para el FMAM-3.

**ACTUALIZACIÓN SOBRE LA CUARTA REPOSICIÓN DE RECURSOS¹
DEL FONDO FIDUCIARIO DEL FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL**

**COMPROMISOS Y PROMESAS DE CONTRIBUCIONES
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 **
(EN MILLONES)**

Participantes contribuyentes	Contribuciones básicas calculadas		Contribuciones complementarias		Ajuste para lograr el financ. pleno	Total de contribuciones al FMAM-4	
	(%) ^a	DEG	DEG	DEG	DEG	Contribución ^b	Moneda
Alemania	11,00 %	115,05 <i>f</i>	86,08 <i>e</i>	-	-	295,00	USD
Australia	1,46 %	24,43	6,61	-	-	59,80	AUD
Austria	0,90 %	15,06	6,77 <i>c</i>	-	-	24,38	EUR
Bélgica	1,55 %	25,94	12,83 <i>c</i>	3,51	42,28	46,18	EUR
Brasil	-	4,00 <i>d</i>	-	-	4,00	4,00	DEG
Canadá	4,28 %	71,62	17,57	-	89,20	158,94 <i>c</i>	CAD
China	-	4,00 <i>d</i>	3,10 <i>c</i>	-	7,10	9,51	USD
Corea	0,23 %	3,85	0,62 <i>c</i>	-	4,47	6142,97	KRW
Dinamarca	1,30 %	21,75	15,00 <i>c</i>	1,32	38,07	310,00	DKK
Eslovenia	0,03 %	0,50	3,88 <i>c</i>	-	4,38	4,79	EUR
España	1,00 %	16,73	1,37	-	18,11	21,67 <i>c</i>	EUR
Estados Unidos	20,86 %	218,18	-	-	218,18	320,00	USD
Finlandia	1,00 %	16,73	10,82 <i>c</i>	0,94	28,50	31,12	EUR
Francia	6,81 %	71,28 <i>f</i>	57,42	-	128,70	188,71 <i>c</i>	USD
Grecia	0,05 %	0,84	4,41 <i>c</i>	-	5,25	5,73	EUR
India	-	4,00 <i>d</i>	2,72 <i>c</i>	-	6,72	9,00	USD
Irlanda	0,11 %	1,84	3,41 <i>c</i>	-	5,25	5,73	EUR
Italia	4,39 %	73,46	-	-	73,46	87,91	EUR
Japón	17,63 %	184,40 <i>f</i>	23,56	-	207,96	33 687,97	JPY
Luxemburgo	0,05 %	0,84	3,16	-	4,00	4,79	EUR
México	-	4,00 <i>d</i>	-	-	4,00	63,38 <i>c</i>	MXN
Nigeria	-	4,00 <i>d</i>	-	-	4,00	4,00	DEG <i>k</i>
Noruega	1,44 %	24,11	-	-	24,11	228,32	NOK
Nueva Zelanda	0,12 %	2,01	1,99	-	4,00	8,40	NZD
Países Bajos	3,30 %	55,22	19,47	-	74,70	89,38	EUR
Pakistán	-	4,00 <i>d</i>	-	-	4,00	350,01	PKR
Portugal	0,12 %	2,01	2,78	-	4,79	5,73	EUR
Reino Unido	6,92 %	115,80	56,08	-	171,88	140,00	GBP
República Checa	-	4,00 <i>d</i>	0,68 <i>c</i>	-	4,68	142,89	CZK
Sudáfrica	-	4,00 <i>d</i>	-	-	4,00	38,27	ZAR
Suecia	2,62 %	43,84	24,70	7,66	76,20	850,00	SEK
Suiza	2,26 %	37,82	-	9,67	47,49	88,00	CHF
Turquía	-	4,00 <i>d</i>	-	-	4,00	4,00	DEG <i>g</i>

** Sobre la base de las promesas de contribuciones y los instrumentos de compromiso o instrumentos de compromiso condicionados recibidos por el Depositario.

1 Véase la Resolución n.º 2006-0008, en la página 106.

Instrumento Constitutivo del Fondo para el
Medio Ambiente Mundial Reestructurado

Participantes contribuyentes	Contribuciones básicas calculadas		Contribuciones complementarias		Ajuste para lograr el financ. pleno	Total de contribuciones al FMAM-4	
	(%) ^a	DEG	DEG	DEG	DEG	Contribución ^b	Moneda
1. Nuevo financiamiento de los donantes	89,43 %	1179,34	365,05	23,10	1567,49		
2. Ingresos de inversiones					388,24	<i>h</i>	
3. Traspaso de recursos del FMAM					325,67	<i>i</i>	
Total (1 + 2 + 3)					2281,39	<i>i</i>	

- a* Las aportaciones básicas al FMAM-4 reflejan las correspondientes al FMAM-3, excepto para Suiza, España, Noruega y Eslovenia.
- b* Montos calculados mediante la conversión del monto en DEG a la moneda de contribución utilizando el promedio de los tipos de cambio diarios registrados durante el período comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de octubre de 2005, tal como acordaron los participantes contribuyentes en la reunión para la reposición de recursos del FMAM-4, celebrada el 9 y 10 de junio de 2005.
- c* Los participantes contribuyentes podían optar por recibir un descuento o crédito por la conversión en efectivo anticipada e: i) incluir ese crédito como parte de su aportación básica; ii) considerar ese crédito una contribución complementaria, iii) incluir ese crédito como parte del ajuste para lograr el financiamiento pleno, o iv) imputar ese descuento a la contribución en moneda nacional. Austria, Bélgica, China, Corea, Dinamarca, Eslovenia, Finlandia, Grecia, India, Irlanda y la República Checa han optado por considerar el crédito por conversión en efectivo anticipada como contribución complementaria. Canadá, España, Francia y México han preferido que se les haga un descuento de su contribución.
- d* Para los participantes contribuyentes que no cuentan con aportación básica, esto representa el nivel mínimo convenido de contribución de DEG 4 millones.
- e* Alemania otorgó esta contribución complementaria de DEG 86,08 millones según las condiciones establecidas en la resolución referida al FMAM-4. Dicha contribución tuvo el fin de fortalecer la capacidad del FMAM para alcanzar los objetivos de financiamiento y cumplir los compromisos en materia de políticas establecidos en el convenio relativo al FMAM-4.
- f* El cálculo de estas contribuciones refleja una aportación para la reposición basada en las contribuciones de varios de los principales donantes.
- g* Estos participantes contribuyentes denominaron sus contribuciones en DEG.
- h* Los ingresos reales obtenidos por la inversión de los recursos del FMAM durante el período de compromiso correspondiente al FMAM-4 (ejercicios de 2007 a 2010) ascendieron a USD 569,31 millones. Este monto se convierte a DEG utilizando los tipos de cambio de referencia acordados para el FMAM-4.
- i* Representa el monto traspasado al FMAM-4 según lo dispuesto en el párrafo 9 de la Resolución n.º 2006-0008, calculado sobre la base de los tipos de cambio vigentes el 30 de junio de 2006.
- j* Este monto equivale a USD 3340 millones si se utilizan los tipos de cambio de referencia acordados para el FMAM-4.
- k* Al 31 de diciembre de 2014, estos participantes contribuyentes no han entregado instrumentos de compromiso al Depositario.

**ACTUALIZACIÓN SOBRE LA QUINTA REPOSICIÓN DE RECURSOS¹
DEL FONDO FIDUCIARIO DEL FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL**

COMPROMISOS Y PROMESAS DE CONTRIBUCIONES

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014**

(EN MILLONES)

Participantes contribuyentes	Contribuciones básicas calculadas		Contribucio- nes comple- mentarias	Ajuste para lograr el financ. pleno	Total de contribuciones al FMAM-5		
	(%) ^a	DEG	DEG	DEG	DEG	Contribución ^b	Moneda
Alemania	10,89 %	312,64	-	-	312,64	347,00	EUR
Australia	1,46 %	41,92	10,96	-	52,88	105,00	AUD
Austria	1,21 %	34,66 <i>c</i>	5,50	-	40,15	42,60 <i>e</i>	EUR
Bélgica	1,55 %	44,51	32,55 <i>c</i>	-	77,05	78,00 <i>f</i>	EUR
Brasil	0,00 %	4,00 <i>d</i>	4,00	-	8,00	12,26	USD
Canadá	4,28 %	122,89	12,28	-	135,17	238,40 <i>c</i>	CAD
China	0,00 %	4,00 <i>d</i>	5,79	-	9,79	15,00 <i>c</i>	USD
Corea	0,17 %	4,89	0,43 <i>c</i>	-	5,33	7,50	USD
Dinamarca	1,30 %	37,33	15,35	-	52,69	400,00	DKK
Eslovenia	0,03 %	0,86	3,46 <i>c</i>	-	4,32	4,80	EUR
España	0,97 %	27,76	-	-	27,76	30,81	EUR
Estados Unidos	13,07 %	375,23	-	-	375,23	575,00	USD
Federación de Rusia	0,00 %	6,53	0,58 <i>c</i>	-	7,10	10,00	USD
Finlandia	1,00 %	28,71	27,48 <i>c</i>	-	56,20	57,30	EUR
Francia	6,76 %	194,16	-	-	194,16	215,50 <i>c f</i>	EUR
Grecia	0,05 %	1,44	2,92 <i>c</i>	-	4,35	4,44 <i>g</i>	EUR
India	0,00 %	4,00 <i>d</i>	2,39 <i>c</i>	-	6,39	9,00	USD
Irlanda	0,11 %	3,16	2,46 <i>c</i>	-	5,62	5,73	EUR
Italia	2,89 %	82,89	-	-	82,89	92,00	EUR
Japón	11,48 %	329,55	-	-	329,55	48 377,08	JPY
Luxemburgo	0,05 %	1,44	2,56	-	4,00	4,44	EUR
México	0,00 %	4,00 <i>d</i>	2,53 <i>c</i>	-	6,53	124,30	MXN
Nigeria	0,00 %	4,00 <i>d</i>	-	-	4,00	921,93 <i>g</i>	NGN
Noruega	1,34 %	38,47	-	-	38,47	376,00	NOK
Nueva Zelandia	0,12 %	3,45	0,55	-	4,00	9,92	NZD
Países Bajos	2,60 %	74,69	-	-	74,69	82,90 <i>c</i>	EUR
Pakistán	0,00 %	4,00 <i>d</i>	-	-	4,00	499,64 <i>g</i>	PKR
Portugal	0,12 %	3,45	0,55	-	4,00	4,44 <i>g</i>	EUR
Reino Unido	6,93 %	199,12	15,32	-	214,43	210,00	GBP
República Checa	0,00 %	4,00 <i>d</i>	0,60 <i>c</i>	-	4,60	116,91	CZK
Sudáfrica	0,00 %	4,00 <i>d</i>	0,35 <i>c</i>	-	4,35	51,56	ZAR

COMPROMISOS

** Sobre la base de las promesas de contribuciones y los instrumentos de compromiso o instrumentos de compromiso condicionados recibidos por el Depositario.

¹ Véase la Resolución n.º 2010-0004, en la página 119.

Instrumento Constitutivo del Fondo para el
Medio Ambiente Mundial Reestructurado

Participantes contribuyentes	Contribuciones básicas calculadas		Contribucio- nes comple- mentarias	Ajuste para lograr el financ. pleno	Total de contribuciones al FMAM-5		
	(%) ^a	DEG	DEG	DEG	DEG	Contribución ^b	Moneda
Suecia	2,29 %	65,65	19,78	-	85,43	1015,00 <i>e f</i>	SEK
Suiza	2,10 %	60,30	1,10 <i>c</i>	14,01	75,41	124,93	CHF
1. Nuevo financiamiento de los donantes	72,76 %	2127,67	169,50	14,01	2311,19		
2. Ingresos de inversiones					106,81 <i>h</i>		
3. Traspaso de recursos del FMAM					448,27 <i>i</i>		
Total (1 + 2 + 3)					2866,27 <i>i</i>		

a Las aportaciones básicas al FMAM-5 reflejan las correspondientes al FMAM-4, excepto para Alemania, Austria, Corea, España, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón, Noruega, Países Bajos, Reino Unido, Suecia y Suiza.

b Montos calculados mediante la conversión del monto en DEG a la moneda de contribución utilizando el promedio de los tipos de cambio diarios registrados durante el período comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de septiembre de 2009, tal como acordaron los participantes contribuyentes en la reunión para la reposición de recursos del FMAM-5, celebrada el 14 y 15 de octubre de 2009.

c Los participantes contribuyentes podían optar por recibir un descuento o crédito por anticipar su cronograma de pago/conversión en efectivo e: i) incluir ese crédito como parte de su aportación básica; ii) considerar ese crédito una contribución complementaria, o iii) imputar ese descuento a la contribución en moneda nacional. Austria ha optado por incluir este crédito como parte de su aportación básica. Bélgica, Corea, Eslovenia, la Federación de Rusia, Finlandia, Grecia, India, Irlanda, México, la República Checa, Sudáfrica y Suiza han optado por considerar el crédito por conversión en efectivo anticipada como contribución complementaria. Canadá, China, Francia y los Países Bajos han preferido que se les haga un descuento de su contribución en moneda nacional.

d Para los participantes contribuyentes que no cuentan con aportación básica, esto representa el nivel mínimo convenido de contribución de DEG 4 millones.

e Los Gobiernos de Austria y Suecia señalaron que los montos de sus contribuciones incluyen, respectivamente, EUR 6,1 millones y SEK 235 millones en reconocimiento de los compromisos asumidos en respaldo del financiamiento de arranque en el ámbito del cambio climático.

f Los Gobiernos de Bélgica, Francia y Suecia señalaron que los montos de sus contribuciones incluyen, respectivamente, EUR 10 millones, EUR 75 millones y SEK 100 millones destinados a respaldar el financiamiento de arranque para la gestión forestal sostenible.

g Hasta el 31 de diciembre de 2014, estos participantes contribuyentes no han depositado aún sus instrumentos de compromiso.

h Los ingresos reales obtenidos por la inversión de los recursos del FMAM durante el período de compromiso correspondiente al FMAM-5 ascendieron a USD 163,65 millones. Este monto se convierte a DEG utilizando los tipos de cambio de referencia acordados para el FMAM-5.

i Representa el monto traspasado al FMAM-5 según lo dispuesto en el párrafo 9 de la Resolución n.º 2010-004, calculado sobre la base de los tipos de cambio vigentes el 30 de junio de 2010.

j Este monto equivale a USD 4390 millones si se utilizan los tipos de cambio de referencia acordados para el FMAM-5.